CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2026-2-0364-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI
SAMUGARI, LA MAR, AYACUCHO

"ACTUACIONES PREPARATORIAS Y SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL AY 549 TRAMO PALMAPAMPA – CANAL – SAN CRISTÓBAL – MANCURIARI, DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CON CUI N° 2594264"

PERIODO: 6 DE MAYO DE 2025 AL 9 DE AGOSTO DE 2025

TOMO I DE II

3 DE JUNIO DE 2026
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0162026203640 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 016-2026-2-0364-SCE

"ACTUACIONES PREPARATORIAS Y SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL AY 549 TRAMO PALMAPAMPA – CANAL – SAN CRISTÓBAL – MANCURIARI, DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CON CUI Nº 2594264"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	1. Funcionarios desarrollaron las fases de actuaciones preparatorias y selección y tramitaron una denuncia, inobservando los parámetros previstos en las bases estándar, las bases integradas, la normativa de contrataciones y la Ley del procedimiento administrativo general, otorgando la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos exigidos por S/29 674 421,13, situación que no garantizó el cumplimiento de la finalidad pública conforme a las exigencias establecidas y afectó la legalidad y transparencia del proceso de contratación.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	86
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	86
V.	CONCLUSIÓN	86
VI.	RECOMENDACIÓN	88
VII.	APÉNDICES	89

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2026-2-0364-SCE

"ACTUACIONES PREPARATORIAS Y SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL AY 549 TRAMO PALMAPAMPA – CANAL – SAN CRISTÓBAL – MANCURIARI, DISTRITO DE SAMUGARI, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CON CUI N° 2594264"

PERIODO: 6 DE MAYO DE 2025 AL 9 DE AGOSTO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Samugari, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2026, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 104-2026-CG de 16 de febrero de 2026, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con orden de servicio n.° 2-0364-2026-002, iniciado mediante oficio n.° 000121-2026-CG/OC0364 de 8 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las fases de actuaciones preparatorias y selección de la contratación pública para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en camino vecinal AY 549 tramo Palmpampa – Canal – San Cristóbal – Mancuriari, distrito de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho con CUI n.° 2594264, se desarrolló conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

La materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde a las "actuaciones preparatorias y selección de la contratación pública para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en camino vecinal AY 549 tramo Palmpampa – Canal – San Cristóbal – Mancuriari, distrito de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho con CUI n.° 2594264", en el que se ha llegado a advertir que funcionarios desarrollaron las fases de actuaciones preparatorias y selección, así como tramitaron una denuncia inobservando los parámetros previstos en las bases estándar, las bases integradas, la normativa de contrataciones y la ley del procedimiento administrativo general, otorgando la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos exigidos por S/29 674 421,13, situación que no garantizó el cumplimiento de la finalidad pública conforme a las exigencias establecidas y afectó la legalidad y transparencia del proceso de contratación.

Alcance

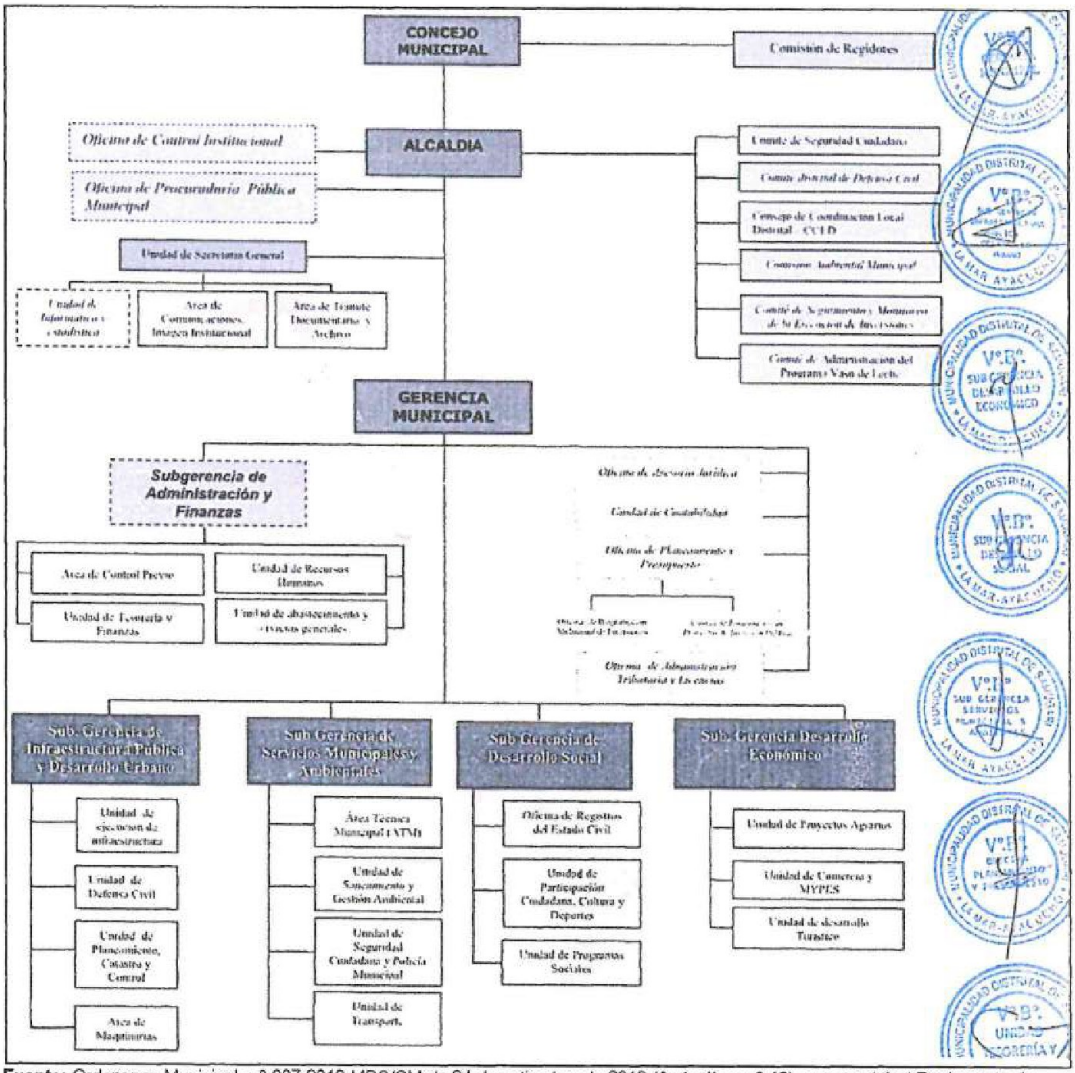
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el período de 6 de mayo de 2025 al 9 de agosto de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Figura n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Samugari



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 087-2019-MDS/CM de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 18**), que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones Provisional– ROFP.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, el señor Sócrates Jeri Carrasco, no ingresó al enlace de verificación de datos personales remitido al correo electrónico declarado por éste, dentro del plazo establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, procediéndose a la notificación física para la activación de la respectiva casilla electrónica, siendo que, conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC, "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se procedió a realizar la activación automática de la casilla electrónica del mencionado señor.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DESARROLLARON LAS FASES DE ACTUACIONES PREPARATORIAS Y SELECCIÓN Y TRAMITARON UNA DENUNCIA, INOBSERVANDO LOS PARÁMETROS PREVISTOS EN LAS BASES ESTÁNDAR, LAS BASES INTEGRADAS, LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, OTORGANDO LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR S/29 674 421,13, SITUACIÓN QUE NO GARANTIZÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA CONFORME A LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS Y AFECTÓ LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación vinculada a las fases de actuaciones preparatorias y selección de la contratación pública para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en camino vecinal AY 549 tramo Palmapampa – Canal – San Cristóbal – Mancuriari, distrito de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho con CUI n.° 2594264", se ha llegado a advertir que el subgerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria, formuló el requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025, estableciendo para la acreditación del requisito de calificación obligatorio "experiencia del postor en la especialidad" un monto de facturación que no correspondía. Asimismo, incluyó en dicho requerimiento factores de evaluación, consignando un puntaje que no correspondía para la evaluación del factor de "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", así como, omitió detallar la temática de las certificaciones requeridas por cada personal clave propuesto para la evaluación del factor "certificaciones adicionales del personal clave", inobservando los parámetros establecidos en las bases estándar. Dichas situaciones, no fueron advertidas por el responsable de la Dependencia Encargada de Contrataciones (DEC), luego de la recepción del requerimiento, efectuada el 16 de junio de 2025, situaciones que afectaron la legalidad y transparencia del proceso de contratación.

De igual manera, el responsable de la DEC, determinó la estrategia de contratación a través del documento denominado "Formato de Estrategia de Contratación", el 13 de junio de 2025, sin haber realizado previamente la "interacción con el mercado" respecto del requerimiento materia de contratación, utilizando para ello información correspondiente a la interacción de mercado de un requerimiento anterior, siendo que; en la misma fecha solicitó la aprobación del expediente de contratación mediante el informe n.° 111-2025-MDS/WPC-UASG de 13 de junio de 2025, sin contar con la documentación exigida por la normativa de contrataciones públicas, tales como el requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025 (que fue recibida por su despacho el 16 de junio de 2025), la interacción con el mercado vinculado a dicho requerimiento y la estrategia de contratación derivada de estas. Es así que, en dichas condiciones el expediente de contratación fue aprobado por el gerente municipal mediante el documento denominado "ANEXO N° 2 FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN" de 13 de junio de 2025, incumpliendo las exigencias establecidas en la normativa de contrataciones públicas y afectando la legalidad del proceso de contratación.

Seguidamente, el Comité, integrado por los representantes de: la DEC, área usuaria (partícipes en el desarrollo de las actuaciones preparatorias) y oficina de Planeamiento y presupuesto de la Entidad,

elaboró las bases administrativas, inobservando que el requerimiento contenía los factores de evaluación "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y "certificaciones adicionales del personal clave" con parámetros que no cumplían con lo establecido en las bases estándar. Asimismo, en la fase de "cuestionamiento a las bases", ante las observaciones planteadas por los participantes en relación a dichos factores de evaluación, el referido Comité ratificó el puntaje que no correspondía y no realizó precisión alguna sobre la omisión relacionada a la temática de las certificaciones exigidas por cada personal clave propuesto (manteniendo el contenido del requerimiento), procediendo a integrar las bases en dichas condiciones el 3 de julio de 2025, pese a contar con las facultades para modificar los factores de evaluación y el requerimiento. Es así que, los representantes de la DEC y el área usuaria que también integraron el Comité inobservaron de forma reiterada los parámetros establecidos en las bases estándar, esto es, en las actuaciones preparatorias y durante el Procedimiento de Selección, situaciones que afectaron la legalidad y transparencia del proceso de contratación.

Posteriormente, en la fase de "revisión de los requisitos de calificación", el citado Comité determinó que la oferta del postor único cumplía con los requisitos exigidos para la capacidad técnica y profesional, a pesar de que éste no acreditó la experiencia mínima requerida en las bases para el especialista en control de calidad; asimismo, en la evaluación técnica asignó al postor puntajes que no le correspondían en la calificación del factor de evaluación obligatorio "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y los factores facultativos: "formación académica adicional del personal clave", "certificaciones adicionales del personal clave" y "gestión de procura", permitiéndole acceder a la evaluación de su oferta económica, otorgándole la buena pro y suscribiendo posteriormente el contrato por el importe de S/29 674 421,13.

Por otra parte, se advirtió que, uno de los participantes, presentó a la Entidad la carta n.° 01-2025-CCI-RGG/GG de 30 de julio de 2025, que señalaba "CON ATENCIÓN: OCI DE MPLM, COMITÉ DE SELECCIÓN MDS", con la sumilla "INTERPONGO DENUNCIA PÚBLICA", documento que describe en su contenido presuntos hechos irregulares ocurridos en el proceso de selección y señala cuestionamientos a la validez del otorgamiento de la buena pro, recomienda tomar acciones correctivas y solicita la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección. Este documento fue recibido el mismo día por el gerente municipal, quien, pese a que en su contenido se consignaba, entre otros, expresamente la atención del OCI, se limitó a derivarlo al jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales sin disponer su remisión a dicho órgano de control ni la revisión de los presuntos hechos irregulares comunicados.

Finalmente, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, emitió el informe n.° 138-2025-MDS/UASG/WPC de 8 de agosto de 2025, mediante el cual dio atención a la carta n.° 01-2025-CCI-RGG/GG de 30 de julio de 2025, como si se tratara de un recurso de apelación, concluyendo que la misma resultaba improcedente por incumplimiento de requisitos propios de dicho medio impugnatorio, sin efectuar el análisis ni emitir pronunciamiento sobre los presuntos hechos irregulares, el cuestionamiento a la validez del otorgamiento de la buena pro y la solicitud de declaración de desierto del Proceso de Selección. Dicho informe fue remitido al gerente municipal, quien no efectuó observaciones, limitándose a derivarlo al titular de la Entidad, efectuándose en dichas condiciones la comunicación de la atención al documento presentado por el participante a través del oficio n.° 0697-2025-MDS/A de 9 de agosto de 2025, con lo cual, se limitó la atención de los hechos denunciados por el participante conforme a su naturaleza y contenido, afectándose la legalidad y transparencia del proceso de contratación.

Los hechos señalados, contravienen lo dispuesto en los artículos 25°, 26°, 28, 46°, 52°, 47°, 49°, 70° y 74° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el numeral 2 del artículo 3° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; los artículos 19°, 20°, 44°, 46°, 47°, 49°, 54°, 55°, 56°, 66°, 72° y 74° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF; el literal a) del sub numeral 3.4.1 del capítulo III, los sub numerales 4.1.1, 4.1.2 del capítulo IV, ambos capítulos de la sección específica

de las Bases estándar para licitación de obras contenida en la "Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0015-2025-EF/54.01 de 20 de abril de 2025; y el literal b.2, del sub numeral 3.4.1, del numeral 3.4 del capítulo III; los sub numerales 4.1.1, 4.1.2 del capítulo IV, todos de la sección específica de las Bases integradas del Procedimiento de selección "LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS N°001-2025-MDS-02".

Estas situaciones que fueron generadas por la actuación de los funcionarios mencionados no garantizaron el cumplimiento de la finalidad pública conforme a las exigencias establecidas y afectaron la legalidad y transparencia del proceso de contratación.

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

1. Antecedentes.

Mediante acta de recopilación de información n.° 01-2026-CG/OC0364-RI de 17 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 4**), se relevó el expediente de contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en camino vecinal AY 549 tramo Palmapampa – Canal – San Cristóbal – Mancuriari, distrito de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho con CUI n.° 2594264" (**Apéndice n.° 4**), en adelante "Obra", de cuya revisión se advierte la existencia de dos procedimientos de selección[1], en adelante, los "Procedimientos de Selección", los cuales se desarrollan a continuación:

1.1 Del primer Procedimiento de Selección.

A través de la Resolución de Alcaldía n.° 0070-2025-MDS/A de 8 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 5**), la Entidad, aprobó el expediente técnico definitivo de la Obra, con un presupuesto de ejecución de S/29 825 267,28 (veintinueve millones ochocientos veinticinco mil doscientos sesenta y siete con 28/100 soles).

Posteriormente, a través del requerimiento n.° 0073-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 6 de mayo de 2025[2] (**Apéndice n.° 4**), dirigido al señor Sócrates Jeri Carrasco, gerente municipal, el señor Adymir Huaripaucar Allccahuaman, subgerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano, solicitó la contratación para la ejecución de la Obra, adjuntando el documento denominado: "REQUERIMIENTO CON SISTEMA DE ENTREGA SOLO CONSTRUCCIÓN".

En atención a dicho requerimiento, el señor Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, efectuó la interacción con el mercado, según se aprecia en el documento denominado "ANEXO N° 1 FORMATO DE INTERACCIÓN CON EL MERCADO" sin fecha[3] (**Apéndice n.° 4**). Asimismo, se advierte que, en el expediente de contratación de la ejecución de Obra, se adjuntaron los documentos denominados "DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" de 14 de mayo

1 Conforme a lo establecido en el artículo 62° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, el procedimiento de selección contiene las siguientes etapas y subetapas:

*"**Artículo 62. Etapas del procedimiento de selección***
62.1. Los procedimientos de selección competitivos pueden contener las siguientes etapas y subetapas, dependiendo de su tipo, objeto y modalidad:
1. Convocatoria
2. Registro de participantes
3. Cuestionamientos a las bases
a) Consultas y observaciones
b) Integración
(...)
5. Evaluación de ofertas técnicas y económicas
6. Adjudicación para la innovación
7. Otorgamiento de la buena pro"

2 Folio n.° 40 de del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

3 Folio n.° 53 de del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

de 2025[4] (**Apéndice n.° 4**), suscritos por los señores Carlos Felipe Verástegui Álvarez, gerente de la empresa A.V.C INFRAESTRUCTURAS E.I.R.L y Willer James Coral Valverde, gerente de Corporación PERUINSA S.A.C, mediante los cuales los citados proveedores declararon cumplir con los requisitos de calificación, en atención a la información solicitada por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales mediante correo electrónico de 14 de mayo de 2025[5] (**Apéndice n.° 4**).

Luego, con la información de la interacción con el mercado, el señor Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, elaboró la estrategia de contratación mediante el documento denominado "FORMATO DE ESTRATEGIA DE CONTRATACIÓN" de 14 de mayo de 2025[6] (**Apéndice n.° 4**), procediendo a solicitar después mediante informe n.° 99-2025-MDS/WPC-UASG de la misma fecha[7] (**Apéndice n.° 4**), la aprobación del expediente de contratación, siendo aprobado este último a través del documento denominado "ANEXO N° 2 FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN" de 14 de mayo de 2025[8] (**Apéndice n.° 4**), suscrito por el señor Sócrates Jeri Carrasco, gerente municipal.

Seguidamente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2025-MDS/GM de 14 de mayo 2025[9] (**Apéndice n.° 4**), se conformó el comité encargado de la organización, conducción, y ejecución del Procedimiento de Selección, siendo designados como miembros titulares, los señores: Admyr Huaripaucar Allccahuaman, presidente; Wilfredo Pariona Castillo, primer miembro y Percy Garamendi Escalante, segundo miembro, en adelante el "Comité", quienes mediante el documento denominado "ACTA DE EVALUADORES" de 14 de mayo de 2025[10] (**Apéndice n.° 4**), dejaron constancia de la elaboración de las bases, procediendo a publicar la convocatoria y las bases administrativas denominadas "BASES ESTÁNDAR LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS N° 001-2025-MDS-01" [11] (**Apéndice n.° 4**) el mismo día a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con la nomenclatura "LP-SM-1-2025-MDS/CS-1", dando inicio así a las actividades comprendidas en el Procedimiento de Selección.

Luego, durante el desarrollo del Procedimiento de Selección, mediante oficio n.° D000376-2025-OECE-SDPC[12] de 2 de junio de 2025[13] (**Apéndice n.° 4**), la Subdirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, comunicó a la Entidad el informe de supervisión de oficio n.° D000187-2025-OECE-SDPC de 30 de mayo de 2025[14] (**Apéndice n.° 4**) "a partir de la supervisión de oficio del expediente técnico de obra y de las bases administrativas", en el cual advirtieron, entre otros, lo siguiente:

> "***3.1 Respecto al Programa de Ejecución***
>
> *(...) en el presente caso se advierte que, el expediente técnico de obra publicado en la ficha SEACE de la Licitación Pública N° 1-2025-MDS/CS-1, no contiene el Programa de Ejecución, aspecto que contraviene los principios de Transparencia y*

4 Folios n.os 51 y 52 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
5 Folios n.os 49 y 50 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
6 Folio n.° 59 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
7 Folio n.° 61 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
8 Folio n.° 60 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
9 Folio n.° 65 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
10 Folio n.° 66 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
11 Folio n.° 86 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
12 El oficio n.° D000376-2025-OECE-SDPC de 2 de junio de 2025, según sellos de recepción de cada oficina, advierte el siguiente trámite:
- Mesa de partes: fecha: 03/06/2025; N° EXP: 1258; Hora: 12:14
- Gerencia Municipal: fecha: 03/06/2025; N° EXP: 1258; folios: 10; Hora: 12:59.
- Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales: Fecha: 04/06/2025; N° EXP: 910; folio: 10; Hora: 11:00.

13 Folio n.° 98 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
14 Folio n.° 97 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

facilidad de uso, constituyendo así un vicio que afecta la validez del citado procedimiento de selección (...)

Por consiguiente, corresponderá a la Autoridad de la Gestión Administrativa, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 70 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la "convocatoria" (...)

De lo señalado por el OECE en su informe de supervisión de oficio, se advierte que dicho organismo identificó que, durante el Procedimiento de Selección se omitió la publicación del Programa de Ejecución, situación que fue calificada como un vicio de validez del procedimiento de selección. Es así que, dicho organismo señaló que el procedimiento se retrotraiga a la etapa de la "convocatoria".

Asimismo, se debe tener en cuenta que, el OECE advirtió entre otros, diversas observaciones sobre el expediente técnico y bases administrativas publicados en el SEACE referidos al cálculo de costo de horas hombre, fórmula polinómica, equipamiento estratégico, análisis de los precios unitarios, cuantía de la contratación, estrategia de contratación, otras penalidades y documentación faltante del expediente técnico de Obra.

Al respecto, debe tenerse presente que, las observaciones realizadas por el OECE, se encontraban relacionadas al contenido del requerimiento formulado por el área usuaria e incorporado en el capítulo III de la sección específica de las bases administrativas. En dicho requerimiento se encontraban comprendidos, entre otros, los anexos técnicos del expediente técnico[15] publicados en el SEACE; así como, las otras penalidades y equipamiento estratégico, previstos en el numeral 3.3.4, numeral 3.3.16 y el literal C del numeral 3.4 del referido requerimiento, respectivamente; del mismo modo, se efectuaron observaciones sobre la estrategia de contratación; actividades que forman parte de las actuaciones preparatorias del proceso de contratación.

En tal sentido, el informe emitido por el OECE, además de señalar el incumplimiento referido a la falta de publicación del Programa de Ejecución, advierte observaciones sobre el requerimiento y las bases administrativas (actividades comprendidas en las actuaciones preparatorias del proceso de contratación), que correspondían ser corregidas por la Entidad, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones públicas.

Es así que, en virtud al informe de supervisión de oficio del OECE, los miembros del Comité emitieron el informe n.° 001-2025-MDS/ COMITÉ DE SELECCIÓN de 4 de junio de 2025[16] (**Apéndice n.° 4**), en cuyo contenido, en la sección "ANÁLISIS LEGAL" consignaron las observaciones comunicadas por el OECE, señalando en sus conclusiones *"declarar la nulidad hasta la etapa de convocatoria del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 70° de la Ley"*, procediéndose a emitir la Resolución de Gerencia Municipal n.° 038-2025-MDS/GM de 4 de junio de 2025[17] (**Apéndice n.° 4**), con la cual se resolvió declarar nulo de oficio el Procedimiento de Selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria.

15 En las contrataciones de obras, el expediente técnico se vincula directamente con el requerimiento, en tanto constituye el documento en el que éste se plasma, conforme al numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley N.° 32069.
16 Folio n.° 101 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
17 Folio n.° 103 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

1.2 Del segundo Procedimiento de Selección.

Habiéndose declarado nulo el primer Procedimiento de Selección, en referencia a lo advertido en el informe de supervisión de oficio n.° D000187-2025-OECE-SDPC de 30 de mayo de 2025[18] (**Apéndice n.° 4**), emitido por el OECE, el señor Adymir Huaripaucar Allccahuaman, sub gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano emitió el informe n.° 0519-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 6**) dirigido al gerente municipal, en el que señaló, respecto de las observaciones formuladas por dicho organismo, entre otros aspectos, la actualización del cálculo del costo hora-hombre que incidió en la modificación del presupuesto de ejecución de la Obra, la modificación del equipamiento estratégico y la supresión de una penalidad; aspectos contenidos en el expediente técnico y el requerimiento formulado para el primer proceso de selección, lo que implicaba efectuar modificaciones al requerimiento inicialmente formulado.

Sobre la base de lo expuesto en dicho informe, el referido funcionario concluyó que se habían levantado los puntos observados por el OECE y recomendó modificar parcialmente la Resolución de Alcaldía n.° 0070-2025-MDS/A respecto del monto del presupuesto base consignado, dando lugar a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0111-2025-MDS/A de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 6**), mediante el cual se estableció como monto del presupuesto de ejecución de la Obra, el importe de S/29 677 821, 37.

En dicho contexto, en referencia al informe de supervisión de oficio emitido por el OECE y a la Resolución de Alcaldía n.° 0111-2025-MDS/A de 13 de junio de 2025, el señor Adymir Huaripaucar Allccahuaman, sub gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano, en calidad de área usuaria, solicitó por segunda vez la contratación para la ejecución de la Obra, a través del requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025[19] (**Apéndice n.° 4**), dirigido al señor Sócrates Jeri Carrasco, gerente municipal, adjuntando el documento denominado: "REQUERIMIENTO CON SISTEMA DE ENTREGA SOLO CONSTRUCCIÓN, el mismo que en contraste con el requerimiento utilizado en el primer procedimiento de selección, advierte entre otros, variación en el presupuesto de ejecución de Obra (que se redujo de S/ 29 825 267,28 a S/29 677 821, 37) y la cantidad y características de las maquinaras y equipos considerados como parte el "equipamiento estratégico", conforme se desarrollará más adelante.

Luego, contando con el requerimiento presentado por el área usuaria y permaneciendo los miembros del Comité designados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2025-MDS/GM de 14 de mayo 2025, la Entidad continuó con las actuaciones preparatorias, procediendo por segunda vez con la publicación de la convocatoria y las bases administrativas con la denominación "BASES ESTÁNDAR LICITACIÓN PUBLICA DE OBRAS N° 001-2025-MDS-02"[20] (**Apéndice n.° 4**)[21] el 17 de junio de 2025 a través del SEACE con la nomenclatura "LP-SM-1-2025-MDS/CS-1", estableciendo el cronograma que se aprecia en la imagen siguiente:

18 Folio n.° 97 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

19 Folio n.° 145 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

20 Cabe precisar que, en la documentación generada por la Entidad durante el segundo procedimiento de selección materia de análisis, la nomenclatura "LP-SM-1-2025-MDS/CS-1" fue utilizada en la publicación y registro de la convocatoria en el SEACE, así como en el "ACTA DE ADMISION Y CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-1" de 24 de julio de 2025 y en el contrato n.° 007-2025-MDS/HM-PROCESO de 5 de agosto de 2025 derivado del referido procedimiento; mientras que en las bases administrativas y en las bases integradas se consignó la nomenclatura "001-2025-MDS-02", manteniéndose en el presente documento ambos términos conforme a la documentación emitida por la Entidad.

21 Folio n.° 182 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

Imagen n.° 1
Cronograma del Procedimiento de Selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	17/06/2025	17/06/2025
Registro de participantes(Electronica)	18/06/2025 00:01	16/07/2025 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	18/06/2025 00:01	26/06/2025 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	03/07/2025	03/07/2025
Integración de las Bases **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO**	03/07/2025	03/07/2025
Presentación de propuestas(Electronica)	17/07/2025 00:01	17/07/2025 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **SALA DE REGIDURIA**	18/07/2025	18/07/2025
Otorgamiento de la Buena Pro **ATRAVES DEL SEACE**	18/07/2025 16:00	18/07/2025

Fuente: información publicada en el portal web del SEACE.

En virtud al cronograma de la imagen precedente, el Comité desarrolló las etapas del Procedimiento de Selección, integró las bases con la denominación "BASES INTEGRADAS LICITACIÓN PUBLICA DE OBRAS N° 001-2025-MDS-02" [22] (**Apéndice n.° 4**), en adelante "Bases Integradas" y las publicó el 3 de julio de 2025 en la plataforma del SEACE.

Posteriormente, en el "ACTA DE ADMISION Y CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-1" de 24 de julio de 2025[23] (**Apéndice n.° 4**), suscrito por los miembros del Comité, señalaron que se habia presentado un único postor denominado "Consorcio Vial Samugari"[24], a quien le adjudicaron la buena pro, con 91.50 puntos, suscribiéndose posteriormente el contrato n.° 007-2025-MDS/GM-PROCESO de 5 de agosto de 2025[25] (**Apéndice n.° 4**) por el importe de S/29 674 421,13 (veintinueve millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veintiuno con 13/100 soles) y un plazo de ejecución contractual de 450 días calendario.

2. Sobre la elaboración del requerimiento, determinación de la estrategia de contratación, solicitud y aprobación del expediente de contratación y la elaboración e integración de las Bases, inobservando los parámetros previstos en las Bases Estándar y la normativa de contrataciones, afectando la legalidad y transparencia del proceso de contratación.

Conforme se ha desarrollado en el apartado de antecedentes del presente documento, el proceso de contratación pública para la ejecución de la Obra, se llevó a cabo mediante el tipo de procedimiento licitación pública, bajo el sistema de entrega de solo construcción, sin modalidad[26] en el marco de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente desde el 22 de abril de 2025 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 009-2025-EF.

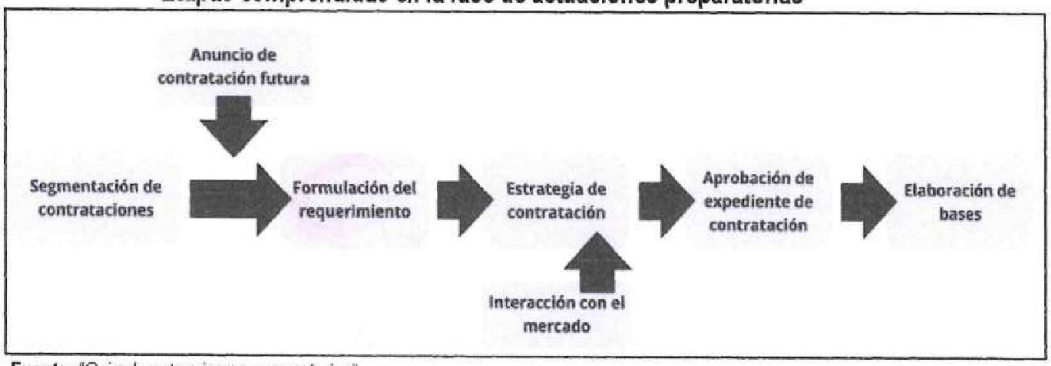
En ese contexto, para el desarrollo de las fases de actuaciones preparatorias y selección resultan aplicables la "Guía de actuaciones preparatorias" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0018-2025-EF/54.01 de 9 de mayo de 2025 y las bases estándar para licitación de obras aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 0015-2025-EF/54.01 de 20 de abril de 2025, en adelante "Bases estándar", las cuales, en concordancia con la normativa de contrataciones citada

22 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
23 Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
24 Integrado por: H& M Energía y Desarrollo S.A.C. con RUC 20531754736 y Corporación Peruinsa S.AC con RUC 20533974415.
25 Folio n.° 241 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo II (**Apéndice n.° 4**).
26 De conformidad a lo establecido en el artículo 93° del Reglamento de la Ley general de contrataciones públicas, la Licitación pública de obras sin modalidad están previstos, entre otros, cuando se trate de obras, bajo el sistema de entrega solo construcción con una cuantía de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente (S/ 5 000 000,00 según lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025) y menor a S/ 79 000 000,00 (setenta y nueve millones y 00/100 soles).

en el párrafo precedente, establecen un conjunto de etapas de carácter secuencial que deben ser cumplidas por los funcionarios involucrados en el proceso de contratación pública.

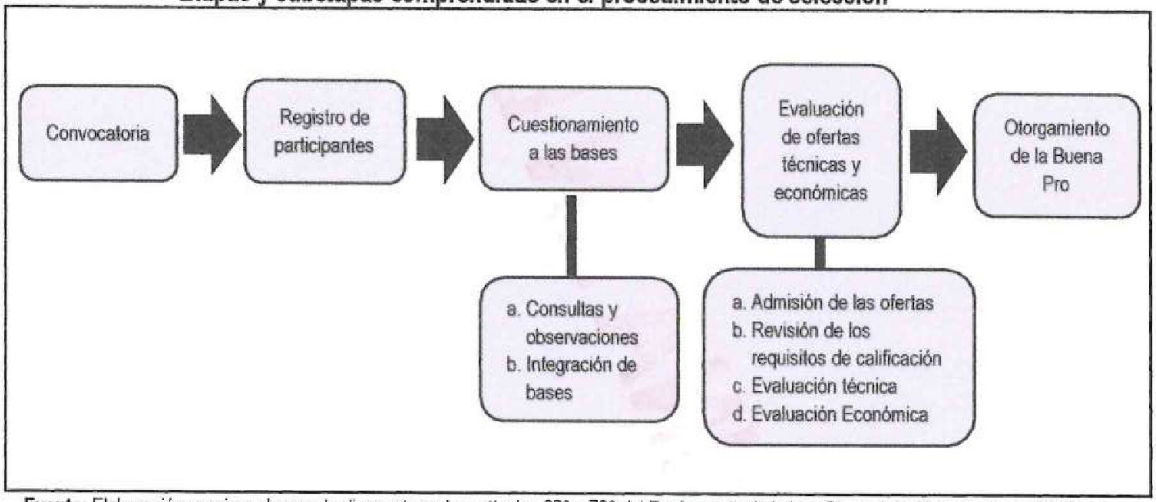
Dichas actividades, se representan gráficamente en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 2
Etapas comprendidas en la fase de actuaciones preparatorias



Fuente: "Guia de actuaciones preparatorias"

Imagen n.° 3
Etapas y subetapas comprendidas en el procedimiento de selección



Fuente: Elaboración propia en base a lo dispuesto en los artículos 62° y 70° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas

En virtud de lo expuesto, se procede a efectuar la evaluación de etapas comprendidas en las fases de actuaciones preparatorias y selección, de conformidad con el marco normativo señalado en los párrafos precedentes de la presente sección, conforme se detalla a continuación:

2.1 Sobre la formulación del requerimiento.

Mediante requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025[27] (**Apéndice n.° 4**) dirigido al señor Sócrates Jeri Carrasco, gerente municipal, el señor Adymir Huaripaucar Allccahuaman, sub gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano, en calidad de representante del área usuaria solicitó la contratación para la ejecución de la Obra, adjuntando el documento denominado: "REQUERIMIENTO CON SISTEMA DE ENTREGA SOLO CONSTRUCCIÓN", siendo recibido dicho requerimiento en Gerencia Municipal el 16 de junio de 2025, según registro n.° 3091 de 16 de junio de 2025[28] (**Apéndice n.° 7**) y derivado el mismo día mediante proveído S/N, con la indicación "para su atención" a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, a cargo del señor Wilfredo Pariona Castillo.

27 Folio n.° 145 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
28 Cuaderno de registro de documentos de Gerencia Municipal tomo I (2025), folios n.os 442 y 443 (**Apéndice n.° 7**).

En relación a la formulación del requerimiento, se debe tener presente lo establecido en el artículo 46° de la Ley General de Contrataciones Públicas, que se señala:

> *"Artículo 46. Elaboración del requerimiento*
> *46.1. **El requerimiento da inicio al proceso de contratación**, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. **El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones** (...)"*
> **(Resaltado y subrayado agregados).**

Así también lo dispuesto en la sección "consideraciones para la formulación del requerimiento", del capítulo II, de la Guía de actuaciones preparatorias, que señala:

> *"El requerimiento se elabora usando la estructura del Capítulo III de la Sección Específica de las bases estándar vigentes, correspondiente al tipo de procedimiento de selección aplicable".*

De lo señalado por la normativa, se tiene que, el requerimiento da inicio al proceso de contratación, siendo el área usuaria la responsable de su elaboración en coordinación con la DEC[29], usando la estructura dispuesta en el capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar.

Al respecto, de la revisión del requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025[30] (**Apéndice n.° 4**), se observa que el señor Adymir Huaripaucar Allccahuaman, representante del área usuaria, formuló dicho requerimiento, estableciendo, entre otros aspectos, los requisitos de calificación incluyendo adicionalmente los factores de evaluación: "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y "certificaciones adicionales del personal clave", previstos en el Capítulo IV de la Sección Específica de las bases estándar, los cuales, debían ser determinados por los evaluadores[31] (Comité) conforme a lo establecido en las referidas Bases Estándar[32].

Sin perjuicio de ello, se procede a verificar, si, las condiciones establecidas por el área usuaria sobre los requisitos de calificación y los factores de evaluación "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y "certificaciones adicionales del personal clave" se formularon conforme a lo establecido en las Bases Estándar:

29 Dependencia Encargada de las Contrataciones.

30 Folio n.° 145 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

31 Al respecto, debe tenerse presente que el procedimiento de selección fue llevado a cabo por el Comité designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2025-MDS/GM de 14 de mayo 2025, en su calidad de evaluador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, que señala lo siguiente:

> *"Artículo 56. Evaluadores*
> *(...)*
> *56.1. Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos:*
> *(...)*
> *b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación".*

32 En relación a la determinación de los factores de evaluación, en el "CAPITULO IV EVALUACIÓN" de la Sección Específica de las bases estándar, se señala lo siguiente:

> "Los factores de evaluación son determinados por los evaluadores. (...)"

a) Sobre el monto facturado establecido en el requisito de calificación obligatorio "experiencia del postor en la especialidad".

En relación a las condiciones establecidas como requisito para acreditar la "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", el literal A del numeral "3.4.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIO", capitulo III, de la sección especifica de las Bases Estándar, dispone lo siguiente:

> ***"A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> *Requisitos:*
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [**CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA VEZ LA CUANTÍA DEL COMPONENTE DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN O DEL ÍTEM CORRESPONDIENTE**], en la ejecución de obras en la especialidad y las subespecialidades correspondientes durante los veinte años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra.*

Sobre el particular, se tiene que, el área usuaria debía consignar como parámetro para cumplir con el requisito "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", un monto de facturación no mayor a una vez la cuantía del componente de obra del procedimiento de selección o del ítem correspondiente.

En dicho contexto, considerando que el presente proceso de contratación se realizó bajo el sistema de entrega solo construcción, donde existe únicamente el componente de Obra, la cuantía del mencionado componente vendría a ser el presupuesto de ejecución de obra establecido en el numeral 3.3.9 del requerimiento y la Resolución de Alcaldía n.° 0111-2025-MDS/A de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 6**) por el importe de S/29 677 821,37.

En tal sentido, el área usuaria debía consignar como monto máximo de facturación para la evaluación del factor "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", el importe de S/29 677 821,37, sin embargo, consignó en el requerimiento[33] (**Apéndice n.° 4**) el monto de S/29 825 267,28, (presupuesto de Obra establecido mediante Resolución de Alcaldía n.° 0070-2025-MDS/A de 8 de abril de 2025, modificada por la Resolución de Alcaldía n.° 0111-2025-MDS/A de 13 de junio de 2025), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Monto facturado establecido en el requisito de calificación obligatorio "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"

3.4. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
3.4.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/.29,825,267.28**, en la ejecución de obras en la especialidad y las subespecialidades correspondientes durante los veinte años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Fuente: Requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025(**Apéndice n.° 4**).

[33] Folio n.° 145 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

Conforme a lo expuesto, el área usuaria consignó para la evaluación del requisito de calificación "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" como monto facturado el importe de S/29 825 267,28, que resulta mayor a la cuantía del presupuesto de ejecución de Obra (S/29 677 821,37), inobservando lo establecido en las Bases Estándar.

b) Sobre el factor de evaluación obligatorio "experiencia en la especialidad adicional del personal clave".

En relación al puntaje de calificación máxima para el factor de evaluación obligatorio de "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", el literal A del numeral "4.1.1 factor de evaluación obligatorio", capítulo IV, de la sección específica de las Bases Estándar, dispone como "Importante para la entidad contratante"[34], lo siguiente:

> ***"4.1.1 FACTOR DE EVALUACIÓN OBLIGATORIO***
> ***Importante para la entidad contratante***
> *El factor de evaluación "Experiencia en la especialidad adicional del personal clave" es facultativo en el caso de procedimientos de selección de obras cuya cuantía de contratación sea menor a 9350 UIT. **En obras menores a 9350 UIT el puntaje de este factor de evaluación es de máximo 10 puntos**.*
> (...)".
> **(Resaltado y subrayado son agregados)**

De lo descrito en el párrafo precedente, se tiene que, en la metodología para asignación del puntaje del factor "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" se dispone que: "En obras menores a 9350 UIT el puntaje de este factor de evaluación es de máximo 10 puntos".

En ese sentido, teniendo en cuenta que en el requerimiento se consideró como presupuesto de Obra el importe de S/29 677 821,37, monto inferior a 9350 UIT (S/50 022 500,00), el puntaje máximo que correspondía asignar para la calificación del factor "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" era de 10 puntos.

No obstante, en el requerimiento, el señor Adymir Huaripaucar Allccahuaman, subgerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y representante del área usuaria, en relación al factor de evaluación de "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", estableció 15 puntos, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Factor de evaluación de "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", contenido en el requerimiento

A. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: Se evaluará en función al porcentaje de personal clave considerado en este listado que supere el tiempo de experiencia en la especialidad considerada en los requisitos de calificación. El personal clave para evaluar en este factor es el siguiente: - Residente de Obra - Ing. Especialista en Suelos y Pavimentos - Ing. Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional - Ing. Especialista en Estructuras	[15] puntos Más del [80]% del personal clave considerado en el listado supera el requisito de experiencia en la especialidad. [15] puntos

Fuente: Requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

[34] En relación a las precisiones detalladas como "Importante para la entidad contratante", las Bases Estándar para licitación de obras aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0015-2025-EF/54.01 de 20 de abril de 2025, precisa: *"Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por los evaluadores y deben ser eliminadas una vez culminada la elaboración de las bases"*.

Según se advierte en la imagen n.° 5, el señor Adymir Huaripaucar Allccahuaman, subgerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y representante del área usuaria, consideró en el requerimiento como puntaje máximo para la calificación del factor "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", 15 puntos, cuando correspondía asignar 10 puntos, conforme a lo establecido en las Bases Estándar.

Adicionalmente, se debe precisar que, en el cuadro resumen de factores de evaluación contenido en el requerimiento, respecto al factor de "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", se consideró lo que se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Cuadro resumen de factores de evaluación, contenido en el requerimiento

FACTOR DE EVALUACIÓN OBLIGATORIO	PUNTAJE
A. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	[10] puntos
FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS	**PUNTAJE**
B.1 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	[10] puntos
B.2 CERTIFICACIONES ADICIONALES DEL PERSONAL CLAVE	[15] puntos
C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	[15] puntos
D. SOSTENIBILIDAD SOCIAL	NO CORRESPONDE
E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PÚBLICA	[10] puntos
F. CAPACITACIÓN	NO CORRESPONDE
G. GESTIÓN DE CALIDAD	[10] puntos
H. MEJORA AL REQUERIMIENTO	NO CORRESPONDE
I. GESTIÓN DE RIESGOS	NO CORRESPONDE
J. GESTIÓN DE PROCURA	[10] puntos
K. PLANIFICACIÓN DETALLADA	NO CORRESPONDE
L. SEGURIDAD Y SALUD	[15] puntos
M. TECNOLOGÍA Y MÉTODOS INNOVADORES	NO CORRESPONDE
PUNTAJE TOTAL	100 puntos[23]

Fuente: Requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 4**).

De acuerdo a la imagen precedente, en el cuadro resumen de factores de evaluación, se consideró como puntaje para la calificación del presente factor 10 puntos, con lo cual, la suma total del puntaje de evaluación técnica resultaba 95, mas no 100 puntos como consignó el área usuaria.

Al respecto, en el numeral 4.1 del "CAPÍTULO IV EVALUACION" de la sección específica de las bases estándar, se dispone lo siguiente

*"**La evaluación técnica se realiza sobre cien puntos**. Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de setenta puntos."*
(Resaltado y subrayado agregados).

Conforme establece las Bases Estándar, la evaluación técnica se realiza sobre 100 puntos; sin embargo, el área usuaria consideró en el cuadro resumen de factores de evaluación puntajes que totalizaban 95 (puntos), inobservando los parámetros establecidos en las Bases Estándar y afectando la legalidad del proceso de contratación pública.

c) Sobre el factor de evaluación facultativo "certificaciones adicionales del personal clave".

En relación a la calificación del factor de evaluación facultativo "certificaciones adicionales del personal clave", el literal B.2 del numeral "4.1.2 FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS", capítulo IV, de la sección específica de las Bases Estándar, dispone lo siguiente:

"(...)

B.2 CERTIFICACIONES ADICIONALES DEL PERSONAL CLAVE	***METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
Evaluación: *Se evalúa que el personal clave propuesto como [CONSIGNAR EL PERSONAL RESPECTO DEL CUAL SE EVALÚA LA CERTIFICACIÓN] cuente con las siguientes certificaciones:* ***[CONSIGNAR LAS CERTIFICACIONES REQUERIDAS. POR INSTITUCIONES RECONOCIDAS, SELECCIONANDO LA QUE CORRESPONDA DEL SIGUIENTE LISTADO, CONSIDERANDO LO DETERMINADO EN LA ESTRATEGIA DE CONTRATACIÓN:*** *Project Management Institute (PMI), Fédération Internationale des Ingénieurs-Conseils (FIDIC), Institution of Civil Engineers (ICE - NEC), Association for the Advancement of Cost Engineering (AACE International), Leadership in Energy and Environmental Design (LEED), Stanford University – VDC Certificate, BuildingSMART International, Chartered Institute of Building (CIOB), International Facility Management Association (IFMA), Royal Institution of Chartered Surveyors (RICS), Autodesk, American Concrete Institute (ACI), International Association for Contract and Commercial Management (IACCM), IPMA International Project Management Association].* *Acreditación:* *Se acredita mediante la presentación de copia de las certificaciones.*	***[Cómo máximo 15] puntos*** - ***Certificaciones del Líder del equipo del componente obra (residente de obra) (máximo 5 puntos):*** *Acredita una certificación* ***[2] puntos*** *Acredita más de una certificación* ***[3] puntos*** - ***Certificaciones del Líder del equipo del componente diseño (jefe de elaboración de expediente técnico) (máximo 5 puntos):*** *Acredita una certificación* ***[2] puntos*** *Acredita más de una certificación* ***[3] puntos*** *(...)*

(...)"

(Resaltado y subrayado es agregado).

Conforme se desprende de las Bases Estándar, como criterio para la evaluación del presente factor, las Entidades contratantes deben consignar el personal clave, respecto al cual se evaluará la certificación y de acuerdo a ello se consigna las certificaciones requeridas, las mismas que deben ser emitidas por instituciones reconocidas, seleccionando la que corresponda del listado de instituciones que se detalla en las Bases Estándar.

No obstante, en el requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025[35] (**Apéndice n.° 4**), emitido por el señor Adymir Huaripaucar Allccahuaman, sub gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y representante del área usuaria, donde se adjuntó el documento denominado: "REQUERIMIENTO CON SISTEMA DE ENTREGA SOLO CONSTRUCCIÓN", en relación al factor de evaluación facultativo "certificaciones adicionales del personal clave", se estableció lo siguiente:

"(...)

B.2 CERTIFICACIONES ADICIONALES DEL PERSONAL CLAVE	***METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
Evaluación: *Se evalúa que el personal clave propuesto como:* *- Residente de Obra* *- Ing. Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional* *- Ing. Especialista Ambiental* *cuente con las siguientes certificaciones:* *Project Management Institute (PMI), Fédération Internationale des Ingénieurs-Conseils (FIDIC), Institution of Civil Engineers (ICE - NEC), Association for the Advancement of Cost Engineering (AACE International), Leadership in Energy and Environmental Design (LEED), Stanford University – VDC Certificate, BuildingSMART International, Chartered Institute of Building (CIOB), International Facility Management Association (IFMA), Royal Institution of Chartered Surveyors (RICS), Autodesk, American Concrete Institute (ACI), International Association for Contract and Commercial Management (IACCM), IPMA International Project Management Association.* *Acreditación:* *Se acredita mediante la presentación de copia de las certificaciones.*	***[15] puntos*** ***- Certificaciones del Líder del equipo del componente obra (residente de obra):*** *Acredita una certificación* ***[2] puntos*** *Acredita más de una certificación* ***[3] puntos*** ***- Certificaciones del resto del personal clave:*** *Por cada profesional clave (no incluye al líder del equipo) con al menos una certificación se otorga 5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.* ***[10] puntos***

(...)"

Conforme se observa en el párrafo precedente, para la calificación del presente factor, el área usuaria determinó que se evaluará las certificaciones de tres profesionales que

[35] Folio n.° 145 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

desempeñarán los cargos de: Ing. Residente de Obra, Ing. Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional e Ing. Especialista Ambiental; no obstante, luego de haber hecho referencia a los cargos de los profesionales consignó la frase "cuente con las siguientes certificaciones", señalando así indistintamente las denominaciones de las instituciones que debían emitir las certificaciones requeridas (descritas en las Bases Estándar), sin detallar cuales serían las temáticas requeridas para cada profesional.

En tal sentido, al definir las condiciones de evaluación del factor "certificaciones adicionales del personal clave", el área usuaria omitió precisar la temática de las certificaciones requeridas por cada personal clave propuesto.

Conforme a lo desarrollado en la presente sección del informe, en el requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025[36] (**Apéndice n.° 4**), el señor Adymir Huaripaucar Allccahuaman, representante del área usuaria, consignó para la acreditación del requisito de calificación obligatorio "experiencia del postor en la especialidad", un monto de facturación que no correspondía; asimismo, incluyó los factores de evaluación "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y "certificaciones adicionales del personal clave", respecto de los cuales se asignó una puntuación que no correspondía y omitió precisar la temática de las certificaciones exigidas para cada personal clave propuesto.

En dichas condiciones el requerimiento fue recibido por la Gerencia Municipal el 16 de junio de 2025 y derivado en la misma fecha, mediante proveído S/N con la indicación "para su atención", a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, a cargo del señor Wilfredo Pariona Castillo, dependencia en la que no se advierte documento de salida, atención y/o derivación a otra instancia de la Entidad[37], conforme se puede advertir en el "cuaderno de recepción de documentos" de la mencionada Unidad (**Apéndice n.° 8**).

Al respecto, se debe tener presente lo establecido en el numeral 44.7 del artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, que establece lo siguiente:

"Artículo 44. Requerimiento
(...)
*"44.7. **La DEC verifica que el requerimiento cumpla las disposiciones de la Ley y el Reglamento y, de ser el caso, propone mejoras** considerando sus funciones y especialidad, **pudiendo modificar su contenido** en cualquier momento de las actuaciones preparatorias, para lo cual solicita al área usuaria la no objeción al requerimiento modificado, a fin de que continúe con el trámite correspondiente".*
(Resaltado y subrayado agregados).

Sobre el particular, conforme establece la normativa de contrataciones, el señor Wilfredo Pariona Castillo, en condición de representante de la DEC debía verificar que el requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025 cumpla las disposiciones de la Ley y el Reglamento, sin embargo, en el expediente de contratación no se encontró documentación que acredite dicha verificación o que contenga alguna observación vinculada al requisito de calificación obligatorio "experiencia del postor en la especialidad" y los factores de evaluación "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y "certificaciones adicionales del personal clave".

En tal sentido, se tiene que, el señor Adymir Huaripaucar Allccahuaman, representante del área usuaria, formuló el requerimiento determinando el requisito de calificación obligatorio

[36] Folio n.° 145 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[37] El requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 4**), fue recibido el 16 de junio de 2025 por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, según registro n.° 971, folios n.os 148 y 149 del "cuaderno de recepción de documentos", periodo 2025, del cual no se advierte documento de salida, atención y/o derivación a otra instancia de la Entidad.

"experiencia del postor en la especialidad", así como los factores de evaluación "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y "certificaciones adicionales del personal clave", inobservando los parámetros establecidos en las Bases Estándar, situación que no fue advertida por el señor Wilfredo Pariona Castillo, responsable de la DEC, incumpliendo con la obligación que le correspondía, según lo previsto en el numeral 44.7 del artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, situaciones que afectaron la legalidad y transparencia del proceso de contratación

2.2 Sobre la determinación de la estrategia de contratación y aprobación del expediente de contratación.

Prosiguiendo con la verificación de las actividades comprendidas en las actuaciones preparatorias previstas en el capítulo I del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y expuestas en la imagen n.° 2, se tiene que, luego de la formulación del requerimiento, corresponden como etapas posteriores la interacción con el mercado, la elaboración de la estrategia de contratación y la aprobación del expediente de contratación. Dichas actividades constituyen actuaciones exigibles a la Entidad, por lo que se procede a su verificación, conforme se desarrolla a continuación.

a) Sobre la Interacción con el mercado

En relación a la interacción de mercado, se debe tener presente lo establecido en el artículo 47° de la Ley General de Contrataciones Públicas, que señala:

> *"Artículo 47. Interacción con el mercado*
> *47.1. A través de la interacción con el mercado, las entidades contratantes* ***determinan la existencia de oferta y competencia,*** *perfeccionan su requerimiento,* ***estiman el presupuesto requerido para la contratación*** *y el mecanismo de contratación estratégica o procedimiento de selección más idóneo para proveerse de bienes, servicios u obras."*
> **(Resaltado es agregado).**

Así también, lo dispuesto en el artículo 47° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, que señala:

> *"Artículo 47. Interacción con el mercado*
> *47.1. La interacción con el mercado consiste en un conjunto de actividades* ***que sirven de insumo y forman parte de la estrategia de contratación*** *y permite a la entidad contratante perfeccionar su requerimiento,* ***actualizar la cuantía de la contratación*** *considerada en el PAC del CMN,* ***medir la existencia de oferta existente en el mercado y competencia y el riesgo*** *de la frustración del procedimiento de selección, pudiendo considerar la capacidad, tamaño y tendencias del mercado. Los tipos de interacción con el mercado son los siguientes: i) indagación; y, ii) consulta al mercado".*
> **(Resaltado es agregado).**

De lo señalado por la normativa, se tiene que, la interacción con el mercado se desarrolla como parte de la estrategia de contratación, y a la vez es insumo de esta y consiste en un conjunto de actividades que realiza la DEC para determinar la existencia de oferta en el mercado y competencia, actualizar la cuantía de la contratación y perfeccionar el requerimiento elaborado por el área usuaria, siendo además que existen dos tipos de interacción: la indagación y consulta al mercado.

En dicho contexto, de la revisión del expediente de contratación (**Apéndice n.° 4**), en relación a la interacción con el mercado, se encontró el documento denominado "ANEXO N° 1 FORMATO DE INTERACCIÓN CON EL MERCADO" sin fecha[38] (**Apéndice n.° 4**), suscrito por el señor Wilfredo Pariona Castillo como responsable de la DEC, del cual se observa que, la Entidad optó como modalidad de interacción, por la "consulta al mercado", adjuntando la solicitud de información sin fecha[39] (**Apéndice n.° 4**), a través del cual, el responsable de la DEC requirió a proveedores información sobre los requisitos de calificación, consignando como fecha límite para su envío el 14 de mayo de 2025.

Así también, se tiene los documentos denominados "DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" de 14 de mayo de 2025[40] (**Apéndice n.° 4**), suscritos por los señores Carlos Felipe Verástegui Álvarez, gerente de la empresa A.V.C INFRAESTRUCTURAS E.I.R.L y Willer James Coral Valverde, gerente de Corporación PERUINSA S.A.C, mediante los cuales los proveedores declararon cumplir con los requisitos de calificación.

Entonces, de la documentación antes detallada, se tiene que, las actividades relacionadas a la interacción con el mercado corresponden al 14 de mayo de 2025, fecha anterior a la presentación del requerimiento[41] (16 de junio de 2025), advirtiéndose además que los documentos en mención son los mismos que fueron empleados en el primer Procedimiento de Selección declarado nulo por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 038-2025-MDS/GM de 4 de junio de 2025[42] (**Apéndice n.° 4**) conforme se describió en la sección antecedentes del presente documento, lo que evidencia que, en relación al nuevo requerimiento elaborado por el área usuaria no se realizó la interacción con el mercado.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 003-2026-MPLM-SM/OCI-SCE-002 de 17 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 9**), la Comisión de Control solicitó a la Entidad, información vinculada a la interacción con el mercado, obteniendo en respuesta el oficio n.° 0234-2026-MDS/A de 21 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 10**), a través del cual se adjuntó el informe n.° 042-2026-MDS/-UASG/WPC de 21 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 10**) emitido por el señor Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, donde señaló lo siguiente:

> *"Si bien el segundo requerimiento N° 0102-2025 de 13.06.2025 mantiene el mismo objeto contractual que el requerimiento N° 0073-2025 de 06.05.2025, la interacción con el mercado realizada el 14.05.2025 mantiene vigencia y validez técnica, toda vez que: 1) No transcurrieron más de 6 meses entre la indagación y la convocatoria; 2) Las condiciones del mercado, especificaciones técnicas y requisitos de calificación no variaron; 3) Se cumplió con pluralidad de postores, obteniendo 2 respuestas que acreditan existencia de oferta. Por economía y eficiencia administrativa, se utilizó la misma información, sin que ello contravenga la normativa, pues* ***no existe obligación de repetir la interacción si las condiciones se mantienen****".*
> **(Resaltado es agregado).**

De lo señalado por el señor Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, quien participó en el proceso de contratación objeto de análisis, se tiene que, no se realizó la interacción en el mercado del requerimiento

38 Folio n.° 148 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
39 Folio n.° 146 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
40 Folios n.os 149 y 150 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
41 El requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 4**), fue recibido el 16 de junio de 2025 por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, según registro n.° 971, folios n.os 148 y 149 del "cuaderno de recepción de documentos", periodo 2025 (**Apéndice n.° 8**), del cual no se advierte documento de salida, atención y/o derivación a otra instancia de la Entidad.
42 Folio n.° 103 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025[43] (**Apéndice n.° 4**), puesto que, según manifestó, la documentación correspondiente a la interacción efectuada el 14 de mayo de 2025, se mantiene vigente y tendría validez técnica, toda vez que , según argumenta: *"1) No transcurrieron más de 6 meses entre la indagación y la convocatoria; 2) Las condiciones del mercado, especificaciones técnicas y requisitos de calificación no variaron; 3) Se cumplió con pluralidad de postores, obteniendo 2 respuestas que acreditan existencia de oferta. Por economía y eficiencia administrativa, se utilizó la misma información, sin que ello contravenga la normativa, pues no existe obligación de repetir la interacción si las condiciones se mantienen"*

Sobre el particular, corresponde señalar, en primer término, que el área usuaria formuló un nuevo requerimiento, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de contrataciones públicas da inicio al proceso de contratación, lo que implica el desarrollo integral de las actividades comprendidas en las actuaciones preparatorias y proceso de selección.

En ese contexto, la normativa de contrataciones públicas, así como la Guía de actuaciones preparatorias, no prevé, la vigencia automática de la documentación de interacción con el mercado por un determinado periodo, ni autoriza o prevé la utilización de documentos relacionados a la actividad de interacción de mercado realizado en atención a otro requerimiento, ni establece supuestos en los que se pueda omitir realizar la "interacción con el mercado".

Asimismo, se observa que, el expediente de contratación del proceso objeto de análisis, no contiene documentación que sustente o acredite lo señalado por el señor Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, respecto a la vigencia de los documentos utilizados en la interacción de mercado anterior; la invariabilidad de las condiciones del mercado, especificaciones técnicas y requisitos de calificación; así como la existencia de pluralidad de postores. En consecuencia, el responsable de la DEC incumplió con lo dispuesto en la normativa de contrataciones públicas.

Adicionalmente, resulta importante señalar, que en el primer requerimiento, el responsable de la DEC habría solicitado información a proveedores a través del documento denominado "DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN"[44] (**Apéndice n.° 4**), que contenía un cuestionario sobre el cumplimiento de los requisitos de calificación como: "experiencia del postor en la especialidad", "equipamiento estratégico", "formación académica del plantel profesional clave" y "experiencia del plantel profesional clave".

Sobre el particular, de la comparación de ambos requerimientos se observa que existen variaciones en relación al presupuesto de la Obra, toda vez que, el monto se redujo de S/29 825 267,28 a S/29 677 821, 37 (variación de S/147 445,88), la misma que implicaba la reducción de la cuantía de contratación y el monto de facturación exigido para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad"; así mismo, existe variación respecto a la cantidad y características de los equipos y maquinarias considerados para acreditar el requisito de calificación "equipamiento estratégico", conforme se muestra en el siguiente cuadro:

[43] Folio n.° 145 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[44] Folios n.os 51 y 52 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

Cuadro n.° 1
Equipamiento estratégico considerado en el primer y segundo requerimiento

Según requerimiento n.° 0073-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 6 de mayo de 2025[45]

ITEM	EQUIPO Y MAQUIANRIAS	CANTIDAD
1	RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100HP 7- 9 T	1
2	COMPACTADORA VIBR TIPO PLANCHA 4 HP	2
3	MARTILLO NEUMATICO DE 24 kg	4
4	CARGADOR S/LLANTAS DE 125-155 HP 3 YD3	2
5	EXCAVADORA	1
6	TRACTOR D7	1
7	MOTONIVELADORA DE 125 HP	2
8	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	4
9	MEZCLADORA DE CONCRETO 9-11 P3	2
10	CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 2,000 GAL	1

Según requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025[46]

ITEM	EQUIPO Y MAQUIANRIAS	CANTIDAD
1	COMPACTADOR VIBR TIPO PLANCHA 7 HP	1
2	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP	1
3	RETROEXCAVADOR S/ORUG 190-250HP 2.0-2.50Y3	1
4	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP - D7	2
5	MARTILLO HIDRÁULICO 160-180 BAR, 120MM	1
6	CARGADOR S/LLANTAS 160-195 HP 3.5 YD3	2
7	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11P3	1
8	CAMION VOLQUETE 15 M3	2
9	RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T	1
10	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	1
11	MOTONIVELADORA DE 125 HP	1

Fuente: Requerimientos n.os 0073 y 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 6 de mayo y 13 de junio de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de Control.

De la comparación del equipamiento estratégico consignado en el cuadro n.° 1, se advierte que, en el segundo requerimiento se modificaron tanto las cantidades como las caracteristicas técnicas de los equipos y maquinarias respecto a lo consignado en el primer requerimiento, conforme se detalla a continuación:

- La compactadora vibratoria tipo plancha pasó de 4 HP (2 unidades) a 7 HP (1 unidad)
- La excavadora pasó de una referencia genérica (1 unidad) a una excavadora sobre orugas de 115-165 HP (1 unidad)
- El tractor D7 pasó de 1 unidad a 2 unidades, precisándose además como tractor de orugas de 190-240 HP;
- El cargador sobre llantas mantuvo 2 unidades, pero varió de 125-155 HP, 3 YD3 a 160-195 HP, 3.5 YD3;
- la motoniveladora de 125 HP se redujo de 2 a 1 unidad;
- El camión volquete de 15 m3 se redujo de 4 a 2 unidades;
- La mezcladora de concreto de 9-11 p3 se redujo de 2 a 1 unidad; y
- El martillo neumático de 24 kg (4 unidades) fue sustituido por un martillo hidráulico de 160-180 bar, 120 mm (1 unidad).

Asimismo, se advierte que en el segundo requerimiento no se consideró el camión cisterna 4x2 (agua) de 2,000 galones (1 unidad) y que adicionalmente se incorporaron equipos no contemplados en el primer requerimiento, tales como: una retroexcavadora sobre orugas de 190-250 HP, 2.0-2.50 Y3 (1 unidad) y un vibrador de concreto de 4 HP, 2.40" (1 unidad), evidenciándose asi una modificación sustancial del equipamiento estratégico inicialmente requerido.

En tal sentido, considerando que en el segundo requerimiento se introdujeron modificaciones en la información referida a los factores "experiencia del postor en la especialidad" y "equipamiento estratégico", resultaba necesario realizar una nueva "interacción con el mercado", toda vez que, la información que debia intercambiarse habia sido objeto de modificaciones sustanciales en relación con el primer requerimiento.

Es así que, al haberse formulado un nuevo requerimiento correspondia realizar una nueva interacción con el mercado conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones, más aún, considerando que las condiciones de los requisitos de calificación "Experiencia

[45] Folio n.° 40 de del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**)
[46] Folio n.° 145 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

del postor en la especialidad" y "equipamiento estratégico" habían sido modificadas sustancialmente, no obstante, el responsable de la DEC omitió realizar dicha actividad.

b) Sobre la determinación de la estrategia de contratación

Sobre la elaboración de la estrategia de contratación, se debe tener presente lo establecido en el artículo 49° de la Ley General de Contrataciones Públicas, que dispone lo siguiente

> *"Artículo 49. Estrategia de contratación*
> *49.1.* ***La estrategia de contratación es el proceso de análisis integral de las variables que influyen en la contratación pública****, en aplicación de los enfoques y principios de la presente ley.* ***Esta estrategia es elaborada por la dependencia encargada de las contrataciones****, en consideración a la planificación de la entidad contratante a través de la PMBSO para la atención de las necesidades dentro de su competencia (...).*
> **(Resaltado y subrayado agregados).**

Así también, lo establecido en el artículo 46° del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, que dispone lo siguiente:

> *"Artículo 46. Estrategia de contratación*
> *46.1.* ***La estrategia de contratación es un proceso mediante el cual la DEC, con base en el requerimiento****, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero,* ***considerando la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria****. En la estrategia de contratación se analizan, evalúan y determinan las siguientes variables, según corresponda:*
> *(...)*
> ***e) Los requisitos de calificación y/o precalificación, de corresponder.***
> ***f) Propuesta de factores de evaluación, de corresponder.***
> *(...)"*
> **(Resaltado y subrayado agregado).**

Conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones, se tiene que, la elaboración de la estrategia de contratación es responsabilidad de la DEC y que, para su formulación, resulta indispensable contar previamente con el requerimiento formulado por el área usuaria, toda vez que dicho documento constituye un insumo esencial para el análisis y determinación de los requisitos de calificación y de los factores de evaluación que serán usados en el procedimiento de selección.

Asimismo, se debe tener presente que, la estrategia de contratación se sustenta, entre otros, en la información obtenida de la interacción con el mercado, la cual, a su vez, se desarrolla sobre la base del requerimiento, por lo que, toda modificación sustancial del requerimiento conlleva la necesidad de realizar las actuaciones que derivan de él, entre ellas, la interacción con el mercado y la estrategia de contratación.

En ese sentido, de la revisión del expediente de contratación, se encontró el documento denominado "Formato de Estrategia de Contratación"[47] (**Apéndice n.° 4**), suscrito por el señor Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, el 13 de junio de 2025, fecha que resulta incongruente con la recepción del requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG[48] (**Apéndice n.° 4**) en dicha dependencia, la cual

[47] Folio n.° 160 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[48] Folio n.° 145 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

se efectuó el 16 de junio de 2025[49]. Es así que, el responsable de la DEC determinó la estrategia de contratación con anterioridad a la derivación del requerimiento.

Cabe precisar que, de la revisión del contenido del "Formato de Estrategia de Contratación" de 13 de junio de 2025[50] (**Apéndice n.° 4**), se advierte que en este se consignó, entre otros, el requisito de calificación "equipamiento estratégico", incorporándose información sobre equipos y maquinarias que coinciden con el listado contenido en el requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025, pese a que dicho requerimiento fue derivado a la DEC el 16 de junio de 2025.

Es así que, el señor Wilfredo Pariona Castillo responsable de la DEC, determinó la estrategia de contratación mediante el "Formato de Estrategia de Contratación" el 13 de junio de 2025, con anterioridad a la derivación del requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG, efectuado el 16 de junio de 2025, sin contar con dicho documento y la información de la interacción del mercado como insumos para su elaboración, incumpliendo con la secuencia de actividades de las actuaciones preparatorias previstas en la normativa de contrataciones públicas, con lo cual se limitó la posibilidad de contar con información actualizada sobre la existencia de oferta en el mercado.

c) Sobre la Aprobación del expediente de contratación.

En relación al expediente de contratación, el artículo 54° del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, prevé lo siguiente:

> *"Artículo 54. Expediente de contratación*
> *54.1.* ***El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación****, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo.* ***La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación*** *(...).*
> *54.2. La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba* ***el expediente de contratación, el cual contiene****:*
>
> *a)* ***El requerimiento final****, indicando si se encuentra estandarizado.*
> *(...)*
> *c)* ***La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada****, según corresponda.*
> *(...)".*
> **(Resaltado y subrayado agregados).**

De lo dispuesto en la normativa, se advierte que, la DEC es la responsable de que la información correspondiente al proceso de contratación esté incluida en el expediente de contratación, el cual debe ser aprobado por la autoridad de gestión administrativa antes del inicio de la fase de selección y debe contener entre otros el requerimiento y la estrategia de contratación que incluye la interacción con el mercado.

En ese contexto, se debe recordar que, conforme al flujograma de actividades comprendidas en las actuaciones preparatorias que se muestra en la imagen n.° 2 (del presente informe), la aprobación del expediente de contratación constituye una actividad posterior a la elaboración de la estrategia de contratación que se sustenta entre otros, en la información de la interacción con el mercado y esta a su vez del requerimiento formulado

[49] El requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 4**), fue recibido el 16 de junio de 2025 por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, según registro n.° 971, folios n.os 148 y 149 del "cuaderno de recepción de documentos", periodo 2025 (**Apéndice n.° 7**), del cual no se advierte documento de salida, atención y/o derivación a otra instancia de la Entidad.

[50] Folio n.° 160 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

por el área usuaria. En ese orden, el cumplimiento de la secuencia de actividades de las actuaciones preparatorias garantiza que el expediente de contratación sea aprobado contando con los documentos e información exigidos por la normativa de contrataciones públicas.

Al respecto, de la revisión del expediente de contratación se encontró el informe n.° 111-2025-MDS/WPC-UASG de 13 de junio de 2025[51] (**Apéndice n.° 4**), emitido por el señor Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales y responsable de la DEC dirigido al señor Sócrates Jeri Carrasco, gerente municipal, a través del cual solicitó la aprobación del expediente de contratación. Dicho informe fue recibido por Gerencia Municipal y fue derivado a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales el mismo día, según consta en el registro n.° 3052, folios n.os 436 y 437 del cuaderno de registro de Gerencia Municipal, periodo 2025 (**Apéndice n.° 6**).

Asimismo, se halló el documento denominado "ANEXO N° 2 FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"[52] (**Apéndice n.° 4**), suscrito por el señor Sócrates Jeri Carrasco, gerente municipal, el 13 de junio de 2025, fecha que resulta incongruente con la recepción del requerimiento en Gerencia Municipal, que se efectuó el 16 de junio de 2025[53].

En ese sentido, conforme se evidencia en el informe n.° 111-2025-MDS/WPC-UASG emitido por el responsable de la DEC, así como en el documento denominado "ANEXO N° 2 FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN" suscrito por el señor Sócrates Jeri Carrasco, gerente municipal, ambos de fecha 13 de junio de 2025, el expediente de contratación fue aprobado a solicitud del señor Wilfredo Pariona Castillo, responsable de la DEC, con anterioridad a la derivación del requerimiento (16 de junio de 2026), incumpliendo con la secuencia de actividades de las actuaciones preparatorias, ocasionando que el expediente de contratación sea aprobado sin contar con los documentos exigidos por la normativa de contrataciones públicas.

Adicionalmente, de la verificación del contenido del documento denominado "ANEXO N° 2 FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"[54] (**Apéndice n.° 4**), se advierte que se registraron datos incongruentes con la aprobación del expediente de contratación, conforme se muestran en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 7, 8 y 9
Datos incongruentes con la fecha de aprobación del expediente de contratación, registrados en el anexo n.° 2

ANEXO N° 2 FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN					
I. DATOS GENERALES					
Denominación del requerimiento:	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL AY 549 TRAMO PALMAPAMPA - CANAL - SAN CRISTOBAL - MANCURIARI DISTRITO DE SAMUGARI DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CON CUI N° 2594264				
Área usuaria o área usuaria técnica estratégica	[Insertar área usuaria o área técnica estratégica] SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO				
Requerimiento programado en el PAC	NO	N° de referencia del PAC	4	Objeto contractual	CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA
Objetivo/Meta del POI vinculado	[Insertar objetivo/meta del POI]	Fecha del requerimiento			06/06/2025
		Fecha de elaboración del formato			13/06/2025
	Marcar con una [X] lo seleccionado				

51 Folio n.° 162 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
52 Folio n.° 161 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
53 El requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 4**), fue recibido el 16 de junio de 2025 por Gerencia Municipal, según registro n.° 3091, folios n.os 442 y 443 del "cuaderno de registro de documentos" de Gerencia Municipal, tomo I, periodo 2025 (**Apéndice n.° 6**).
54 Folio n.° 161 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

II. DATOS DEL REQUERIMIENTO						
Alcance de la contratación	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL AY 649 TRAMO PALMAPAMPA - CANAL - SAN CRISTOBAL - MANCURIARI DISTRITO DE SAMUGARI DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CON CUI N° 2594264					
Datos de mejora del requerimiento	Documento con el que se remite el requerimiento	REQUERIMIENTO N° 074-2025 - MDS-SGIPDU/AHA-SG	Fecha de recepción por la DEC:		07/05/2025	
	Fecha de la segunda versión	NO CORRESPONDE	Señalar si el Area Usuaria emite la NO OBJECION:			
			SI		NO	X
	Fecha de la "n" versión	NO CORRESPONDE	Señalar si el Area Usuaria emite la NO OBJECION:			
			SI		NO	X

VI. CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Y/O PREVISION PRESUPUESTAL					
N° de Certificación:	274	Meta:	72	Clasificador de gasto:	2623223
Monto:	8566666	Fecha:	21/04/2025		
N° de Previsión:	INFORME N° 079-2025-MDS-OPPPDE	Fecha:	21/04/2025		
Monto 1:	21259261.25	Año 1:	2025		
Monto n:		Año n:			
VII. OTRA DOCUMENTACIÓN					
FECHA DE LA APROBACIÓN:	13/05/2025				

Fuente: "ANEXO N° 2 FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN" de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 4**), suscrito por el señor Sócrates Jeri Carrasco, gerente municipal.

Conforme se muestra en las imágenes n.os 7, 8 y 9, en la sección I, del formato de aprobación del expediente de contratación, se consignó como fechas del requerimiento y elaboración del formato el "06/05/2025" y "13/05/2025", respectivamente. Asimismo, en la sección II del formato en mención, se registraron como datos el "REQUERIMIENTO N° 073-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG" y como "fecha de recepción por la DEC" el "07/05/2025".

La información antes señalada resulta coincidente con la utilizada en el primer proceso de contratación y no corresponde al requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025[55] (**Apéndice n.° 4**), el cual fue recibido por Gerencia Municipal el 16 de junio de 2025 y derivado en la misma fecha a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, lo que evidencia que la aprobación del expediente de contratación no se sustentó en el requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG y las actividades derivadas de este.

De lo expuesto, se advierte que, el expediente de contratación fue aprobado el 13 de junio de 2025 mediante el "Formato de Aprobación del Expediente de Contratación", a solicitud del señor Wilfredo Pariona Castillo, responsable de la DEC, con anterioridad a la derivación del requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG, efectuada el 16 de junio de 2026, habiéndose además consignado en dicho formato datos que correspondían al primer procedimiento de contratación, situación que evidencia que la aprobación del expediente de contratación se efectuó sin contar previamente con el requerimiento que debía integrarlo, así como sin la estrategia de contratación sustentada en dicho requerimiento y en la información obtenida de la interacción con el mercado, con lo cual pese a no contar con la documentación expuesta se habilitó la continuidad de las siguientes fases del proceso de contratación.

En dicho contexto, se debe recordar que, el señor Adymir Huaripaucar Allccahuaman, representante del área usuaria, formuló el requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025[56] (**Apéndice n.° 4**), estableciendo en el requisito de calificación obligatorio "experiencia del postor en la especialidad" el monto de facturación de S/29 825 267,28, que resulta mayor a la cuantía del presupuesto de ejecución de Obra

55 Folio n.° 145 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
56 Folio n.° 145 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

(S/29 677 821,37), así también incluyó en dicho requerimiento factores de evaluación, consignando un puntaje que no correspondía para la evaluación del factor de "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y omitió detallar la temática de las certificaciones requeridas por cada personal clave propuesto para la evaluación del factor "certificaciones adicionales del personal clave", incumplimientos que no fueron advertidos por el señor Wilfredo Pariona Castillo, responsable de la DEC.

De igual manera, el señor Wilfredo Pariona Castillo, responsable de la DEC, determinó la estrategia de contratación a través del documento denominado "Formato de Estrategia de Contratación" de 13 de junio de 2025[57] (**Apéndice n.° 4**), omitiendo realizar "la interacción con el mercado" y utilizando documentación del proceso de contratación anterior. Asimismo, solicitó la aprobación del expediente de contratación, a través del informe n.° 111-2025-MDS/WPC-UASG de 13 de junio de 2025[58] (**Apéndice n.° 4**), siendo aprobado por el señor Sócrates Jeri Carrasco, gerente municipal, en la misma fecha, mediante el documento denominado "ANEXO N° 2 FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"[59] (**Apéndice n.° 4**) sin contar con la documentación exigida por la normativa de contrataciones, tales como el requerimiento final y la estrategia de contratación sustentada en este y en la interacción con el mercado, ambas actuaciones efectuadas antes de la derivación del requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG a la DEC, realizado el 16 de junio de 2025, incumpliendo con la secuencia de actividades establecidas en la normativa de contrataciones públicas.

Por su parte, el señor Sócrates Jeri Carrasco, gerente municipal y autoridad de gestión administrativa competente para aprobar el expediente de contratación, aprobó dicho expediente con la suscripción del documento denominado "ANEXO N.° 2 FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN" de 13 de junio de 2025[60] (**Apéndice n.° 4**), pese a que el requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG[61] (**Apéndice n.° 4**), que debía integrarlo y sustentar su aprobación, fue recibido por Gerencia Municipal y derivado a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales el 16 de junio de 2025, inobservando la secuencia de las actuaciones preparatorias prevista en la normativa de contrataciones públicas.

Asimismo, se debe tener presente que dicha aprobación se sustentó en un formato que contenía datos incongruentes, tales como fechas y referencias correspondientes a un procedimiento de selección anterior, lo que evidencia que no verificó que el expediente cuente con la documentación actual y exigida por la normativa de contrataciones, tales como el requerimiento y la estrategia de contratación sustentada en este y en la interacción con el mercado. Situación que permitió continuar con las fases posteriores del proceso de contratación sin contar con el sustento documental exigido por la normativa de contrataciones públicas.

2.3 Sobre la elaboración e integración de las bases.

En relación a la elaboración de las bases administrativas, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 55° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, que establece:

> *"Artículo 55. Bases*
> *55.1 Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y* ***son elaboradas por*** *el oficial de compra o el* ***comité****,*

[57] Folio n.° 160 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[58] Folio n.° 162 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[59] Folio n.° 161 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[60] Folio n.° 161 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[61] Folio n.° 145 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

0028

según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación".
55.2. ***Los evaluadores pueden establecer factores de evaluación adicionales*** *o* ***modificaciones a los factores de evaluación propuestos en la estrategia de contratación****, para que sean incluidos en las bases.*
55.3. El contenido de las bases depende del tipo y modalidad del procedimiento de selección, e incluyen como mínimo lo siguiente: el requerimiento, los documentos necesarios para la presentación de ofertas y las condiciones para la ejecución contractual. ***Las bases estándar se aprueban mediante directiva que emita la DGA, las cuales son de uso obligatorio por los evaluadores****".*
(Resaltado y subrayado agregados).

Al respecto, la normativa de contrataciones, establece que las bases contienen las reglas del Procedimiento de Selección y son elaboradas entre otros, según corresponda por el Comité, quienes deben usar de forma obligatoria las bases estándar, contando con la facultad de modificar los factores de evaluación propuestos en la estrategia de contratación, siendo así, los miembros del Comité designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2025-MDS/GM de 14 de mayo 2025 (**Apéndice n.° 17**), fueron los encargados de la elaboración de las bases debiendo usar de forma obligatoria las bases estándar.

En dicho contexto, de la revisión del expediente de contratación, se encontró el documento denominado "ACTA DE EVALUADORES" de 16 de junio de 2025[62] (**Apéndice n.° 4**), suscrito por los miembros del Comité integrado por los señores: Adymir Huaripaucar Allccahuaman, subgerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y representante del área usuaria; Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales y responsable de la DEC y Percy Garamendi Escalante, donde dejaron constancia de lo siguiente:

"En la ciudad de Samugari, el 16 de junio de 2025, siendo las 10:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 031-2025-MDS/GM de fecha 14-05-2025, ***en esta oportunidad encargados de conducir ejecutar y elaborar las bases estándares*** *probados por la Dirección General de Abastecimiento (DGA), de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF. LP N° 01-2025-MDS-02 (...)"*
(Resaltado y subrayado agregados).

Conforme detallan los miembros del Comité, éstos se reunieron el 16 de junio de 2025 (misma fecha de presentación del requerimiento a Gerencia Municipal y derivación a la DEC) a fin de elaborar las bases del Procedimiento de Selección.

En dicho contexto, de la revisión de las bases administrativas denominadas "BASES ESTÁNDAR LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS N.° 001-2025-MDS-02" [63] (**Apéndice n.° 4**), contenidas en el expediente de contratación y publicadas en el SEACE, se advierte que, en el Capítulo IV de la Sección Específica, se consignaron los factores de evaluación "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y "certificaciones adicionales del personal clave" con las mismas condiciones previamente establecidas por el señor Adymir Huaripaucar Allccahuaman, representante del área usuaria, en el requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG[64] (**Apéndice n.° 4**), donde se consignó un puntaje que no correspondía y se omitió detallar la temática de las certificaciones requeridas por cada personal clave, incumpliendo con los parámetros establecidos en las bases estándar, lo que no fue observado ni modificado por el Comité en la elaboración de las bases.

62 Folio n.° 164 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**)
63 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**)
64 Folio n.° 145 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

Es así que, contando con el expediente de contratación aprobado y las bases administrativas elaboradas por el Comité, se publicó el aviso de convocatoria del proceso de selección con la nomenclatura "LP-SM-1-2025-MDS/CS-1", conjuntamente con las bases, en la plataforma del SEACE el 17 de junio de 2025.

Seguidamente, según el cronograma del Procedimiento de Selección expuesto en la imagen n.° 1 (del presente informe), se registraron veinticinco (25) participantes[65], quienes formularon sus consultas y observaciones, las cuales fueron absueltas por el Comité conforme se aprecia en el pliego de absolución de consultas y observaciones[66] (**Apéndice n.° 4**) contenido en el expediente de contratación y publicado en el SEACE el 3 de julio de 2025, del cual, se advierte, lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Observaciones y absoluciones del Comité respecto a los factores de evaluación del Procedimiento de Selección

ítem	Participante		Observación	Absolución del comité
	RUC	Nombre o Razón social		
1	20504494081	CONSTRUCTORA HINOSTROZA SAC	Observación n.° 13: *"B.1 FORMACION ACADEMICA ADICIONAL PERSONAL CLAVE* *Indica que se evaluara con Grado o Titulo.* *Al respecto según las bases estandarizadas, indica que se evalúa Grado de Maestría, al respecto sírvase confirmar que grado o título será evaluado y que tipo o alcance".*	Estado: se acoge *"Se acoge la observacion, quedando el requerimiento como se señala a contiuaciion; "Se evaluará si el profesional propuesto como: Residente de obra; Ing. Especialista seguridad, salud ocupacional; Ing. Especialista Ambiental cuente con Maestría que tenga relación con la ejecución de la obra" (Sic.)*
2	20504494081	CONSTRUCTORA HINOSTROZA SAC	Observación n.° 14: *"B.2 CERTIFICACIONES ADICIONALES DEL PERSONAL CLAVE* *De la revisión de los puntajes a otorgar a cada personal clave, indica, al residente se le otorgara máximo 5 puntos, y al resto del personal distinto al residente se le otorgara 5 puntos por cada certificación, sin embargo, de la sumatoria del puntaje total no suma los 15 puntos, por lo que se solicita la aclaración al respecto".*	Estado: Se acoge *"Al respecto se aclara el puntaje maximo sera de 5 puntos para el residente de obra, por tanto se acoge la observación" (Sic.)*
3	20504494081	CONSTRUCTORA HINOSTROZA SAC	Observación n.° 15: *"Respecto al Item A. Experiencia en la especialidad adicional al personal clave indica que se otorgara 15 puntos, sin embargo, en el cuadro resumen de factores de evaluación indica que se otorgara 10 puntos, al respecto se solicita la aclaración"*	*Estado: se acoge* *"Al respecto se acara que el Puntaje del personal clave señalado en e Item A. Experiencia en la especialidad adicional personal claves es de 15 puntos, por lo que se acoge la observación" (Sic.)*
4	20607254771	CARVI J & C CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.C.	Observación n.° 21: *"CERTIFICACIONES ADICIOALES DEL PERSONAL CLAVE: Si bien es cierto que la ley n 32069 y su reglamento es reciente, estos certificaciones internaciones que pide no todos los profesionales del perú cuentan, y si es para certificarse las programaciones de los examñenes es en varios meses, por lo tanto se debria cambiar con otras certificaciones ya existentes" (Sic.).*	Estado: No se acoge *"Debido a que los requisitos requierdos en el citado numeral cumple con los parametros de as bases, NO se acoge la observación". (Sic.)*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones publicado el 3 de julio de 2025 en el SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

[65] Según consta en el "ACTA DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-A" de 24 de julio de 2025, suscrito por los miembros del Comité.
[66] Folio n.° 192 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

De lo detallado en el ítem n.° 3 del cuadro n.° 2, se observa que, en relación a la metodología para la asignación de puntaje del factor de evaluación "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", el participante formuló la observación n.° 15, señalando la incongruencia existente entre el puntaje consignado para la calificación de este factor, que era de 15 y el puntaje establecido para el mismo en el cuadro resumen de factores que resultaba 10.

Al respecto, el Comité determinó establecer 15 puntos para la calificación del factor "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", consignándolo en el "cuadro resumen de factores de evaluación", con lo cual ratificó el puntaje que no correspondía consignado por el área usuaria en el requerimiento, incumpliendo los parámetros establecidos en las Bases Estándar.

De igual manera, conforme se describe en los ítems n.os 2 y 4 del cuadro n.° 2, en relación al factor de evaluación "certificaciones adicionales del personal clave", el participante formuló la observación n.° 14, solicitando que se aclare sobre el puntaje máximo que se le otorgará al postor por cada certificación acreditada respecto al residente de obra. Al respecto, el Comité acogió dicha observación precisando que el puntaje máximo que se otorgará sobre el referido personal clave es de 5 puntos. Asimismo, respecto al mismo factor, se formuló la observación n.° 21, señalando que en el Perú no todos los profesionales cuentan con las certificaciones internacionales solicitadas. Sobre este punto, el Comité absolvió dicha observación, indicando que no se acogía al considerar que lo solicitado cumple con los parámetros de las bases. sin embargo, no realizó precisión alguna sobre la omisión relacionada a la temática de las certificaciones exigidas por cada personal clave propuesto (manteniendo el contenido del requerimiento).

Adicionalmente, se debe tener presente que, en relación a la acreditación del factor de evaluación "formación académica adicional del personal clave", frente a la observación n.° 13 formulada por el participante según se describe en el ítem 1 del cuadro n.° 2, el Comité señaló que se evaluará si el profesional propuesto cuenta con "maestría" que tenga relación con la ejecución de obra.

En relación a las consultas y observaciones se debe tener presente lo señalado en el numeral 66.4 del artículo 66° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, que dispone lo siguiente:

> *"(...)*
> *66.4. El oficial de compra o* ***el comité*** *o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda,* ***elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones****; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen,* ***con el sustento respectivo. El referido pliego se publica en la Pladicop con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento.***
> *66.5.* ***Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento****, el oficial de compra,* ***el comité*** *o la DEC, en coordinación con el jurado,* ***realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción*** *(...)".*
> **(Resaltado y subrayado agregado).**

Conforme establece la normativa de contrataciones públicas, si producto de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el Comité se encuentra facultado a proponer dichas modificaciones solicitando su no objeción al área usuaria. En ese marco, el Comité es responsable de elaborar el pliego de absolución de consultas y observaciones, así

como de las bases integradas que contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento, las cuales son publicadas en la Pladicop[67].

Es así que, el Comité elaboró las bases el 16 de junio de 2025, según consta en el "Acta de evaluadores", incorporando en los capítulos III y IV de las bases el contenido del requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG formulado por el señor Adymir Huaripaucar Allccahuaman, representante del área usuaria, donde se advierte que se había consignado un puntaje que no correspondía para la evaluación del factor de "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y se había omitido detallar la temática de las certificaciones requeridas por cada personal clave propuesto para la evaluación del factor "certificaciones adicionales del personal clave", situaciones que no fueron observados por el Comité, prosiguiendo con la publicación del aviso de la convocatoria y las bases el 17 de junio de 2025 en la Pladicop.

Seguidamente en la fase de "cuestionamiento a las bases", ante las observaciones planteadas por los participantes en relación a los factores de evaluación "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", el Comité ratificó el puntaje que no correspondía consignado por el área usuaria y sobre el factor "certificaciones adicionales del personal clave", no realizó precisión alguna sobre la omisión relacionada a la temática de las certificaciones exigidas por cada personal clave propuesto (manteniendo el contenido del requerimiento), procediendo a publicar las bases integradas en el SEACE el 3 de julio de 2025 en las mismas condiciones, con la denominación "BASES INTEGRADAS LICITACIÓN PUBLICA DE OBRAS N° 001-2025-MDS-02"[68] (**Apéndice n.° 4**), en adelante "Bases Integradas" pese a contar con las facultades para modificar los factores de evaluación y el requerimiento, inobservando los parámetros establecidos en las Bases Estándar y el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, afectando así la transparencia y legalidad del proceso de contratación pública.

3. **Funcionarios determinaron que la oferta del postor único cumplía con los requisitos exigidos para la capacidad técnica y profesional y otorgaron puntajes que no correspondían en la evaluación técnica, permitiendo que un postor que no cumplía con los requisitos exigidos obtenga la buena pro por el importe de S/29 674 421,13, situación que no garantizó el cumplimiento de la finalidad pública conforme a las exigencias establecidas y afectó la legalidad y transparencia del proceso de contratación.**

Continuando con la verificación del Procedimiento de Selección, según se advierte en el ACTA DE ADMISION Y CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-1" de 24 de julio de 2025[69] (**Apéndice n.° 4**), suscrito por los miembros del Comité, en la etapa de presentación de propuestas, se presentó un único postor denominado "Consorcio Vial Samugari"[70], quien presentó su oferta técnica y económica para ser evaluada por el Comité.

En dicho contexto, se debe recordar que, conforme a lo desarrollado en el ítem 2.3 del presente informe, las bases fueron elaboradas e integradas incumpliendo los parámetros establecidos en las Bases Estándar y la normativa de contrataciones públicas. Sin perjuicio de ello, se advierte que, en la fase de revisión de los requisitos de calificación obligatorios y evaluación técnica, el Comité incumplió las condiciones establecidas en las bases integradas, que constituían las reglas definitivas del procedimiento, al determinar que el único postor cumplía con la capacidad técnica y profesional pese a no acreditar la experiencia mínima exigida para el especialista en control de calidad, y al asignarle puntajes que no correspondían en la calificación de los factores de

67 Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas.
68 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
69 Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**)
70 Integrado por: H& M Energía y Desarrollo S.A.C. con RUC 20531754736 y Corporación Peruinsa S.AC con RUC 20533974415.

evaluación, permitiéndole acceder a la evaluación económica, obtener la buena pro y suscribir el contrato por el importe de S/29 674 421,13, conforme se detalla a continuación:

3.1 En la fase de "revisión de los requisitos de calificación" el Comité determinó que el único postor cumplía con la capacidad técnica y profesional a pesar que no acreditó la experiencia mínima requerida en las bases para el especialista en control de calidad, permitiéndole acceder a la evaluación técnica.

En el literal "B.2 Experiencia del personal clave" del numeral "3.4.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS" del "CAPÍTULO III REQUERIMIENTO CON SISTEMA DE ENTREGA DE SOLO CONSTRUCCIÓN" de las Bases Integradas[71] (**Apéndice n.° 4**), en relación a los requisitos que debía cumplir el postor para acreditar la experiencia del "Ing. Especialista en control de calidad", se estableció lo siguiente:

"3.4. REQUISITO DE CALIFICACIÓN
3.4.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS
(...)
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DEL PERSONAL CLAVE
(...)
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:

ITEM	Cargo	Coeficiente	Experiencia
(...)	(...)	(...)	(...)
6	Ing. Especialista en Control de Calidad	1	***Experiencia mínima de 24 meses como Especialista o Ingeniero en: Especialista en control de calidad en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de Obras en general, contados a partir de su colegiatura.***
(...)	(...)	(...)	(...)

Acreditación:
La experiencia del personal clave se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.
Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
(...)
De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo trasladado".
(Resaltado y subrayado es agregado).

Conforme se dispone en las Bases Integradas[72] (**Apéndice n.° 4**), el ingeniero especialista en control de calidad debía cumplir con una experiencia mínima de 24 meses como Especialista o Ingeniero en: Especialista en control de calidad en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de Obras en general, contados a partir de su colegiatura, la misma que debía acreditarse, entre otros, a través de certificados.

[71] Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[72] Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

Al respecto, mediante ACTA DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-A de 24 de julio de 2025[73] (**Apéndice n.° 4**), el Comité integrado por los señores: Adymir Huaripaucar Allccahuaman, presidente; Wilfredo Pariona Castillo, primer miembro y Percy Garamendi Escalante, segundo miembro, efectuó la calificación de la oferta presentada por el Consorcio, determinando entre otros, sobre el ingeniero especialista en control de calidad que "cumple" con la experiencia mínima requerida en las bases, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Evaluación del requisito de calificación "experiencia de personal clave" efectuada por el Comité

B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DEL PERSONAL CLAVE			POSTOR	
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE			CONSORCIO VIAL SAMUGARI	
CARGO Y/O RESPONSABILIDAD	COEFICIENTE	EXPERIENCIA REQUERIDA	EXPERIENCIA ACREDITADA	CUMPLE / NO CUMPLE
Ing. Residente de Obra	1	36 MESES	57.93 MESES	CUMPLE
Ing. Especialista en Suelos y Pavimentos	1	24 MESES	46.20 MESES	
Ing. Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional .	1	24 MESES	34.87 MESES	
Ing. Especialista en Estructuras	1	24 MESES	26.60 MESES	
Ing. Especialista Ambiental	1	24 MESES	31.67 MESES	
Ing. Especialista en Control de Calidad	1	24 MESES	26.23 MESES	
Especialista Social	1	24 MESES	30 MESES	
			RESULTADO	CUMPLE

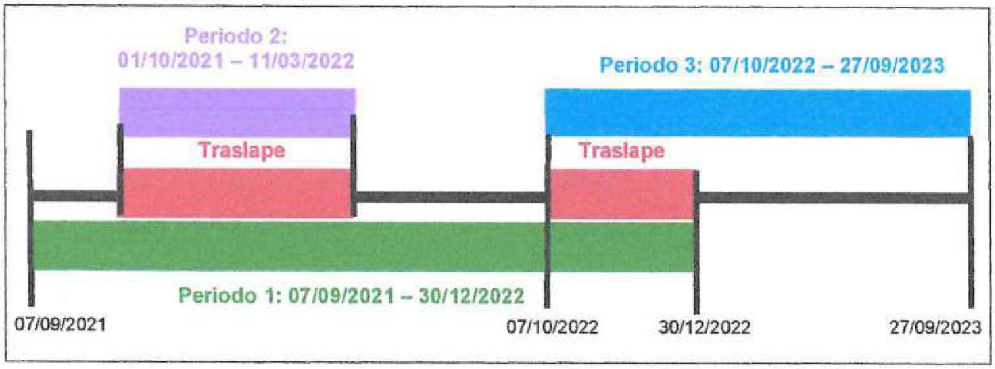
Fuente: ACTA DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-A de 24 de julio de 2025[74] (**Apéndice n.° 4**).

Sobre el particular, se efectuó la revisión de la "PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA" [75] (**Apéndice n.° 4**) presentada por el Consorcio, contenido en el expediente de contratación y publicado en el SEACE, verificándose que, para acreditar la experiencia del ingeniero especialista en Control de Calidad, el postor propuso al señor Gustavo Francisco Cruz Rafael, con DNI n.° 09264307 y colegiatura n.° 155747.

Para tal efecto, el Consorcio adjuntó los siguientes documentos: i) "certificado" de 24 de enero de 2023[76] (**Apéndice n.° 4**) por los periodos que habría laborado del 07/09/2021 al 30/12/2022 (periodo 1) y del 01/10/2021 al 11/03/2022 (periodo 2), y ii) "certificado de trabajo" de 6 de noviembre de 2023[77] (**Apéndice n.° 4**) por el periodo del 07/10/2022 al 27/09/2023 (periodo 3), que para mayor entendimiento se grafican en la siguiente imagen:

73 Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
74 Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
75 Folios del 358 al 248 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
76 Folio n.° 266 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
77 Folio n.° 267 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

Imagen n.° 11
Periodos de experiencia del ingeniero especialista en Control de Calidad



Fuente: Certificados de trabajo de 24 de enero y 6 de noviembre de 2023 a nombre del señor Gustavo Francisco Cruz Rafael (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se observa en la imagen, existen dos periodos de traslape, comprendidos del 01/10/2021 al 11/03/2022 y del 07/10/2022 al 30/12/2022, los mismos que para el cómputo del tiempo de experiencia se considerarán una sola vez, según lo establecido en las Bases Integradas[78] (**Apéndice n.° 4**)[79].

Por otra parte, se debe tener en cuenta que en el "certificado de trabajo" de 6 de noviembre de 2023[80] (**Apéndice n.° 4**), en el cual se precisa que el señor Gustavo Francisco Cruz Rafael prestó servicios como especialista en calidad en la Obra : "Construcción de reservorio de la planta de tratamiento de agua potable de Trujillo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", existieron dos periodos de suspensión y paralización comprendidos del 24/02/2023 al 20/03/2023 y del 24/03/2023 al 16/04/2023, que ascienden a 49 días calendario, las mismas que no serán consideradas en el tiempo de cómputo de experiencia, toda vez que, conforme a la documentación presentada por el Consorcio no constituyen periodo efectivo de ejecución de actividades.

En dicho contexto, teniendo en cuenta que existieron 49 días de suspensión de Obra y dos periodos de traslape, se computó el periodo de experiencia del especialista en control de calidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Cómputo de experiencia del especialista en Control de Calidad de acuerdo a la documentación contenida en la oferta técnica del Consorcio

N°	Entidad	Documento	Cargo	Periodo laborado	Años	Meses	Días	Comentario
1	Consorcio Saneamiento	Certificado de trabajo de 06/11/2023[81] (**Apéndice n.° 4**)	Especialista en Calidad	Periodo 1: Del 07/10/2022 al 27/09/2023	0	10	7	No se consideró los 49 días de suspensión de la Obra
2	Consorcio Educativo Lima	Certificado de	Especialista en Calidad	Periodo 2: Del 07/09/2021 al 30/12/2022	0	13	5	No se consideró en el cómputo, el periodo de traslape con el periodo 1, comprendido entre el 07/10/2022 y 30/12/2022 (85 días)

[78] Sobre el periodo de traslape en el cómputo de experiencia del personal clave, las bases integradas disponen lo siguiente: *"De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo trasladado"*.
[79] Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[80] Folio n.° 267 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[81] Folio n.° 267 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

N°	Entidad	Documento	Cargo	Periodo laborado	Años	Meses	Días	Comentario
		24/01/2023[82] (**Apéndice n.° 4**)		Periodo 3: Del 01/10/2021 al 11/03/2022	-	-	-	No se consideró como experiencia el íntegro de este periodo, por haber traslape con el periodo 2
	Total				0	23	12	

Fuente: Certificados de trabajo de 24 de enero y 6 de noviembre de 2023 a nombre del señor Gustavo Francisco Cruz Rafael.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cálculo mostrado en el cuadro anterior, se tiene que, el especialista en control de calidad cuenta con 23 meses y 12 días de experiencia, en contraste con los 24 meses que exigían las Bases Integradas[83] (**Apéndice n.° 4**), lo que evidencia que el Consorcio no cumplió con el requisito de calificación obligatorio de "experiencia de capacitación técnica y profesional del personal clave".

En ese sentido, se debe tener en cuenta que la acreditación de la experiencia del personal clave constituye un "requisito de calificación obligatoria" según el artículo 72[84] del Reglamento de la Ley General de Contrataciones públicas y las Bases Integradas. Dicho requisito es verificado en la fase de "revisión de los requisitos de calificación", la cual se desarrolla con anterioridad a la evaluación técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70[85] del citado Reglamento, por lo que, el cumplimiento obligatorio del requisito de experiencia del personal clave condicionaba a que la oferta del postor sea evaluada en las siguientes fases, esto es, la evaluación técnica y económica.

En esa línea de análisis, al haberse incumplido con el requisito de calificación obligatorio de experiencia del personal clave, conforme se desarrolló en esta sección del informe, no correspondía que la oferta del Consorcio pase a ser calificada en la evaluación técnica mediante los factores de evaluación establecidos en las bases integradas, tal como se señala en el artículo 73[86] del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

82 Folio n.° 266 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
83 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
84 En relación a los requisitos de calificación, el artículo 72° del Reglamento de la Ley general de contrataciones públicas, dispone lo siguiente:
*"**Artículo 72. Requisitos de calificación***
72.1. Los requisitos de calificación permiten determinar si los postores cuentan con las capacidades y aptitudes para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación son establecidos en la estrategia de contratación y su cumplimiento es acreditado conforme indiquen las bases.
72.2. Los evaluadores revisan los requisitos de calificación de las ofertas que sean admitidas
72.3. Los requisitos de calificación son de cinco tipos:
(...)
***b) Capacidad técnica y profesional**: comprende la experiencia y calificaciones del personal clave, así como el equipamiento estratégico y/o infraestructura estratégica del proveedor necesario para la ejecución del contrato. En el caso de obras y consultoría de obras, la experiencia del personal clave corresponde a la especialidad y subespecialidad acorde al artículo 157. Asimismo, tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por la DEC para la suscripción del contrato de acuerdo al literal g) del numeral 88.1 del artículo 88, siempre que no se trate de un procedimiento con precalificación o no se hayan elegido factores de evaluación como la experiencia específica adicional o la formación adicional del personal clave, conforme a lo establecido en las bases estándar del procedimiento de selección.*
85 En relación a las fases de evaluación de la oferta, el artículo 70° del Reglamento de la Ley general de contrataciones públicas, dispone lo siguiente:
*"**Artículo 70. Tipos de evaluación de oferta***
(...)
70.2. En la evaluación sin precalificación las ofertas se presentan en una sola fase, que a su vez se subdivide en:
a) Admisión de las ofertas.
b) Revisión de los requisitos de calificación
c) Evaluación técnica
d) Evaluación económica".
86 En relación a la evaluación de las ofertas técnicas, el artículo 73° del Reglamento de la Ley general de contrataciones públicas, dispone lo siguiente:
*"**Artículo 73. Evaluación de las ofertas técnicas***
73.1. Las ofertas son evaluadas de acuerdo con los factores de evaluación establecidos en las bases integradas".

Es así que, de la verificación de la documentación presentada por el Consorcio para acreditar el requisito de calificación obligatoria de "experiencia del personal clave", se advierte que, el especialista en control de calidad propuesto cuenta con 23 meses y 12 días de experiencia, en contraste con los 24 meses que exigían las Bases Integradas, lo que evidencia que el Consorcio no cumplió con este requisito de calificación, no correspondiendo que la oferta pase a ser calificada en la evaluación técnica; sin embargo, el Comité determinó que el postor cumplía con los requisitos de calificación permitiendo que su oferta pase a ser calificada en la evaluación técnica, inobservando lo establecido en las Bases Integradas[87] (**Apéndice n.° 4**) y la normativa de contrataciones públicas.

3.2 En la fase de evaluación técnica, el Comité asignó al postor puntajes que no le correspondían en la calificación de los factores de evaluación, permitiéndole acceder a la evaluación económica, otorgándole la buena pro y suscribir contrato por el importe de S/29 674 421,13.

Mediante el ACTA DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-A de 24 de julio de 2025[88] (**Apéndice n.° 4**), el Comité calificó la oferta técnica del Consorcio asignándole un puntaje total de 91.50, permitiéndole acceder a la etapa de evaluación económica; sin embargo, de la verificación de la documentación contenida en la oferta técnica, se advierte que el Comité asignó puntajes que no correspondían en la calificación del factor de evaluación obligatorio "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y los factores facultativos: "formación académica adicional del personal clave", "certificaciones adicionales del personal clave" y "gestión de procura", incumpliendo con los parámetros establecidos en las Bases Integradas[89] (**Apéndice n.° 4**) y la normativa de contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

3.2.1 Sobre la calificación del factor de evaluación obligatorio: "experiencia en la especialidad adicional del personal clave".

En relación a la calificación del factor de evaluación obligatorio: "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", el literal A del numeral 4.1.1 del "CAPÍTULO III REQUERIMIENTO CON SISTEMA DE ENTREGA DE SOLO CONSTRUCCIÓN" de la sección específica de las Bases Integradas[90] (**Apéndice n.° 4**), dispone lo siguiente:

"(...)
4.1.1 FACTOR DE EVALUACIÓN OBLIGATORIO

A. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	***METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
Evaluación: *Se evaluará en función al porcentaje de personal clave considerado en este listado que supere el tiempo de experiencia en la especialidad considerada en los requisitos de calificación.* *El personal clave para evaluar en este factor es el siguiente:* *- Residente de Obra*	***[15] puntos*** *Más del [80%] del personal clave considerado en el listado supera el requisito de*

87 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
88 Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
89 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
90 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

- Ing. Especialista en Suelos y Pavimentos *- Ing. Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional* *- Ing. Especialista en Estructuras* *- Ing. Especialista Ambiental* *- Ing. Especialista en Control de Calidad* *- Especialista Social* ***Se considera que un personal clave supera el tiempo de experiencia en la especialidad cuando supera al menos un (1) año adicional a la experiencia requerida en los requisitos de calificación.*** *Acreditación:* *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación, que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.* *Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.* *(...)* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*	*experiencia en la especialidad:* ***[15] puntos*** *Más de [50] hasta [80%] del personal clave considerado en el listado supera el requisito de experiencia en la especialidad:* ***[8] puntos*** *Más del [30] hasta [50%] del personal clave considerado en el listado supera el requisito de experiencia en la especialidad:* ***[2] puntos***

(...)"
(Énfasis y subrayado agregado).

De lo señalado en las bases integradas, se observa que se tenía previsto la asignación de puntajes de 15, 8 o 2, cuando el personal clave considerado en el listado, superaba al menos un (1) año adicional a la experiencia en la especialidad requerida en los requisitos de calificación, en relación a los porcentajes de: más del 80%, entre 50% hasta 80% o Más del 30% hasta 50%, respectivamente.

Al respecto, mediante ACTA DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-A de 24 de julio de 2025[91] (**Apéndice n.° 4**), el Comité efectuó la calificación del factor de evaluación obligatorio: "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", determinando lo siguiente:

91 Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

Imagen n.° 12
Calificación del factor de evaluación obligatorio "experiencia en la especialidad adicional del personal clave"

4.1.1 FACTOR DE EVALUACION OBLIGATORIO

A. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE					
Más del [80]% del personal clave considerado en el listado supera el requisito de experiencia en la especialidad [15] puntos Más de [50] hasta [80]% del personal clave considerado en el listado supera el requisito de experiencia en la especialidad [8] puntos Más del [30] hasta [50]% del personal clave considerado en el listado supera el requisito de experiencia en la especialidad [2] puntos		POSTOR CONSORCIO SAMUGARI EXPERIENCIA		% DEL PERSONAL CLAVE QUE SUPERA EL REQUISITO DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	PUNTAJE OTORGADO
PERSONAL	EXPERIENCIA MINIMO REQUERIDO	ACREDITADO	ADICIONAL AL MINIMO REQUERIDO		
Ing. Residente de Obra	36 meses	57.93 meses	22 MESES	100%	15 Puntos
Ing. Especialista en Suelos y Pavimentos	24 meses	46.20 meses	22 MESES		
Ing. Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional	24 meses	34.87 meses	11 MESES		
Ing. Especialista en Estructuras	24 meses	26.60 meses	3 MESES		
Ing. Especialista Ambiental	24 meses	31.67 meses	8 MESES		
Ing. Especialista en Control de Calidad	24 meses	26.23 meses	2 MESES		
Especialista Social	24 meses	30.00 meses	6 MESES		

Fuente: ACTA DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-A de 24 de julio de 2025[92] (**Apéndice n.° 4**).

Conforme se muestra en la imagen precedente, considerando los datos determinados por el Comité en la columna "ADICIONAL AL MÍNIMO REQUERIDO", se tiene que solo dos (2) profesionales (el ingeniero residente de obra y el especialista en suelos y pavimientos) superaron el año adicional (12 meses) de experiencia requerida en los requisitos de calificación, por lo que, la proporción de profesionales que cumplieron los requisitos sería del 28.57% (2/7)[93], correspondiéndole "0" puntos según la metodología para la asignación de puntaje establecido en las Bases Integradas[94] (**Apéndice n.° 4**), sin embargo, sin precisar sustento y de forma incongruente al cálculo que se muestra en la imagen precedente, el Comité asignó al Consorcio 15 puntos, considerando que el 100% del personal clave habría superado al menos en un (1) año adicional el tiempo de experiencia en la especialidad requerida en los requisitos de calificación.

En dicho contexto, se procedió a verificar la documentación presentada por el Consorcio para acreditar la "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", a fin de computar el tiempo de experiencia con el que contaría el personal clave comprendido en el listado, conforme se detalla a continuación:

a) Sobre la experiencia del ingeniero residente de obra:

De la evaluación a la documentación presentada por el Consorcio para acreditar la experiencia del ingeniero residente de obra, se observa que, el Consorcio presentó al ingeniero civil, señor Luis Enrique Agreda Gallarday, con DNI n.° 06686862 y CIP n.° 40553, colegiado desde el 23 de setiembre de 1991, quien realizado el cómputo respectivo cuenta con 4 años, 11 meses y 3 días (**60 meses y 3 días**) de experiencia, en contraste con los 36 meses como mínimo solicitado a partir de la colegiatura, cumpliendo con el año (1) adicional de experiencia requerida en las Bases Integradas[95], tal como se detalla en el siguiente cuadro:

92 Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
93 Teniendo en cuenta la metodología para la asignación de puntaje en la calificación del factor de evaluación obligatorio "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" establecido en las bases integradas, el porcentaje, se calcula de la cantidad de personal que cumple con la experiencia adicional requerida sobre el total de profesionales considerados en el listado.
94 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
95 Conforme a lo establecido en las bases integradas, para la calificación del factor de evaluación obligatorio, "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", ***"Se considera que un personal clave supera el tiempo de experiencia en la especialidad cuando supera al menos un (1) año adicional a la experiencia requerida en los requisitos de calificación"***.

Cuadro n.° 4
Cómputo de experiencia del Ing. residente de obra de acuerdo a la documentación contenida en la oferta técnica del Consorcio

N°	Empresa	Documento	Obra ejecutada	Periodo laborado	Años	Meses	Días
1	Orion Ingenieros Contratistas Generales S.R.L.	Certificado de trabajo de 19/09/2006[96] (**Apéndice n.° 4**)	Mantenimiento de vías, bermas, veredas, bienes y jardineras en Av. Alberto del Campo – San Isidro.	No señala periodo laborado	--	--	--
2	Agreda y Gallarday y Jara SAC. Contratistas Generales	Certificado de trabajo de 18/09/2006[97] (**Apéndice n.° 4**)	Imprimación y colocación de carpeta asfáltica en las calles de la Asociación Juan Pablo II.	Del 05/06/2006 al 17/08/2006	--	2	14
3	Ditranserva S.A.C.	Certificado de trabajo de 15/01/2008[98] (**Apéndice n.° 4**)	Mejoramiento de la infraestructura para el tránsito vehicular en los jirones Conde de Superunda, Junín, Camaná, Carabaya, Azángaro, Cailloma, Rufino Torrico, Puno y Moquegua – cercado de Lima.	Del 01/02/2007 al 08/01/2008	--	11	12
4	Agreda y Gallarday y Jara SAC. Contratistas Generales	Constancia de trabajo de 04/06/2008[99] (**Apéndice n.° 4**)	Pavimentación de las calles internas del grupo 6 sector 2 – Villa El Salvador.	Del 15/02/2008 al 21/05/2008	--	3	7
5	Ilegible	Certificado de trabajo de 05/02/2009[100] (**Apéndice n.° 4**)	Construcción de pistas y veredas en la Av. Pacasmayo en el tramo Urb. El Alamo – Autopista Canta Callao – Distrito de San Martín de Porres.	Del 25/07/2008 al 22/10/2008	--	3	0
6	Agreda y Gallarday y Jara SAC. Contratistas Generales	Constancia de trabajo de 30/11/2009[101] (**Apéndice n.° 4**)	Rehabilitación de pistas y veredas en el Jr. Chota, tramo Av. Alfonso Ugarte – Av. 09 de diciembre, Tacna – cercado de Lima.	Del 12/06/2009 al 25/11/2009	--	5	17
7	Agreda y Gallarday y Jara SAC. Contratistas Generales	Constancia de trabajo de 04/04/2010[102] (**Apéndice n.° 4**)	Rehabilitación de la Av. Universitaria tramo Av. Enrique Meiggs – Av. Oscar R. Benavides – cercado de Lima.	Del 26/11/2009 al 26/03/2010	--	4	1
8	Santa Victoria Ingeniería S.A.C.	Certificado de trabajo de 28/01/2011[103] (**Apéndice n.° 4**)	Construcción de pistas en el AA.HH. Miguel Grau – Callao.	Del 25/10/2010 al 21/01/2011	--	2	29
9	Consorcio La Quilla	Certificado de trabajo de 05/02/2012[104] (**Apéndice n.° 4**)	Construcción de pistas y veredas en las urbanizaciones 7 de agosto IV Programa,	Del 23/09/2011 al 21/11/2011[105]	--	2	0

96 Folio n.° 265 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
97 Folio n.° 265 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
98 Folio n.° 265 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
99 Folio n.° 265 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
100 Folio n.° 264 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
101 Folio n.° 264 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
102 Folio n.° 264 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
103 Folio n.° 264 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
104 Folio n.° 264 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
105 Cabe precisar que, en los periodos de experiencia acreditados mediante los documentos detallados en los ítems 9 y 13 del cuadro, existe un periodo de traslape por seis (6) días, del 16/11/2011 al 21/11/2011, por lo que, en la sumatoria de tiempo de experiencia acreditado mediante el certificado de trabajo expedido por el Consorcio Cercado del Callao (ítem 13 del cuadro), no se consideró 6 días.

N°	Empresa	Documento	Obra ejecutada	Periodo laborado	Años	Meses	Días
			Las Garzas, La Quilla – Callao.				
10	3G Constructora S.A.C.	Certificado de trabajo de 15/10/2012[106] (**Apéndice n.° 4**)	Mejoramiento de los componentes urbanísticos de la calle Alfonso Ugarte.	Del 07/05/2012 al 20/09/2012	--	4	17
11	Ditranserva S.A.C	Certificado de trabajo de 21/12/2013[107] (**Apéndice n.° 4**)	Rehabilitación de Pistas y veredas de la Av. José Leal y Jr. Bernardo Alcedo desde la Av. Alberto Alexander hasta la AV1. Paseo de la República.	Del 25/07/2013 al 22/11/2013 [108]	--	-	-
12	Consorcio Lima Canta Callao	Certificado de trabajo de 21/03/2014[109] (**Apéndice n.° 4**)	Rehabilitación y mejoramiento de la Av. Canta Callao Tramo: Av. Bertello – Av. Canta Callao.	Del 21/03/2013 al 17/03/2014	--	12	2
13	Consorcio Cercado del Callao	Certificado de trabajo de 11/04/2012[110] (**Apéndice n.° 4**)	Mejoramiento de pistas y veredas en el cercado del callao zona 1, Av. Miguel Grau ex Buenos Aires, cercado del Callao, provincia de Callao – Callao.	Del 16/11/2011 al 30/03/2012	--	4	10
14	Consorcio Vial	Certificado de trabajo de 13/03/2013[111] (**Apéndice n.° 4**)	Mejoramiento de la infraestructura vial de las calles pertenecientes al sector 8C Miraflores.	Del 12/10/2012 al 22/02/2013	--	4	14
Totales					4	11	13
Total, en meses					**60 meses y 3 días**		

Fuente: Certificados de trabajo de diferentes fechas a nombre del señor Enrique Agreda Gallarday (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, según el ACTA DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-A de 24 de julio de 2025[112] (**Apéndice n.° 4**), el Comité determinó que el profesional contaba con 57.93 meses de experiencia, sin embargo, del cálculo efectuado, teniendo en consideración las Bases Integradas[113] (**Apéndice n.° 4**) conforme se muestra en el Cuadro n.° 4, el mencionado profesional cuenta con **60 meses y 3 días** de experiencia.

b) Sobre la experiencia del ingeniero especialista en suelos y pavimentos:

De la evaluación a la documentación presentada por el Consorcio para acreditar la experiencia del ingeniero especialista en suelos y pavimentos, se observa que el Consorcio presentó al señor Marco Antonio Flores Razuri, CIP n.° 30833, colegiado desde el 7 de octubre de 1986, quien realizado el cómputo respectivo cuenta con 4 años, 1 mes y 11 días de experiencia (**50 meses y 1 días**), en contraste con los 24 meses como mínimo solicitado a partir de la colegiatura, cumpliendo con el año (1)

106 Folio n.° 264 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
107 Folio n.° 264 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
108 Cabe precisar que el periodo de experiencia comprendido entre el 25/07/2013 y el 22/11/2013, consignado en el ítem 11 del cuadro, no ha sido computado, debido a que se encuentra íntegramente traslapado con el periodo de experiencia consignado en el ítem 12.
109 Folio n.° 264 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
110 Folio n.° 263 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
111 Folio n.° 263 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
112 Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
113 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

adicional de experiencia requerida en las Bases Integradas[114], tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Cómputo de experiencia del ingeniero especialista en suelos y pavimentos de acuerdo a la documentación contenida en la oferta técnica del Consorcio

N°	Empresa	Documento	Periodo laborado	Años	Meses	Días
1	Servicios Generales Jhan Marco E.I.R.L.	Certificado de trabajo de 06/05/2009[115] (**Apéndice n.° 4**)	02/02/2009 al 29/04/2009	--	2	27
2	Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L.	Certificado de trabajo de 13/07/2009[116] (**Apéndice n.° 4**)	23/05/2009 al 06/07/2009	--	1	15
3	Corporación Huaychacolla SAC	Constancia de 10/05/2010[117] (**Apéndice n.° 4**)	24/12/2009 al 03/05/2010	--	4	11
4	Consorcio Laderas De Villa	Certificado de enero 2014[118] (**Apéndice n.° 4**)	29/09/2012 al 26/12/2012	--	2	29
5	Constructora Coper EIRL	Certificado de marzo de 2014[119] (**Apéndice n.° 4**)	06/02/2013 al 30/04/2013	--	2	24
6		Certificado de octubre 2013[120] (**Apéndice n.° 4**)	28/05/2013 al 17/07/2013	--	1	21
7	Consorcio El Buen Samaritano	Constancia de noviembre de 2014[121] (**Apéndice n.° 4**)	15/10/2013 al 31/12/2013	--	2	18
8	Consorcio Carabayllo	Certificado de febrero de 2015[122] (**Apéndice n.° 4**)	24/03/2014 al 21/07/2014	--	4	0
9	Consorcio Santa Rosa	Certificado de abril de 2015[123] (**Apéndice n.° 4**)	11/08/2014 al 08/11/2014	--	3	0
10	Consorcio Urubamba	Constancia de trabajo de enero de 2016[124] (**Apéndice n.° 4**)	13/12/2014 al 28/11/2015[125]	--	11	11
11	3F Constructora E.I.R.L.	Certificado de junio de 2016[126] (**Apéndice n.° 4**)	19/11/2015 al 19/03/2016	--	4	2

114 Conforme a lo establecido en las bases integradas, para la calificación del factor de evaluación obligatorio, "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", ***"Se considera que un personal clave supera el tiempo de experiencia en la especialidad cuando supera al menos un (1) año adicional a la experiencia requerida en los requisitos de calificación"***.
115 Folio n.° 263 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
116 Folio n.° 263 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
117 Folio n.° 263 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
118 Folio n.° 263 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
119 Folio n.° 263 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
120 Folio n.° 262 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
121 Folio n.° 262 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
122 Folio n.° 262 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
123 Folio n.° 262 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
124 Folio n.° 262 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
125 Cabe precisar que, en los periodos de experiencia acreditados mediante los documentos detallados en los ítems 10 y 11 del cuadro, existe un periodo de traslape por diez (10) días, del 19/11/2015 al 28/11/2015, por lo que, en la sumatoria de tiempo de experiencia acreditado mediante la constancia de trabajo expedido por el Consorcio Urubamba (ítem 10 del cuadro), no se consideró 10 días.
126 Folio n.° 262 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

N°	Empresa	Documento	Periodo laborado	Años	Meses	Días
12	Consorcio Gloria Baja	Constancia de trabajo de 15/07/2016[127] (Apéndice n.° 4)	01/06/2016 al 08/07/2016	--	1	8
13	Consorcio Retamas	Constancia de trabajo de 03/10/2016[128] (Apéndice n.° 4)	27/07/2016 al 24/09/2016	--	2	0
14	Consorcio Libertad	Certificado de trabajo de 30/06/2017[129] (Apéndice n.° 4)	03/01/2017 al 16/06/2017	--	5	15
Total				4	1	11
Total, en meses				50 meses y 1 día		

Fuente: Certificados y constancias de trabajo de diferentes fechas a nombre del señor Marco Antonio Flores Razuri (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, según el ACTA DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-A de 24 de julio de 2025[130] (**Apéndice n.° 4**), el Comité determinó que el profesional contaba con 46.20 meses de experiencia; sin embargo, del cálculo efectuado, considerando lo establecido las Bases Integradas[131] (**Apéndice n.° 4**), según se muestra en el Cuadro n.° 5 el mencionado profesional contaría con 50 meses y 1 día de experiencia.

c) Sobre la experiencia del ingeniero especialista en seguridad, salud ocupacional:

De la evaluación a la documentación presentada por el Consorcio para acreditar la experiencia del especialista en seguridad, salud ocupacional, se observa que el Consorcio presentó a la ingeniera civil Ana Rosa López Mendoza, con DNI n.° 46521275, CIP n.° 230338, colegiada desde el 24 de junio de 2019, quien realizado el cómputo respectivo cuenta con 2 años, 10 meses y 25 días (**35 meses y 5 días**) de experiencia, en contraste con los 24 meses como mínimo solicitado a partir de la colegiatura, por lo que, no cumple con el año (1) adicional de experiencia requerida en las Bases Integradas[132], tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Cómputo de experiencia del ingeniero especialista en seguridad, salud ocupacional de acuerdo a la documentación contenida en la oferta técnica del Consorcio

N°	Empresa	Documento	Cargo	Periodo laborado	Años	Meses	Días
1	Consorcio Chompiras	Certificado de 04/12/2019[133] (Apéndice n.° 4)	Ingeniero en seguridad	25/06/2019 al 03/12/2019	--	5	12
2	Consorcio San Jerónimo	Constancia de trabajo de 22/06/2020[134] (Apéndice n.° 4))	Especialista en seguridad y medio ambiente	05/12/2019 al 14/06/2020	--	6	13

127 Folio n.° 262 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
128 Folio n.° 262 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
129 Folio n.° 261 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
130 Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
131 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
132 Conforme a lo establecido en las bases integradas, para la calificación del factor de evaluación obligatorio, "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", ***"Se considera que un personal clave supera el tiempo de experiencia en la especialidad cuando supera al menos un (1) año adicional a la experiencia requerida en los requisitos de calificación"***.
133 Folio n.° 261 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
134 Folio n.° 261 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

N°	Empresa	Documento	Cargo	Periodo laborado	Años	Meses	Días
3	Aldahir & A Constructores S.A.C.	Certificado de trabajo de mayo de 2021[135] **(Apéndice n.° 4)**	Responsable de seguridad	04/02/2021 al 04/05/2021	--	3	0
4	Constructora Las Milagritos	Certificado de trabajo de 01/07/2021[136] **(Apéndice n.° 4)**	Especialista en seguridad y salud en el trabajo	07/05/2021 al 30/06/2021	--	1	25
5	Lucs Consultores y Contratistas Generales S.R.L.	Certificado de trabajo de 30/10/2021[137] **(Apéndice n.° 4)**	Especialista en seguridad y salud ocupacional	01/07/2021 al 30/10/2021	--	4	2
6	Aldahir & A Constructores S.A.C.	Certificado de trabajo de febrero de 2022[138] **(Apéndice n.° 4)**	Especialista en seguridad y salud en el trabajo	05/11/2021 al 08/02/2022	--	3	6
7	Consorcio Trujillo	Certificado de trabajo de 08/04/2024[139] **(Apéndice n.° 4)**	Supervisor especialista en seguridad en obras y salud ocupacional	11/09/2023 al 07/04/2024	--	7	0
8	Contratistas Fortaleza	Constancia de prestación de servicios profesionales de 03/08/2024[140] **(Apéndice n.° 4)**	Especialista en seguridad y salud ocupacional	13/05/2024 al 03/08/2024	--	2	23
9	Consorcio Yess	Certificado de trabajo de 02/10/2024[141] **(Apéndice n.° 4)**	Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional	19/08/2024 al 01/10/2024	--	1	14
Total					2	10	25
Total, en meses					**35 meses y 5 días**		

Fuente: Certificados y constancias de trabajo de diferentes fechas a nombre de la señora Ana Rosa López Mendoza (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo detallado en el cuadro anterior, se advierte que, la especialista en Seguridad, Salud Ocupacional, propuesta, cuenta con 35 de meses y 5 días de experiencia, que representa un excedente de 11 meses y 5 días adicionales respecto de los 24 meses exigidos en el requisito de calificación "experiencia del personal clave". En ese sentido, dicho excedente es inferior a los 12 meses (1) año adicional exigidos; por lo que, el referido profesional no cumple con la experiencia adicional requerida en las Bases Integradas[142] (**Apéndice n.° 4**).

d) Sobre la experiencia del ingeniero especialista en estructuras:

De la evaluación a la documentación presentada por el Consorcio para acreditar la experiencia del especialista en estructuras, se observa que, el Consorcio presentó al ingeniero civil, señor Pavel Marcelino Parejas Loayza, con DNI n.° 40844931, CIP n.° 121232, colegiado desde el 16 de noviembre de 2010, quien realizado el cómputo respectivo cuenta con 2 años, 2 meses y 11 días (**26 meses y 21 días**) de experiencia, en contraste con los 24 meses como mínimo solicitado a

135 Folio n.° 261 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
136 Folio n.° 261 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
137 Folio n.° 260 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
138 Folio n.° 260 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
139 Folio n.° 260 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
140 Folio n.° 260 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
141 Folio n.° 260 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
142 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

partir de la colegiatura, por lo que, no cumple con el año (1) adicional de experiencia requerida en las Bases Integradas[143], tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Cómputo de experiencia del ingeniero especialista en estructuras de acuerdo a la documentación contenida en la oferta técnica del Consorcio

N°	Empresa	Documento	Obra	Periodo laborado	Años	Meses	Días
1	Ditranserva S.A.C.	Certificado de trabajo de 30/04/2012[144] (**Apéndice n.° 4**)	Construcción de pistas y veredas y habilitación de áreas verdes en los sectores 18, 19 y 20 del AA.HH. Julio C. Tello	26/10/2011 al 22/04/2012	--	6	0
2	Consorcio Lima Canta Callao	Certificado de trabajo de 28/11/2014[145] (**Apéndice n.° 4**)	Rehabilitación y mejoramiento de la Av. Canta Callao Tramo: Av. Bertello – Av. Naranjal, distrito de San Martín de Porres – Lima	22/03/2013 al 11/01/2014	--	9	26
3	Ditranserva Asfaltos y Pavimentos	Certificado de trabajo de 15/11/2016[146] (**Apéndice n.° 4**)	Construcción de pistas y veredas en la zona 8 de Huaycán, zona 06 de subzona 03, distrito de Ate, Lima– Lima	04/02/2015 al 25/12/2015	--	10	25
4	Consorcio San Jose Lurin	Certificado de trabajo de 05/01/2024[147] (**Apéndice n.° 4**)	Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en manzana Z1 Lote 01, Upis San Jose de Lurín, zona E del distrito de Lurín de provincia de Lima del departamento de Lima, con CUI n.° 2596855	05/08/2023 al 01/01/2024[148]	--	--	--
Total					2	2	11
Total, en meses					**26 meses y 21 días**		

Fuente: Certificados de trabajo de diferentes fechas a nombre del señor Pavel Marcelino Parejas Loayza (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo detallado en el cuadro anterior, se advierte que el especialista en estructuras propuesto, cuenta con 26 meses y 21 días de experiencia, que representa un excedente de 2 meses y 21 días respecto de los 24 meses exigidos en el requisito de calificación "experiencia del personal clave". En ese sentido, dicho excedente es inferior a los 12 meses (1) año adicional exigidos; por lo que, el referido profesional no cumple con la experiencia adicional requerida en las Bases Integradas[149] (**Apéndice n.° 4**).

[143] Conforme a lo establecido en las bases integradas, para la calificación del factor de evaluación obligatorio, "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", ***"Se considera que un personal clave supera el tiempo de experiencia en la especialidad cuando supera al menos un (1) año adicional a la experiencia requerida en los requisitos de calificación"***.
[144] Folio n.° 260 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[145] Folio n.° 260 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[146] Folio n.° 259 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[147] Folio n.° 259 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[148] Cabe precisar que, en el certificado de trabajo expedido por el Consorcio San Jose Lurin, se consigna la experiencia del señor Pavel Marcelino Parejas Loayza como especialista en estructuras para la ejecución de una obra vinculada a infraestructura deportiva y recreativa, la cual difiere de la experiencia en estructuras en obras viales o similares exigida en las Bases Integradas, por lo que, el periodo de experiencia comprendido en el ítem 4 del cuadro no resulta computable para efectos de la acreditación de la experiencia requerida.
[149] Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

e) Sobre la experiencia del ingeniero especialista ambiental:

De la evaluación a la documentación presentada por el Consorcio para acreditar la experiencia del especialista ambiental, se observa que, el Consorcio presentó a la ingeniera ambiental, señora Milagros Tatiana Pardo Rodríguez, con DNI n.° 46321354, CIP n.° 227095, colegiada desde el 11 de abril de 2019, quien realizado el cómputo respectivo cuenta con 4 años, 5 meses y 27 días (**54 meses y 17 días**) de experiencia, en contraste con los 24 meses como mínimo solicitado a partir de la colegiatura, cumpliendo con el año (1) adicional de experiencia requerida en las Bases Integradas[150], tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Cómputo de experiencia del ingeniero especialista ambiental de acuerdo a la documentación contenida en la oferta técnica del Consorcio.

N°	Empresa	Documento	Cargo	Periodo laborado	Años	Meses	Días
1	Constructora Cabo Verde	Certificado de trabajo de 31/12/2022[151] (**Apéndice n.° 4**)	Especialista ambiental	07/09/2022 al 21/12/2022	--	3	16
2	Consorcio Buenaventura	Certificado de trabajo de 31/08/2022[152] (**Apéndice n.° 4**)	Especialista ambiental	12/11/2021 al 31/08/2022	--	9	23
3	Arquitectura y Proyectos Diseño y Proyectos Integrales SAC	Certificado de trabajo de julio de 2021[153] (**Apéndice n.° 4**)	Ingeniero Supervisor de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	02/11/2020 al 16/07/2021	--	8	17
4		Certificado de trabajo de octubre de 2020[154] (**Apéndice n.° 4**)		02/09/2019 al 31/10/2020	1	2	1
5	Empssa	Certificado de trabajo de 20/02/2019[155] (**Apéndice n.° 4**)	Supervisora de obra en el área de salud y seguridad en el trabajo	02/01/2018 al 02/01/2019[156]	--	--	--
6	Acadio Estructuras Sismoresistentes	Constancia de trabajo de febrero de 2019[157] (**Apéndice n.° 4**)	Ingeniero ambiental	01/01/2016 al 01/12/2017[158]	--	--	--
7	Constructora Altomayo	Constancia de prestación de servicios de	Especialista ambiental	28/12/2022 al 28/11/2023	--	11	6

150 Conforme a lo establecido en las bases integradas, para la calificación del factor de evaluación obligatorio, "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", ***"Se considera que un personal clave supera el tiempo de experiencia en la especialidad cuando supera al menos un (1) año adicional a la experiencia requerida en los requisitos de calificación".***

151 Folio n.° 268 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

152 Folio n.° 268 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

153 Folio n.° 268 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

154 Folio n.° 268 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

155 Folio n.° 268 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

156 Conforme a lo establecido en las Bases Integradas la experiencia requerida se contabiliza a partir de la fecha de colegiatura del profesional. En ese sentido, considerando que la señora Milagros Tatiana Pardo Rodríguez, se encuentra colegiada desde el 11 de abril de 2019, el periodo comprendido del 02/01/2018 al 02/01/2019 detallado en el certificado de trabajo expedido por la empresa Empssa, resulta anterior a la fecha de colegiatura, por lo que, no es computable para efectos de la acreditación de la experiencia requerida.

157 Folio n.° 268 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

158 Conforme a lo establecido en las Bases Integradas la experiencia requerida se contabiliza a partir de la fecha de colegiatura del profesional. En ese sentido, considerando que la señora Milagros Tatiana Pardo Rodríguez, se encuentra colegiada desde el 11 de abril de 2019, el periodo comprendido del 01/01/2016 al 01/12/2017 detallado en el certificado de trabajo expedido por la empresa Acadio Estructuras Sismoresistentes, resulta anterior a la fecha de colegiatura, por lo que, no es computable para efectos de la acreditación de la experiencia requerida.

N°	Empresa	Documento	Cargo	Periodo laborado	Años	Meses	Días
		30/11/2023[159] **(Apéndice n.° 4)**					
8	Consorcio Señor de la Misericordia	Constancia de prestación de servicios de 08/07/2024[160] **(Apéndice n.° 4)**	Especialista ambiental	15/11/2023 al 20/06/2024	--	7	9
Total					4	5	27
Total, en meses					54 meses y 17 días		

Fuente: Certificados de trabajo de diferentes fechas a nombre de la señora Milagros Tatiana Pardo Rodríguez **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, según el ACTA DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-A de 24 de julio de 2025[161] **(Apéndice n.° 4)**, el Comité determinó que el profesional contaba con 31.27 meses de experiencia, sin embargo, del cálculo efectuado considerando lo establecido las Bases Integradas[162] **(Apéndice n.° 4)**, según se muestra en el cuadro precedente, el mencionado profesional cuenta con 54 meses y 17 días de experiencia.

f) Sobre la experiencia del ingeniero especialista en control de calidad:

De la evaluación a la documentación presentada por el Consorcio para acreditar la experiencia del especialista en control de calidad, se observa que, presentó al ingeniero civil, señor Gustavo Francisco Cruz Rafael, con DNI n.° 09264307 y colegiatura n.° 155747, colegiado desde el 7 de febrero de 2014, quien realizado el cómputo respectivo cuenta con **23 meses y 11 días** de experiencia, en contraste con los 24 meses de experiencia mínima solicitada a partir de la colegiatura, por lo que, no cumple con el año (1) adicional de experiencia requerida en las Bases Integradas[163], tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Cómputo de experiencia del ingeniero especialista en control de calidad de acuerdo a la documentación contenida en la oferta técnica del Consorcio.

N°	Entidad	Documento	Cargo	Periodo laborado	Años	Meses	Días	Comentario
1	Consorcio Saneamiento	Certificado de trabajo de 06/11/2023[164] **(Apéndice n.° 4)**	Especialista en Calidad	Periodo 1: Del 07/10/2022 al 27/09/2023	0	10	7	No se consideró los 49 días de suspensión de la Obra
2	Consorcio Educativo Lima	Certificado de 24/01/2023[165] **(Apéndice n.° 4)**	Especialista en Calidad	Periodo 2: Del 07/09/2021 al 30/12/2022 (*)	0	13	4	No se consideró en el cómputo, el periodo de traslape con el periodo 1, comprendido entre el 07/10/2022 y 30/12/2022

159 Folio n.° 267 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I **(Apéndice n.° 4)**.
160 Folio n.° 267 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I **(Apéndice n.° 4)**.
161 Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I **(Apéndice n.° 4)**.
162 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I **(Apéndice n.° 4)**.
163 Conforme a lo establecido en las bases integradas, para la calificación del factor de evaluación obligatorio, "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", ***"Se considera que un personal clave supera el tiempo de experiencia en la especialidad cuando supera al menos un (1) año adicional a la experiencia requerida en los requisitos de calificación".***
164 Folio n.° 258 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I **(Apéndice n.° 4)**.
165 Folio n.° 258 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I **(Apéndice n.° 4)**.

N°	Entidad	Documento	Cargo	Periodo laborado	Años	Meses	Dias	Comentario
				Periodo 3: Del 01/10/2021 al 11/03/2022 (*)	-	-	-	No se consideró como experiencia el íntegro de este periodo, por haber traslape con el periodo 2
Total					0	23	11	
Total, en meses					**23 meses y 11 dias**			

Fuente: Certificados de trabajo de 24 de enero y 6 de noviembre de 2023 a nombre del señor Gustavo Francisco Cruz Rafael (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo detallado en el cuadro anterior, se advierte que el especialista en control de calidad propuesto, cuenta con 23 de meses y 11 dias de experiencia, periodo que resulta inferior al mínimo de 24 meses exigido para dicho profesional en el requisito de calificación "experiencia del personal clave". En tal sentido, incumple con la experiencia mínima requerida, toda vez que, no acredita el año (1) adicional de experiencia previsto en las Bases Integradas[166] (**Apéndice n.° 4**).

g) Sobre la experiencia de la especialista social

De la evaluación a la documentación presentada por el Consorcio para acreditar la experiencia del especialista social, se observa que, presentó a la Licenciada en Trabajo Social, señora Nora Basilia Alaluna Gutierrez, con DNI n.° 09587050, registro CTSP n.° 6099, colegiada desde el 20 de enero de 1998, quien realizado el cómputo respectivo cuenta con 3 años, 4 meses y 21 días (**41 meses y 6 días**) de experiencia, en contraste con los 24 meses como mínimo solicitado a partir de la colegiatura, cumpliendo con el año (1) adicional de experiencia requerida en las Bases Integradas[167], tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Cómputo de experiencia del Especialista social de acuerdo a la documentación contenida en la oferta técnica del Consorcio

N°	Empresa	Documento	Cargo	Periodo laborado	Años	Meses	Dias
1	Consorcio Grupo Typsa A&A Proyectos S.A.C	Constancia de trabajo de 10/03/2017[168] (**Apéndice n.° 4**)	Coordinadora general de supervisión social – especialista en intervención social	12/09/2014 al 28/02/2017	2	5	21
2	SESAL	Constancia de trabajo de 05/09/2014[169] (**Apéndice n.° 4**)	Jefe de intervención social	03/07/2014 al 05/09/2014	--	2	5
3		Certificado de trabajo de 30/06/2014[170] (**Apéndice n.° 4**)	Coordinadora general adjunta	01/03/2014 al 27/06/2014	--	3	29
4		Constancia de trabajo de 28/02/2014[171]	Jefe de servicio	01/10/2013 al 28/02/2014	--	5	1

166 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
167 Conforme a lo establecido en las bases integradas, para la calificación del factor de evaluación obligatorio, "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", ***"Se considera que un personal clave supera el tiempo de experiencia en la especialidad cuando supera al menos un (1) año adicional a la experiencia requerida en los requisitos de calificación"***.
168 Folio n.° 257 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
169 Folio n.° 257 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
170 Folio n.° 257 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
171 Folio n.° 257 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

N°	Empresa	Documento	Cargo	Periodo laborado	Años	Meses	Días
		(Apéndice n.° 4)					
Total					3	4	21
Total, en meses					41 meses y 6 días		

Fuente: Certificados de trabajo de diferentes fechas a nombre de la señora Nora Basilia Alaluna Gutierrez.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, según el ACTA DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-A de 24 de julio de 2025[172] (**Apéndice n.° 4**), el Comité determinó que el profesional contaba con 30.00 meses de experiencia, sin embargo, del cálculo efectuado, según se muestra en el cuadro precedente, la mencionada profesional cuenta con **41 meses y 6 días** de experiencia.

Es así que, conforme al cómputo de la experiencia efectuada de los profesionales propuestos como personal clave por el Consorcio según los cuadros n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, se procede a determinar el puntaje que le correspondería obtener en la calificación del factor de evaluación obligatorio "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Resumen de calificación del factor de evaluación obligatorio: "experiencia en la especialidad adicional del personal clave"

N°	Cargo	Experiencia requerida conforme a Bases Integradas	Experiencia acreditada en la oferta	Experiencia adicional	Cumple/ No cumple	Porcentaje de personal que supera el año de experiencia	Puntaje según documentos de la oferta técnica	Puntaje asignado por el Comité
1	Residente de obra	36 meses	60 meses y 3 días	24 meses	**Cumple**	57.14%	8 puntos adicionales (más de 50% hasta 80%)	15 puntos
2	Ing. Especialista en Suelos y Pavimentos	24 meses	50 meses y 1 día	26 meses	**Cumple**			
3	Ing. Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional	24 meses	35 meses y 5 días	11 meses	No cumple			
4	Ing. Especialista en Estructuras	24 meses	26 meses y 21 días	2 meses	No cumple			
5	Ing. Especialista Ambiental	24 meses	54 meses y 17 días	30 meses	**Cumple**			
6	Ing. Especialista en Control de Calidad	24 meses	23 meses y 12 días	-	No cumple			
7	Especialista Social	24 meses	41 meses y 6 días	17 meses	**Cumple**			

Fuente: Documentos contenidos en la oferta técnica del Consorcio para acreditar experiencia (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo detallado en el cuadro anterior, se advierte que, en la calificación del factor de evaluación obligatorio "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", el Comité asignó al Consorcio quince (15) puntos, pese a que, conforme a la documentación presentada en la oferta, solo cuatro (4) de los siete (7) profesionales propuestos (57.14%) acreditaron el año (1) de experiencia adicional exigido en las

172 Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

Bases Integradas[173] (**Apéndice n.° 4**), por lo que, le correspondía la asignación de ocho (8) puntos.

Cabe recordar que, conforme se desarrolló en el ítem 2.1 del presente informe, el puntaje máximo previsto en las Bases Estándar para la calificación del mencionado factor era de diez (10) puntos; no obstante, en el requerimiento el área usuaria consignó quince (15) puntos, lo que no fue observado por el Comité durante la elaboración e integración de las bases y que posteriormente fue empleada como parámetro de calificación en la evaluación técnica. En ese contexto, aun considerando dicho parámetro, el Comité otorgó al Consorcio 15 puntos, pese a que solo cuatro (4) de los siete (7) profesionales propuestos (57.14%) acreditaron el año (1) de experiencia adicional exigido, incumpliendo con lo establecido en las Bases Integradas[174] (**Apéndice n.° 4**) y la normativa de contrataciones públicas.

3.2.2 Sobre la calificación del factor de evaluación facultativo "formación académica adicional del personal clave"

Respecto a la calificación del factor de evaluación facultativo "formación académica adicional del personal clave", el literal B.1 del numeral 4.1.2. del "CAPÍTULO III REQUERIMIENTO CON SISTEMA DE ENTREGA DE SOLO CONSTRUCCIÓN" de la sección específica de las Bases Integradas[175] (**Apéndice n.° 4**), dispone lo siguiente:

"(...)
4.1.2 FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS

B.1 FORMACION ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	*METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
Evaluación: *Se evaluará si el profesional propuesto como:* *Residente de Obra* *Ing. Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional* *Ing. Especialista Ambiental* *Cuenta con **Grado o Título profesional mayor al requisito de calificación** que tenga relación con la ejecución de la obra.* *Acreditación:* *El Grado o Título será verificado por los evaluadores en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/*	***[10] puntos*** ***- Formación académica profesional del Líder del equipo componente obras (residente de obra):*** *El residente de obra cuenta con un grado o título profesional mayor al requisito de calificación.* ***[3] puntos*** ***- Formación académica profesional del personal clave:*** *Por cada profesional clave (no incluye al líder del equipo) con al menos una formación académica profesional mayor al requisito de calificación se otorga 3.5 puntos,* ***[7] puntos***

(...)"
(Resaltado y subrayado es agregado).

Conforme se establece en las Bases Integradas, para obtener la puntuación máxima de 10 en la evaluación de este factor, el Consorcio debía acreditar que los profesionales propuestos incluidos en el listado cuenten con grado o título profesional mayor al requisito de calificación que tenga relación con la ejecución de la Obra.

173 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
174 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
175 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

Adicionalmente, se debe tener presente que, según lo desarrollado en el ítem 2.3 del presente informe, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, el Comité señaló que se evaluará si los profesionales propuestos para los cargos de: ingeniero residente de obra; ingeniero especialista en seguridad, salud ocupacional e ingeniero especialista ambiental, cuenten con "maestría" que tenga relación con la ejecución de Obra.

Así también, se debe tener en cuenta que, la condición establecida sobre *"Grado o Título profesional mayor al requisito de calificación* ***que tenga relación con la ejecución de la obra****"*, debe entenderse como aquella que debía guardar relación directa, objetiva y específica con la naturaleza, especialidad y proceso constructivo de la Obra objeto de contratación.

Con base en ello, resulta pertinente considerar que, en el "ítem 3.2 DESCRIPCIÓN GENERAL" del requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025[176] (**Apéndice n.° 4**), se describe que la Obra corresponde a la especialidad de "Obras viales, puertos y afines", por lo que, el grado o título exigido para la acreditación de este factor de evaluación debía estar vinculada a dicha especialidad.

Sin embargo, mediante ACTA DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-A de 24 de julio de 2025[177] (**Apéndice n.° 4**), en relación a la formación académica adicional del ingeniero especialista en seguridad, salud ocupacional, el Comité realizó la calificación conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Calificación del factor de evaluación facultativo "formación académica adicional del personal clave" efectuada por el Comité

B.1 FORMACION ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE				
El residente de obra cuenta con un grado o título profesional mayor al requisito de calificacion [3] puntos Por cada profesional clave (no incluye al líder del equipo) con al menos una formación académica profesional mayor al requisito de calificacion se otorga 3.5 puntos [7] puntos		POSTOR CONSORCIO VIAL SAMUGARI		PUNTAE OTORGADO
PERSONAL	PUNTAJE	GRADO O TITULO ADICIONAL	PUNTAJE	
Ing. Residente de Obra	3 Puntaje	MAESTRIA	3 Puntaje	6.50 Puntos
Ing. Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional	3.50 Puntaje	MAESTRIA	3.50 Puntaje	
Ing. Especialista Ambiental	3.50 Puntaje		0.00 Puntaje	

Fuente: ACTA DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-A de 24 de julio de 2025 [178] (**Apéndice n.° 4**)

Conforme se muestra en la imagen n.° 13, el Comité asignó al Consorcio 3.5 puntos considerando que el Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional contaría con una maestría relacionada con la ejecución de la Obra.

Al respecto, se efectuó la evaluación de la documentación presentada por el Consorcio para acreditar la "formación académica adicional del personal clave", encontrándose la copia del grado académico de maestra en gestión pública[179] (**Apéndice n.° 4**) a nombre de la señora Ana Rosa López Mendoza, profesional propuesto como ingeniera especialista en seguridad, salud ocupacional; sin embargo, esta maestría no se

176 Folio n.° 145 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
177 Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
178 Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
179 Folio n.° 256 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

encuentra vinculada con la ejecución de la Obra, por lo que, correspondía la asignación de "0" puntos.

En tal sentido, se procedió a realizar el recálculo del puntaje asignado en la calificación factor de evaluación facultativo "formación académica adicional del personal clave", conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Evaluación de documentación que sustenta la "formación académica adicional del personal clave"

N°	Personal clave	Grado o título adicional	Documentación que adjunta el Consorcio	Puntaje según documentos de la oferta técnica	Puntaje asignado por el Comité	Comentario
1	Residente de obra (Ing. Luis Enrique Agreda Gallarday,)	Maestro	Adjunta constancia de egresado de Postgrado de la maestría en transportes[180] (**Apéndice n.° 4**).	3	3	se realizó la consulta en el portal web de la SUNEDU encontrándose que cuenta con el grado o título de: "Maestro en Transportes"
2	Ing. Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional (Ing. Ana Rosa López Mendoza)	Maestro	Adjunta el grado académico de Maestría en gestión pública[181] (**Apéndice n.° 4**).	0	3.5	No cuenta con grado o título mayor al requisito de calificación, relacionado a la ejecución de la obra.
3	Ing. Especialista Ambiental (Ing. Milagros Tatiana Pardo Rodríguez)	Ninguno	Ninguno	0		
				3	6.5	

Fuente: Documentos de formación académica a nombre de la señora Milagros Tatiana Pardo Rodríguez (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a lo detallado en el cuadro anterior, se tiene que, en la calificación del factor de evaluación facultativo "formación académica adicional del personal clave", el Comité asignó al Consorcio 6.5 puntos, cuando de acuerdo a la documentación adjunta en la oferta, le correspondía 3 puntos, incumpliendo con lo establecido en las Bases Integradas[182] (**Apéndice n.° 4**).

3.2.3 Sobre la calificación del factor de evaluación facultativo "certificaciones adicionales del personal clave"

Respecto a la calificación del factor de evaluación facultativo "certificaciones adicionales del personal clave", el literal B.2 del numeral 4.1.2. del "CAPÍTULO IV EVALUACIÓN" de la sección específica de las Bases Integradas[183] (**Apéndice n.° 4**), dispuso lo siguiente:

180 Folio n.° 256 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
181 Folio n.° 256 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
182 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
183 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

"(...)

B.2 CERTIFICACIONES ADICIONALES DEL PERSONAL CLAVE	***METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
Evaluación: *Se evalúa que el personal clave propuesto como:* *- Residente de Obra* *Ing. Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional* *Ing. Especialista Ambiental* *cuente con las siguientes certificaciones:* *Project Management Institute (PMI), Fédération Internationale des Ingénieurs-Conseils (FIDIC), Institution of Civil Engineers (ICE - NEC), Association for the Advancement of Cost Engineering (AACE International), Leadership in Energy and Environmental Design (LEED), Stanford University – VDC Certificate, BuildingSMART International, Chartered Institute of Building (CIOB), International Facility Management Association (IFMA), Royal Institution of Chartered Surveyors (RICS), Autodesk, American Concrete Institute (ACI), International Association for Contract and Commercial Management (IACCM), IPMA International Project Management Association.* *Acreditación:* *Se acredita mediante la presentación de copia de las certificaciones.*	***[15] puntos*** ***Certificaciones del Líder del equipo del componente obra (residente de obra):*** *Acredita una certificación* ***[2] puntos*** *Acredita más de una certificación* ***[5] puntos*** ***Certificaciones del resto del personal clave:*** *Por cada profesional clave (no incluye al líder del equipo) con al menos una certificación se otorga 5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.* ***[10] puntos***

(...)"

Conforme a lo señalado en las Bases Integradas para la calificación del factor de evaluación facultativo "certificaciones adicionales del personal clave", se estableció que los profesionales que desempeñarán los cargos de ingeniero residente de obra; ingeniero especialista en seguridad, salud ocupacional e ingeniero especialista ambiental, cuenten con las certificaciones enumeradas en las Bases integradas[184] (**Apéndice n.° 4**), no obstante, no se precisa la temática de la certificación requerida por cada profesional propuesto.

En dicho contexto, mediante ACTA DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-A de 24 de julio de 2025[185] (**Apéndice n.° 4**), el Comité realizó la calificación del presente factor conforme se muestra en la siguiente imagen:

[184] Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[185] Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

Imagen n.° 14
Calificación del factor de evaluación facultativo "certificaciones adicionales del personal clave" efectuada por el Comité

B.2 CERTIFICACIONES ADICIONALES DEL PERSONAL CLAVE				
Certificaciones del Líder del equipo del componente obra (residente de obra) (máximo 5 puntos). Acredita una certificación [2] puntos. Acredita mas de una certificación [3] puntos		POSTOR		PUNTAE OTORGADO
Por cada profesional clave (no incluye al líder del equipo) con al menos una formación académica profesional mayor al requisito de calificación se otorga 3.5 puntos.		CONSORCIO VIAL SAMUGARI		
PERSONAL	PUNTAJE MAXIMO	CANTIDAD DE CERTIFICACION	PUNTAJE	
Ing. Residente de Obra	5 Puntaje	2 Certificaciones	5 Puntaje	10 Puntos
Ing. Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional	5 Puntaje	01 Certificacion	5 Puntaje	
Ing. Especialista Ambiental	5 Puntaje	0 certificaciones	0 Puntaje	

Fuente: ACTA DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-A de 24 de julio de 2025[186] (**Apéndice n.° 4**).

De lo expuesto en la imagen precedente, se advierte que el Comité, sobre la base de la metodología de asignación de puntaje prevista en las Bases Integradas[187] (**Apéndice n.° 4**), respecto de la cual precisó al absolver las consultas y observaciones que, al residente de obra se le otorgaría un máximo de 5 puntos, conforme se desarrolló en el ítem 2.3 del presente informe, asignó al Consorcio un total de 10 puntos, al considerar que el ingeniero residente de obra contaba con dos certificaciones y que el ingeniero especialista en seguridad y salud ocupacional contaba con una certificación adicional, que cumplirían con las condiciones especificadas en las Bases Integradas[188] (**Apéndice n.° 4**).

Al respecto, se efectuó la verificación de la documentación contenida en la oferta del Consorcio para acreditar la evaluación del presente factor, del cual se advirtió que se presentaron las siguientes certificaciones:

Cuadro n.° 13
Relación de certificados y constancias presentados por el Consorcio para acreditar la "certificaciones adicionales del personal clave".

N°	Personal clave	Documentos presentados	Certificación emitida por las entidades del listado contenido en las bases integradas
1	Residente de obra (Ing. Luis Enrique Agreda Gallarday)	Curso: Gestión de Proyectos de Construcción bajo el enfoque PMI, **otorgado por Instituto Sudamericano de Capacitación Profesional – ISCP** de 31/01/2025[189] (**Apéndice n.° 4**).	NO
		Gestión documental y contractual para ingenieros residentes según Ley de contrataciones y FIDIC, **otorgado por Instituto Sudamericano de Capacitación Profesional – ISCP** de 28/02/2025[190] (Apéndice n.° 4).	NO
2	Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional (Ing. Ana Rosa López Mendoza)	Curso de especialización en Interpretación de la Ley de seguridad y salud en el trabajo Ley N° 29783 y su modificatoria; seguridad y salud en el trabajo en el sector construcción, **otorgado por 100% Ingenieros Asociación Civil** de 01/03/2020[191] (**Apéndice n.° 4**).	NO

[186] Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[187] Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[188] Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[189] Folio n.° 255 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[190] Folio n.° 255 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[191] Folio n.° 254 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

N°	Personal clave	Documentos presentados	Certificación emitida por las entidades del listado contenido en las bases integradas
		Diplomado de especialización en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente-SSOMA, otorgado por **100% Ingenieros Asociación Civil y Escuela Posgrado de la Universidad Nacional de Trujillo** de 25/07/2020[192] **(Apéndice n.° 4)**.	NO
		Curso de especialización profesional de Soluciones para la conservación y mantenimiento de carreteras, otorgado por **100% ingenieros Asociación Civil de** 18/06/2021[193] **(Apéndice n.° 4)**.	NO
		Curso de especialización profesional de Expedientes técnicos de agua y saneamiento rural de acuerdo a la RM 192- 2018-Vivienda, otorgado por **100% Ingenieros Asociación Civil** de 12/12/2021[194] **(Apéndice n.° 4)**.	NO
		Conferencia de Seguridad en empresas minero metalúrgicas, otorgado por El **CIP Consejo departamental de La Libertad**, de 13/05/2022[195] **(Apéndice n.° 4)**.	NO
		Programa de especialización Seguridad, salud ocupacional y medio ambiente – supervisora SSOMA, otorgado por **100% Ingenieros Asociación Civil, CIP Moyobamba y TUV Austria** de 11/06/2024[196] **(Apéndice n.° 4)**.	NO
		Curso de especialización Trabajos de alto riesgo, otorgado por **100% Ingenieros Asociación Civil y TUV Austria** de 30/04/2024[197] **(Apéndice n.° 4)**.	NO
		Curso Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo basado en ISO 45001, otorgado por **Instituto Sudamericano de Capacitación Profesional SCP** de 31/05/2025[198] **(Apéndice n.° 4)**.	

Fuente: Certificados y constancias contenidos en la oferta técnica del Consorcio para acreditar las "certificaciones adicionales del personal clave" **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, es importante recordar que, conforme se desarrolló en el literal c) del ítem 2.1 del presente informe, para la calificación de este factor, el responsable del área usuaria incluyó indistintamente los nombres de las instituciones contenidas en la lista de las Bases Estándar, sin hacer distinción respecto a la temática requerida por cada profesional propuesto, situación que no fue observada por el responsable de la

192 Folio n.° 254 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I **(Apéndice n.° 4)**
193 Folio n.° 254 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I **(Apéndice n.° 4)**.
194 Folio n.° 254 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I **(Apéndice n.° 4)**.
195 Folio n.° 254 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I **(Apéndice n.° 4)**.
196 Folio n.° 254 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I **(Apéndice n.° 4)**.
197 Folio n.° 254 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I **(Apéndice n.° 4)**.
198 Folio n.° 253 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I **(Apéndice n.° 4)**.

DEC y por el Comité durante la elaboración e integración de las bases, pese a la observación formulada por el participante.

En tal sentido, sin perjuicio de que en las Bases Integradas[199] (**Apéndice n.° 4**) se establecieron condiciones para la evaluación del presente factor inobservando los parámetros establecidos en las bases estándar, de la revisión de las certificaciones y constancias presentadas por el postor, detalladas en el cuadro n.° 13, se advierte que estas corresponden a cursos, diplomados, programas de especialización y conferencias, emitidos por instituciones que no están comprendidas en el listado de entidades certificadoras consignadas expresamente en las Bases Integradas, por lo que, en la calificación de este factor le correspondería "0" puntos; no obstante, el Comité asignó al Consorcio el puntaje de 10, incumpliendo lo establecido en las Bases Integradas, situación que limitó a la Entidad seleccionar un postor que cuente con la calificación exigida para el personal clave, afectando la legalidad de la contratación pública.

3.2.4 Sobre la calificación del factor de evaluación facultativo "gestión de procura".

Respecto a la calificación del factor de evaluación facultativo "gestión de procura", el literal J del numeral 4.1.2. del "CAPÍTULO III REQUERIMIENTO CON SISTEMA DE ENTREGA DE SOLO CONSTRUCCIÓN" de la sección específica de las Bases Integradas[200] (**Apéndice n.° 4**), dispone lo siguiente:

"(...)

J. GESTIÓN DE PROCURA	*METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
Evaluación: *Se evalúa la capacidad del postor para gestionar de manera eficiente la procura de materiales, equipos y otros recursos críticos, garantizando su disponibilidad oportuna y alineación con el cronograma de obra.* *Acreditación:* *El postor **debe** presentar un plan de adquisiciones detallado que incluya el **listado de materiales, equipos y servicios esenciales, con tiempos estimados de entrega y estrategias de abastecimiento.*** *Deberá tener un mayor detalle al cronograma de adquisición de materiales y concordante con el Expediente Técnico.*	***[Como máximo 10] puntos*** *Si presenta el Plan de Adquisiciones:* *[10] puntos* *No presenta Plan de Adquisiciones:* *[0] puntos*

(...)"
(resaltado es agregado)

Conforme se describe en el párrafo precedente, el postor debía presentar un plan de adquisiciones detallado que incluya el listado de materiales, equipos y servicios esenciales, con tiempos estimados de entrega y estrategias de abastecimiento.

Al respecto, mediante ACTA DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-A de 24 de julio de 2025[201] (**Apéndice n.° 4**), el Comité realizó la calificación del presente factor, conforme se muestra en la siguiente imagen:

199 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
200 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
201 Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

Imagen n.° 15
Calificación del factor de evaluación facultativo "gestión de procura" efectuada por el Comité

J. GESTIÓN DE PROCURA			
El postor debe presentar un plan de adquisiciones detallado que incluya el listado de materiales, equipos y servicios esenciales, con tiempos estimados de entrega y estrategias de abastecimiento	POSTOR		PUNTAE OTORGADO
Deberá tener un mayor detalle al cronograma de adquisición de materiales y concordante con el Expediente Técnico	CONSORCIO VIAL SAMUGARI		
ACREDITACION	ACREDITA (SI / NO)	PUNTAJE	
Plan de Adquisiciones	SI	10 Puntos	10 Puntos

Fuente: ACTA DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-A de 24 de julio de 2025[202] (**Apéndice n.° 4**).

Conforme se observa en la imagen anterior, el Comité asignó al Consorcio 10 puntos, considerando que acreditó contar con un plan de adquisiciones conforme al criterio establecido en las Bases Integradas[203] (**Apéndice n.° 4**); sin embargo, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio, se advierte que éste adjuntó el documento denominado "PLAN DE ADQUISICIONES DE MATERIALES, EQUIPOS Y SERVICIOS ESENCIALES" sin fecha[204] (**Apéndice n.° 4**), el cual no contiene información respecto a los tiempos estimados de entrega y estrategias de abastecimiento, pues solo se señala que la adquisición de los materiales (agregados y cemento) se haría previa coordinación con los proveedores de la zona, si no fuera así, realizaría reuniones con los principales proveedores una vez iniciado el plazo contractual; tal como, se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 16 y 17
Plan de adquisiciones presentado por el Consorcio

PLAN DE ADQUISICIONES DE MATERIALES, EQUIPOS Y SERVICIOS ESENCIALES

POSTOR: CONSORCIO VIAL SAMUGARI

PROCESO: LPO Nº 01-2025-MDS/CS-1
Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL AY 549 TRAMO PALMAPAMPA – CANAL – SAN CRISTOBAL – MANCURIARI, DISTRITO DE SAMUGARI, DE LA PROVINCIA DE LA MAR, DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CUI N° 2594264

EL presente plan de adquisiciones de materiales, equipos e servicios esenciales, cómo organización obtendremos los recursos necesarios para un proyecto. Este plan incluye la identificación de necesidades, la gestión de contratos y la recepción de los materiales.
El presente plan ayuda a gestionar los riesgos, optimizar costos y asegurar la disponibilidad de los materiales a tiempo para la obra.

INSUMOS – MANO DE OBRA

Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
MANO DE OBRA				
OPERARIO	hh	45 871.2010	28.42	1 304 320.27
OFICIAL	hh	28 341.6768	22.61	641 087.70
PEON	hh	82 230.1232	20.27	1 666 568.35
TOPOGRAFO	hh	1 440.2000	29.63	42 673.73

INUSMOS - MATERIALES

MATERIALES				
AGUA EN CISTERNA DE 2 000 GLN	m3	38 214.4490	1.64	62 671.72
CARAMBA METALICA DE 3/4" H=2.40 ANM. (INC. MARCO)	und	168.6631	189.60	31 976.55
CORDON DE LLANTA IMPERMEABLE	m	30.7238	63.46	1 949.08
EMPREDRADO ENC. ESPANDIDO	m	66.6500	27.48	1 831.42
GAVION TIPO I TORSS HEXAG 6X8 CM	und	174.0000	438.00	76 824.00
GAVION TIPO II TORSS HEXAG 6X8 CM	und	88.0000	456.00	40 128.00
GAVION TIPO ANTISOCAVANTE TORSS HEXAG 6X8 CM	und	176.0000	364.00	47 964.00
PONCHO IMPERMEABLE	und	240.0000	39.98	9 835.20
ASFALTO	m3	33 732.4200	50.00	1 686 621.00
ASFALTO RC-250	gal	1 721.8455	74.16	120 255.19
CLAVOS DE MADERA C/C DE 3"	kg	1.0707	7.40	7.92
FIERRO CO. FIA4200 NORMALIZADO 6M.	kg	98 396.3630	5.06	496 275.90
ALAMBRE NEGRO N° 16	kg	5 848.2474	7.40	43 254.98
ALAMBRE NEGRO N° 8	kg	795.6900	7.40	5 885.72
CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"	kg	795.6900	7.40	5 885.72
PIEDRA CHANCADA 3/4"	m3	885.2160	147.40	127 676.36
PIEDRA MEDIANA DE 6"-8"	m3	106.7086	98.40	10 696.63
PIEDRA MEDIANA DE 6"-8"	m3	1 418.3840	98.40	139 568.99
ARENA FINA	m3	344.7872	82.00	28 272.53

[202] Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[203] Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
[204] Folio n.° 249 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	gb	1.0000	5,740.00	5,740.00
PROGRAMA DE CONTROL DE EROSION Y SEDIMENTOS	gb	1.0000	1,230.00	1,230.00
PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO	gb	1.0000	3,690.00	3,690.00
PROGRAMA DE MANEJO DE RECURSOS NATURALES	gb	1.0000	11,840.00	11,840.00
PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL Y SEÑALIZACION AMBIENTAL	gb	1.0000	3,280.00	3,280.00
PROGRAMA DE USO Y CIERRE DE AREAS AUXILIARES	gb	1.0000	6,560.00	6,560.00
PROGRAMA DE GESTION SOCIAL	gb	1.0000	6,560.00	6,560.00
MONITOREO DE LA CALIDAD DE AIRE	und	4.0000	1,230.00	4,920.00
MONITOREO DE NIVELES DE RUIDO	und	4.0000	410.00	1,640.00
MONITOREO DE LA CALIDAD DE AGUA	und	4.0000	1,230.00	4,920.00
MONITOREO DE LA CALIDAD DE SUELO	und	4.0000	1,230.00	4,920.00
MONITOREO BIOLOGICO	und	3.0000	2,460.00	7,380.00
MONITOREO SOCIAL	und	1.0000	1,230.00	1,230.00
MEDIDAS O ACCIONES DEL PLAN DE CONTINGENCIAS	gb	1.0000	16,810.00	16,810.00

La identificación de necesidades será identificada de acuerdo al CAO que se pruebe por la entidad.

La planificación de las adquisiciones de los materiales como agregados y cementos se hará una previa coordinaciones con los proveedores de la zona, de no ser así, se solicitará reuniones con los principales proveedores de la zona para la compra de los insumos, apenas se inicie el plazo contractual. Todos los materiales previos al uso se contarán con la revisión del nuestro especialista de Calidad

Para los equipos, llevara acabo reuniones con los principales de la zona, con la finalidad de utilizar los recursos de la zona, respetando los estándares y el medio ambiente.

Los frentes de envergadura se subcontratan (previa autorización de la entidad), con la finalidad de cumplir los plazos establecidos.

Fuente: Plan de adquisiciones contenido en la oferta técnica presentada por el Consorcio (**Apéndice n.º 4**).

En tal sentido, considerando que el plan de adquisiciones presentado por el Consorcio no contenía información sobre los tiempos estimados de entrega ni sobre las estrategias de abastecimiento exigidas en la calificación del factor de evaluación facultativo "gestión de procura" le debió corresponder 0 puntos, no obstante, el Comité le asignó al Consorcio el puntaje de 10, incumpliendo lo establecido en las Bases Integradas[205] (**Apéndice n.º 4**).

Adicionalmente, conforme se muestra en las imágenes n.os 16 y 17, en el contenido del "PLAN DE ADQUISICIONES DE MATERIALES, EQUIPOS Y SERVICIOS ESENCIALES" el Consorcio señala que *"este plan incluye la identificación de necesidades, la gestión de contratos y la recepción de materiales"*, *sin embargo más adelante* indica que *"la identificación de necesidades será identificada de acuerdo al CAO que se pruebe por la Entidad"*, de lo que se advierte que el referido plan presenta incongruencias en su contenido al señalar que incluye un aspecto (identificación de necesidades) que sería definido con posterioridad.

Es así que, conforme a lo desarrollado en la presente sección del informe, el Comité asignó puntajes que no correspondían en la calificación del factor de evaluación obligatorio "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y los factores facultativos: "formación académica adicional del personal clave", "certificaciones adicionales del personal clave" y "gestión de procura", incumpliendo lo establecido en las Bases Integradas[206] (**Apéndice n.º 4**) y la normativa de contrataciones públicas, las mismas que se resumen en el siguiente cuadro:

205 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.º 4**).
206 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.º 4**).

Cuadro n.° 14
Resumen de calificación de los factores de evaluación obligatorios y facultativos.

Factor de evaluación obligatorio	Puntaje asignado por el Comité	Puntaje según documentos de la oferta técnica
A. Experiencia en la especialidad adicional del personal clave	15	8[207]
Factores de evaluación facultativos		
B.1 Formación académica adicional del personal clave	6.5	3
B.2 Certificaciones adicionales del personal clave	10	0
C. Sostenibilidad ambiental	15	15
E. Integridad en la contratación pública	10	10
G. Gestión de calidad	10	10
J. Gestión de procura	10	0
L. Seguridad y salud	15	15
Puntaje total	**91.50**	**61**

Fuente: ACTA DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-A de 24 de julio de 2025 [208] (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto en el cuadro anterior, se tiene que, el Comité calificó la oferta técnica presentada por el Consorcio, asignándole sin sustento 91.50 puntos, puntaje con el cual le permitió acceder a la evaluación económica, cuando de acuerdo a la evaluación realizada debió corresponderle 61 puntos.

Al respecto, en el numeral 4.1 del "CAPÍTULO IV EVALUACIÓN" de la sección especifica de las Bases Integradas[209] (**Apéndice n.° 4**), se dispone lo siguiente:

> *"La evaluación técnica se realiza sobre cien puntos. Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de **setenta puntos**." (**Énfasis y subrayado agregado**).*

En ese sentido, al corresponderle 61 puntos en la evaluación técnica, el Consorcio no alcanzó el puntaje mínimo requerido para acceder a la evaluación económica (70 puntos), por lo que no debió ser acceder a la evaluación económica; sin embargo, el Comité continuó con la evaluación de la oferta económica y le asignó 100 puntos, obteniendo un puntaje total de 94.05, con lo cual se le otorgó la buena por el monto de S/29 674 421, 13, conforme se detalla en el "ACTA DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-A" de 24 de julio de 2025[210] (**Apéndice n.° 4**), que se muestra a continuación:

"6. APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS
(...)

N°	*POSTOR*	*OFERTA ECONÓMICA*	*PUNTAJE ECONÓMICO*
1	*CONSORCIO VIAL SAMUGARI (Conformado por H & M ENERGIA Y DESARROLLO S.A.C. – CORPORACION PERUNISA S.A.C.)*	*S/.29,674,421.13*	*100*

7. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA
(...)

207 Corresponde la asignación de 8 puntos según los parámetros establecidos en las bases integradas, en tanto solo cuatro (4) de los siete (7) profesionales propuestos (57.14%) cumplen con acreditar el año (1) de experiencia adicional exigido.
208 Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
209 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).
210 Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

Nº	POSTOR	EVALUACIÓN TÉCNICA		EVALUACIÓN ECONÓMICA		PUNTAJE TOTAL	RESULTADO
		Puntaje Total	Coeficiente	Puntaje Total	Coeficiente		
1	CONSORCIO VIAL SAMUGARI (Conformado por H & M ENERGIA Y DESARROLLO S.A.C. – CORPORACION PERUINSA S.A.C.)	91.5	0.70	100	0.30	94.05	Primer Lugar

8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
Considerando el resultado obtenido, los miembros proceden al ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, al postor CONSORCIO VIAL SAMUGARI (...) por el monto de S/ 29,677,821.13 (Veinte Nueve Millones seiscientos Setenta y Siete Mil Ochocientos veinte y Uno con 13/100 soles) (...)".

Es así que, el Comité no solo evaluó una oferta que no debió continuar en el Procedimiento de Selección, por no haber superado la verificación de los requisitos de calificación, sino que además le asignó puntajes que no correspondían conforme a la documentación presentada, permitiendo que el Consorcio acceda a la evaluación económica y obtenga la buena pro, situación que no garantizó el cumplimiento de la finalidad pública conforme a las exigencias establecidas y afectó la legalidad y transparencia del proceso de contratación.

En ese contexto, el Comité integrado por los señores Adymir Huaripaucar Allccahuaman, representante del área usuaria; Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales y responsable de la DEC (partícipes en el desarrollo de las actuaciones preparatorias) y Percy Garamendi Escalante (jefe de la unidad de planeamiento y presupuesto); elaboraron las bases administrativas, inobservando que el requerimiento contenía los factores de evaluación "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y "certificaciones adicionales del personal clave" con parámetros que no cumplían con lo establecidos en las Bases Estándar. Asimismo, en la fase de "cuestionamiento a las bases", ante las observaciones planteadas por los participantes en relación a dichos factores de evaluación, el referido Comité ratificó el puntaje que no correspondía consignado por el área usuaria y no realizó precisión alguna sobre la omisión relacionada a la temática de las certificaciones exigidas por cada personal clave propuesto (manteniendo el contenido del requerimiento), procediendo a integrar las bases en dichas condiciones el 3 de julio de 2025, pese a contar con las facultades para modificar los factores de evaluación y el requerimiento. Es así que, los representantes de la DEC y el área usuaria que también integraron el Comité inobservaron de forma reiterada los parámetros establecidos en las Bases Estándar, esto es, en las actuaciones preparatorias y durante el Procedimiento de Selección.

De igual modo, en la fase de "revisión de los requisitos de calificación", el citado Comité determinó que la oferta del postor único cumplía con los requisitos exigidos para la capacidad técnica y profesional, a pesar de que éste no acreditó la experiencia mínima requerida en las bases para el especialista en control de calidad; asimismo, en la evaluación técnica asignó al postor puntajes que no le correspondían en la calificación del factor de evaluación obligatorio "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y los factores facultativos: "formación académica adicional del personal clave", "certificaciones adicionales del personal clave" y "gestión de procura", permitiéndole acceder a la evaluación de su oferta económica, otorgándole así la buena pro y suscribiendo contrato por el importe de S/29 674 421,13.

4. Funcionarios tramitaron una denuncia inobservando la normativa de contrataciones y la ley del procedimiento administrativo general, afectando la legalidad y transparencia del proceso de contratación.

Mediante carta n.° 01-2025-CCI-RGG/GG de 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 11**), dirigido al alcalde de la Entidad, con asunto "PRESUNTO ACTO DE CORRUPCIÓN EN EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y OTROS", el representante legal de la empresa CARVI J & C CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.C. con RUC n.° 20607254771, registrado como participante en el proceso de selección, comunicó presuntas irregularidades que habrían ocurrido en el proceso de selección, adjuntando evidencia de los hechos advertidos, siendo derivada con la indicación "trámite" mediante proveído S/N de 30 de julio de 2025 a Gerencia Municipal, a cargo del señor Sócrates Jerí Carrasco, quien a su vez el mismo día derivó el documento a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales[211], mediante Proveído S/N, con la indicación "atención".

De la verificación del contenido de la citada carta, se tiene que, esta señala expresamente "CON ATENCIÓN: OCI DE MPLM, COMITÉ DE SELECCIÓN DE MDS", en referencia al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de la Mar (OCI), y el Comité de Selección del Procedimiento de Selección, asimismo, dicho documento precisa en su rubro denominado sumilla "(...) INTERPONGO DENUNCIA PÚBLICA (...)", sobre el cual, el señor Sócrates Jerí Carrasco, gerente municipal, se limitó a derivar el documento a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, sin disponer su remisión al OCI ni efectuar observación alguna respecto a dicho pedido expreso contenido en la denuncia.

Cabe precisar que, de la revisión del cuaderno de registros de documentos recibidos 2024-2025 del OCI La Mar (**Apéndice n.° 12**), se advierte que, en el periodo comprendido entre el 30 de julio y 9 de agosto de 2025, no ingresó documento remitido por la Entidad mediante el cual se hubiera puesto en conocimiento los presuntos hechos irregulares comunicados por el participante, por lo que, la denuncia permaneció en la Entidad sin ser comunicada al OCI, pese a que el participante había solicitado expresamente su atención.

Ahora bien, del contenido de la carta n.° 01-2025-CCI-RGG/GG de 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 11**), se advierte que, el participante con señalamiento expreso de una denuncia pública, describe presuntos hechos irregulares ocurridos en el Proceso de Selección, en relación a la calificación efectuada por el Comité respecto al requisito de calificación "experiencia del personal clave", los factores de evaluación "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", "formación académica adicional del personal clave" y "certificación adicional del personal clave", así como cuestiona la validez del otorgamiento de la buena pro, recomienda tomar acciones correctivas y solicita la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección; arribando a las conclusiones que se detallan a continuación:

*"**CONCLUSIONES:***

- *"QUE, EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS N° 001-2025-MDS-01 CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI, EN LA CUAL SE **PRESUME QUE HUBO PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN** (...), **EL CÓMITE POR FAVORECER AL CONSORCIO VIAL SAMUGARI QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS**, **PERO DIERON COMO RESULTADO LA BUENA PRO,** (...) PERJUDICANDO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI Y POR ENDE AL ESTADO PERUANO".*
 (...)

[211] La carta n.° 01-2025-CCI-RGG/GG de 30 de julio de 2025, fue recibido el 30 de julio de 2025 por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, según registro n.° 1310, folios n.os 200 y 201 del "cuaderno de recepción de documentos", del periodo 2025 (**Apéndice n.° 8**), de la mencionada dependencia.

- SE RECOMIENDA AL SEÑOR ALCALDE ABG. YURI CAHUANA QUISPE TOMAR LAS ACCIONES CORRECTIVAS DE INMEDIATAS POR EL BIEN DE SU GESTIÓN Y EN SALVAGUARDA DEL INTERÉS PÚBLICO.
- ASÍ MISMO HAGO UN LLAMADO DE ATENCIÓN A LOS SEÑORES DE LA OSCE Y CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO, (...)
- OTROSI DIGO QUE SE DEBE DECLARAR DESIERTO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 48 HORAS (...)"

(Resaltado y subrayado agregado).

De lo expuesto, se desprende que, que el participante presentó a la Entidad, señalando con atención al OCI La Mar y al Comité, una denuncia por presuntos hechos irregulares en la evaluación de la oferta, cuestionando la validez la adjudicación de la buena pro, recomendando tomar acciones correctivas y solicitando que el Procedimiento de Selección sea declarado desierto.

No obstante, a lo señalado en el asunto y la sumilla de la carta n.° 01-2025-CCI-RGG/GG de 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 11**), así como en el contenido de la misma (que advertían una denuncia por presuntas irregularidades), el señor Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales emitió el informe n° 138-2025-MDS/-UASG/WPC de 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 13**) dirigido al señor Sócrates Jeri Carrasco, gerente municipal, donde citando el artículo 72° de la Ley General de Contrataciones Públicas, que regula los supuestos impugnables en el procedimiento de selección, en la sección "III) ANÁLISIS" del referido informe, señaló lo siguiente:

"3.2. Al respecto debe precisar lo señalado lo señalado en numeral 71.1 y 71.2 del Artículo 72 de la Ley general de Contrataciones Públicas:

Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Publicas

Artículo 72. Supuestos impugnables

*72.1. Las discrepancias surgidas entre la entidad contratante y **los participantes o postores en un procedimiento de selección**, y las surgidas en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, **solamente pueden** dar lugar a la interposición del recurso de apelación.*

*72.2. **A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento que sean anteriores al perfeccionamiento del contrato**.*

72.3. No se pueden impugnar las contrataciones no sujetas a procedimiento competitivo ni las actuaciones que establece el reglamento.

3.3 En consecuencia, la normativa de contrataciones del Estado contempla el recurso de apelación como único mecanismo que puedan interponer dentro del procedimiento de selección, los participante o postores contra algún acto emitido por los evaluadores"

(Resaltado y subrayado agregado).

Así también citando lo establecido en los numerales 309.1 y 309.2 del artículo 309° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, que regula lo relacionado a la garantía por la interposición de un recurso de apelación, precisó:

"3.5 Conforme a lo descrito en el presente análisis, la solicitud de la empresa CARVI J&C CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.C, resulta improcedente".

Finalmente, en la sección "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES" del referido informe, señaló lo siguiente:

"4.1 Conforme el análisis realizado, la solicitud presentada por la empresa CARVI J&C CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.C, resulta improcedente, por no cumplir con lo señalado en el punto 3 del presente escrito".

Sobre el particular, se advierte que el señor Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales y responsable de la DEC, sin tomar en consideración que la comunicación de los presuntos hechos irregulares, el cuestionamiento a la validez del otorgamiento de la buena pro y la solicitud de declaratoria de desierto, fue presentada en el marco de una denuncia pública, acotando los parámetros normativos inherentes a un recurso impugnativo de apelación, señaló que el recurso de apelación era el único mecanismo que pueden interponer dentro del procedimiento de selección, los participantes o postores contra algún acto emitido por los evaluadores y concluyó que el documento presentado por la empresa CARVI J & C CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.C. con RUC n.° 20607254771, resultaba improcedente, recomendando que dicha situación se comunique a la referida empresa mediante oficio.

Al respecto, se debe recalcar que, la carta n.° 01-2025-CCI-RGG/GG de 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 11**), fue presentada en el marco de una denuncia pública, y contenía la descripción de presuntos hechos irregulares, el cuestionamiento a la validez del otorgamiento de la buena pro y la solicitud de declaratoria de desierto, y no hace referencia alguna a la interposición de un recurso impugnativo de apelación.

En este contexto, se debe tener presente que la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

"Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales
(...)
70.4. Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, esta se tramita conforme a lo establecido en el artículo 73 de la presente ley".

Del citado apartado legal, se tiene que la normativa de contrataciones públicas contempla mecanismos distintos al recurso de apelación mediante los cuales los participantes o postores pueden solicitar la nulidad de los actos procedimentales.

En tal sentido, la carta presentada por el participante, en la que expresamente se señala "INTERPONGO DENUNCIA PÚBLICA", que cabe recalcar no hacía alusión alguna a la interposición de un recurso impugnativo de apelación y tenía por objetivo comunicar presuntos hechos irregulares, cuestionaba la validez del otorgamiento de la buena pro y solicitaba la declaración de desierto del proceso de selección, fue atendida por la Entidad en el marco de un recurso de apelación, a pesar de que dicho tratamiento no era congruente con lo solicitado y su contenido.

En tales condiciones, el informe fue recibido por Gerencia Municipal el 8 de agosto de 2025 a cargo del señor Sócrates Jeri Carrasco, según consta en el registro n.° 4161, folios n.os 596 y 597 del cuaderno de registro de Gerencia Municipal, periodo 2025 (**Apéndice n.° 7**), del cual se advierte, como registro de salida del referido informe el 8 de agosto de 2025, con destino "SG".

Posteriormente, mediante oficio n.° 0697-2025-MDS/A de 9 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 13**) emitido por el alcalde de la Entidad se remitió la respuesta a la empresa CARVI J&C CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.C, adjuntando el informe n.° 138-2025-MDS/-UASG/WPC de 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 13**), emitido por el señor Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, señalado que su carta había sido debidamente atendida.

Sobre este punto, mediante oficio n.° 005-2026-MPLM-SM/OCI-SCE-002 de 17 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 14**), la Comisión de Control solicitó a la Entidad, información vinculada a las acciones realizadas por Gerencia Municipal frente a la denuncia presentada por el participante, obteniendo en respuesta el oficio n.° 0235-2026-MDS/A de 21 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 15**), a través del cual se adjuntó el informe n.° 022-2026-MDS-GM/SJC de 21 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 15**) emitido por el señor Sócrates Jeri Carrasco, gerente municipal, donde señaló lo siguiente:

> *II. ANÁLISIS*
>
> *2.1 Sobre las acciones adoptadas respecto a la carta de CARVI J&C Esta Gerencia Municipal, al recibir la Carta N° 01-2025-CCI-RGG/GG, la derivó a la Unidad de Abastecimiento por ser el órgano técnico competente. Recibido el Informe N° 138-2025-MDS/UASG/WPC que sustenta la improcedencia, se elevó al Titular de la Entidad quien dispuso la notificación a la empresa mediante Oficio N° 0697-2025-MDS/A de 09.08.2025.* ***Con ello se agotó la vía administrativa, al no haber la empresa interpuesto recurso de apelación conforme a Ley****.*
>
> *2.2 Sobre las acciones adoptadas respecto al Informe N° 138-2025*
> ***Las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 138-2025 fueron acogidas en su totalidad por esta Gerencia y por el Titular de la Entidad****. La recomendación de "notificar a la empresa al correo vicapperusac@gmail.com" fue ejecutada mediante el Oficio N° 0697-2025-MDS/A, el cual fue remitido. Se adjunta cargo de notificación.*
>
> *III. CONCLUSIÓN*
>
> *3.1 La Gerencia Municipal actuó conforme a sus competencias, tramitando la denuncia de CARVI J&C a través del órgano técnico y notificando la decisión al administrado.*
>
> *3.2 No corresponde a la Entidad pronunciarse sobre denuncias de colusión o cohecho sin que se haya interpuesto el recurso de apelación correspondiente y sin que se haya presentado la garantía exigida por el Art. 309 del Reglamento.*
> **(Resaltado y subrayado agregado)**.

De lo señalado, se advierte que el señor Sócrates Jeri Carrasco, gerente municipal recibió el informe n.° 138-2025-MDS/UASG/WPC el 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 13**) y sin observar la calificación del escrito o disponer una evaluación del fondo de los hechos denunciados, acogió el contenido y conclusión del referido informe, elevándolo al titular de la Entidad, consintiendo que se comunicara al participante que su carta había sido debidamente atendida mediante oficio n.° 0697-2025-MDS/A de 9 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 13**).

Asimismo, a través del informe n.° 022-2026-MDS-GM/SJC de 21 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 15**), confirmó expresamente que la Gerencia Municipal acogió en su integridad las conclusiones y recomendaciones del informe n.° 138-2025-MDS/UASG/WPC (**Apéndice n.° 13**) y sostuvo, además, que no correspondía a la Entidad pronunciarse sobre denuncias de colusión o cohecho sin que previamente se hubiera interpuesto recurso de apelación y presentado la garantía exigida por el artículo 309 del Reglamento.

Al respecto, se debe tener presente los principios de legalidad, informalismo y verdad material descritos en el numeral 1.6 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril del 2001, que disponen lo siguiente:

> *"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
> *(...)*
> *1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".*
> *(...)*
> *1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".*

Asimismo, se debe tener presente que el artículo 3 del mismo marco normativo en relación a los requisitos de validez de los actos administrativos, que precisa:

> ***"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos***
> *Son requisitos de validez de los actos administrativos:*
> *(...)*
> *2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación".*

Es así que, en atención a los principios de legalidad, informalismo y verdad material previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo General y los requisitos de validez de los actos administrativos correspondía a la Entidad verificar los hechos comunicados en el marco de la naturaleza de su contenido, esto es, una denuncia pública que contenía la descripción de presuntos hechos irregulares, el cuestionamiento a la validez del otorgamiento de la buena pro y la solicitud de declaratoria de desierto.

En esa misma línea, debe considerarse que la referida carta de "DENUNCIA PÚBLICA" con las presuntas irregularidades fue presentada a la Entidad con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, mediante "ACTA DE ADMISION Y CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-1" de 24 de julio de 2025[212] (**Apéndice n.° 4**) y antes del perfeccionamiento del contrato, no obstante, el señor Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales y responsable de la DEC y el señor Socrates Jeri Carrasco, gerente municipal, tramitaron dicho documento en el marco de un recurso impugnatorio de apelación, sin tomar en consideración su naturaleza y contenido así como la incidencia de este en el proceso de contratación.

En ese sentido, considerando que la carta presentada a la Entidad fue formulada expresamente como una denuncia pública, mediante la cual el participante comunicó presuntos hechos irregulares, cuestionó el otorgamiento de la buena pro y solicitó la declaración de desierto del procedimiento de selección, se advierte que, el señor Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, se limitó a emitir una respuesta denegatoria a través de una vía que no correspondía, toda vez que, evaluó dicho escrito con sustento en la normativa aplicable al recurso de apelación y observó la falta de presentación de la garantía exigida para dicho medio impugnatorio. En consecuencia, el tratamiento otorgado al referido escrito no guarda

[212] Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

congruencia con su contenido ni con lo expresamente solicitado, incumpliéndose con ello el requisito de validez del acto administrativo previsto en el numeral 2 del artículo 3 del TUO de la Ley n.° 27444.

Sin perjuicio, de que la denuncia presentada por el participante fue tramitada en el marco de una normativa que no correspondía, esto es, como si se tratara de un recurso de apelación, se advierte además que, el señor Sócrates Jerí Carrasco, gerente municipal y el señor Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, incumplieron la normativa de invocada para dicho tratamiento, toda vez que la referida carta fue derivada para su atención al señor Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales quien intervino en el Procedimiento de Selección como miembro del Comité, pese a la restricción establecida en el inciso b) del numeral 74.1 del artículo 74[213] de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Es así que, el señor Socrates Jerí Carrasco, gerente municipal, al recibir la carta n.° 01-2025-CCI-RGG/GG de 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 11**), mediante la cual el participante interpuso una denuncia pública comunicando presuntos hechos irregulares en el proceso de selección y consignó expresamente "CON ATENCIÓN: OCI DE MPLM", se limitó a derivarla a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, sin disponer su remisión al Órgano de Control Institucional. Asimismo, pese a que el contenido del escrito evidenciaba un cuestionamiento a la validez del otorgamiento de la buena pro formulado con posterioridad a su adjudicación y antes del perfeccionamiento del contrato, no adoptó acción alguna orientada a que se efectuara una evaluación sobre los presuntos hechos irregulares comunicados.

Posteriormente, al recibir el informe n.° 138-2025-MDS/UASG/WPC de 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 13**), emitido por el señor Wilfredo Pariona Castillo jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante el cual el escrito fue atendido como si se tratara de un recurso de apelación improcedente por incumplimiento de requisitos propios de dicho medio impugnatorio, no efectuó observaciones; limitándose a derivarlo al titular de la Entidad, permitiendo que en dichas condiciones sea comunicado al participante a través del oficio n.° 0697-2025-MDS/A de 9 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 13**).

Así también, considerando que el trámite del escrito se efectuó en base a la normativa del recurso de apelaciones, derivó el referido escrito al señor Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales para su atención, quien intervino en el proceso de selección como miembro del Comité, inobservando la restricción establecida en el inciso b) del numeral 74.1 del artículo 74[214] de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Por otra parte, el señor Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, en atención a la carta n.° 01-2025-CCI-RGG/GG de 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 11**), emitió el informe n.° 138-2025-MDS/UASG/WPC de 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 13**), mediante el cual evaluó el escrito como si se tratara de un recurso de apelación y, sobre la base de un supuesto incumplimiento de la garantía exigida para dicho medio impugnatorio,

213 Respecto a los participantes en la evaluación del recurso de apelación, en el inciso b) del numeral 74.1 del artículo 74° de la Ley general de contrataciones públicas, se dispone lo siguiente:
"Artículo 74. Órgano competente para resolver el recurso de apelación
74.1. El recurso de apelación es conocido y resuelto por las siguientes autoridades:
(...)
b) La autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, en los demás casos. Esta autoridad verifica que, en las actuaciones del recurso, al interior de la entidad contratante, no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso de contratación.

214 Respecto a los participantes en la evaluación del recurso de apelación, en el inciso b) del numeral 74.1 del artículo 74° de la Ley general de contrataciones públicas, se dispone lo siguiente:
"Artículo 74. Órgano competente para resolver el recurso de apelación
74.1. El recurso de apelación es conocido y resuelto por las siguientes autoridades:
(...)
b) La autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, en los demás casos. Esta autoridad verifica que, en las actuaciones del recurso, al interior de la entidad contratante, no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso de contratación.

concluyó que la solicitud resultaba improcedente, sin efectuar el análisis ni emitir pronunciamiento sobre los presuntos hechos irregulares, el cuestionamiento del otorgamiento de la buena pro y la solicitud de declaración de desierto del proceso de selección. De esta manera, emitió una respuesta incongruente con la naturaleza y el objeto real del escrito presentado, inobservando la normativa de contrataciones públicas y la Ley de Procedimiento Administrativo General, con lo cual, se limitó la atención de los hechos denunciados por el participante conforme a su naturaleza y contenido, afectándose la legalidad y transparencia del proceso de contratación.

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 24 de junio de 2024, vigente desde el 22 de abril de 2025.**

*"**Artículo 25. Entidades contratantes***
25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:
(...)

***b) Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; (...)*

***c) Área usuaria:** es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva.*
(...)

***e) Dependencia encargada de las contrataciones:** es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico.*
(...)
Artículo 26. Responsabilidades en el proceso de contratación
26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas.
(...)

Artículo 28. Supervisión en el proceso de contratación
28.1. La autoridad de la gestión administrativa es responsable de implementar mecanismos y establecer disposiciones para supervisar que el proceso de contratación en todas sus fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación. Esta labor incluye la implementación de las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el OECE.

28.2. Las actividades de supervisión que realice este organismo especializado no eximen a la autoridad de la gestión administrativa del cumplimiento de sus obligaciones.
(...)

Artículo 46. Elaboración del requerimiento

46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.
(...)
46.4. El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado.
(...)

Artículo 47. Interacción con el mercado
47.1. A través de la interacción con el mercado, las entidades contratantes determinan la existencia de oferta y competencia, perfeccionan su requerimiento, estiman el presupuesto requerido para la contratación y el mecanismo de contratación estratégica o procedimiento de selección más idóneo para proveerse de bienes, servicios u obras.
(...)

Artículo 49. Estrategia de contratación
(...)
49.1. La estrategia de contratación es el proceso de análisis integral de las variables que influyen en la contratación pública, en aplicación de los enfoques y principios de la presente ley. Esta estrategia es elaborada por la dependencia encargada de las contrataciones, en consideración a la planificación de la entidad contratante a través de la PMBSO para la atención de las necesidades dentro de su competencia. Contiene, entre otros, el tipo de procedimiento de selección o mecanismo de contratación, la modalidad de pago, la verificación de la estandarización del requerimiento y la identificación de aquello que afecta o impulsa el objetivo del proceso de contratación. La estrategia de contratación integra el expediente de contratación.
(...)

Artículo 52. Evaluadores
52.1. Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento.
52.2. Los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento.

52.3. Los comités o jurados adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidos en el reglamento.
(...)

Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales
(...)

70.4. Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, esta se tramita conforme a lo establecido en el artículo 73 de la presente ley".
(...)

Artículo 74. Órgano competente para resolver el recurso de apelación
74.1. El recurso de apelación es conocido y resuelto por las siguientes autoridades:
(...)
b) La autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, en los demás casos. Esta autoridad verifica que, en las actuaciones del recurso, al interior de la entidad contratante, no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso de contratación.

- **Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 diciembre 2016.**

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación".

- **Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 22 de enero de 2025.**

"Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa
La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento (...)

Artículo 20. Área usuaria
El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones:
a) Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN.
(...)

Artículo 44. Requerimiento
(...)
44.5. El requerimiento incluye lo previsto en leyes, reglamentos, normas metrológicas, y normas técnicas de naturaleza obligatoria vinculadas con el objeto de la contratación. Puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se sustente en la estrategia de contratación, que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado alguna entidad u organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; iii) se basen en normas internacionales, cuando éstas existan y puedan ser aplicadas en el territorio nacional; y, iv) no contravengan las normas técnicas de cumplimiento obligatorio.
(...)
44.7. La DEC verifica que el requerimiento cumpla las disposiciones de la Ley y el Reglamento y, de ser el caso, propone mejoras considerando sus funciones y especialidad, pudiendo modificar su contenido en cualquier momento de las actuaciones preparatorias, para lo cual solicita al área usuaria la no objeción al requerimiento modificado, a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

(...)

Artículo 46. Estrategia de contratación

46.1. La estrategia de contratación es un proceso mediante el cual la DEC, con base en el requerimiento, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero, considerando la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria. En la estrategia de contratación se analizan, evalúan y determinan las siguientes variables, según corresponda:
Tipo de procedimiento de selección y su modalidad.
(...)
f) Los requisitos de calificación y/o precalificación, de corresponder.
g) Propuesta de factores de evaluación, de corresponder.
(...)

Artículo 47. Interacción con el mercado

47.1. La interacción con el mercado consiste en un conjunto de actividades que sirven de insumo y forman parte de la estrategia de contratación y permite a la entidad contratante perfeccionar su requerimiento, actualizar la cuantía de la contratación considerada en el PAC del CMN, medir la existencia de oferta existente en el mercado y competencia y el riesgo de la frustración del procedimiento de selección, pudiendo considerar la capacidad, tamaño y tendencias del mercado. Los tipos de interacción con el mercado son los siguientes: i) indagación; y, ii) consulta al mercado.
(...)

Artículo 49. Consulta al mercado

49.1. Mediante la consulta al mercado, se propicia el intercambio de información de manera abierta y transparente con los proveedores.
49.2. La consulta al mercado puede ser básica o avanzada. En el caso de la consulta al mercado básica, se emplea una sola herramienta de interacción, sea escrita o reuniones, mientras que para la avanzada se utilizan dos o más herramientas de la misma o distinta clasificación.
(...)

Artículo 54. Expediente de contratación

54.1. El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran.
54.2. La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene:
a) El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado.
b) El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda.
c) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda.
(...)

Artículo 55. Bases

55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación.
55.2. Los evaluadores pueden establecer factores de evaluación adicionales o modificaciones a los factores de evaluación propuestos en la estrategia de contratación, para que sean incluidos en las bases.
55.3. El contenido de las bases depende del tipo y modalidad del procedimiento de selección, e incluyen como mínimo lo siguiente: el requerimiento, los documentos necesarios para la

0070

presentación de ofertas y las condiciones para la ejecución contractual. Las bases estándar se aprueban mediante directiva que emita la DGA, las cuales son de uso obligatorio por los evaluadores.
(...)

Artículo 56. Evaluadores
(...)
56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases.
(...)

Artículo 66. Consultas y observaciones
(...)
66.4. El oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo. El referido pliego se publica en la Pladicop con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento.
66.5. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción.
(...)

Artículo 72. Requisitos de calificación
72.1. Los requisitos de calificación permiten determinar si los postores cuentan con las capacidades y aptitudes para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación son establecidos en la estrategia de contratación y su cumplimiento es acreditado conforme indiquen las bases.
(....)
72.3. Los requisitos de calificación son de cinco tipos:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: comprende la experiencia y calificaciones del personal clave, así como el equipamiento estratégico y/o infraestructura estratégica del proveedor necesario para la ejecución del contrato. En el caso de obras y consultoría de obras, la experiencia del personal clave corresponde a la especialidad y subespecialidad acorde al artículo 157. Asimismo, tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por la DEC para la suscripción del contrato de acuerdo al literal g) del numeral 88.1 del artículo 88, siempre que no se trate de un procedimiento con precalificación o no se hayan elegido factores de evaluación como la experiencia específica adicional o la formación adicional del personal clave, conforme a lo establecido en las bases estándar del procedimiento de selección.
(...)

Artículo 74. Evaluación económica de la oferta
74.1. La evaluación económica, de acuerdo con el tipo de procedimiento de selección o sus modalidades, puede ser de los siguientes tipos:
(...)
b) De manera posterior a la evaluación técnica: la oferta económica se evalúa luego de realizada la evaluación técnica de la oferta y solo respecto de aquellos proveedores que hubieran obtenido un puntaje mínimo en dicha evaluación".

- **Bases estándar para licitación de obras contenida en la "Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0015-2025-EF/54.01 de 20 de abril de 2025.**

"(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO CON SISTEMA DE ENTREGA DE SOLO CONSTRUCCIÓN

(...)

3.4 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

3.4.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS

"A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **[CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA VEZ LA CUANTÍA DEL COMPONENTE DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN O DEL ÍTEM CORRESPONDIENTE]**, en la ejecución de obras en la especialidad y las subespecialidades correspondientes durante los veinte años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra.

(...)

CAPÍTULO IV
EVALUACIÓN

Los factores de evaluación son determinados por los evaluadores. En la contratación de obras, la evaluación de la oferta consiste en: i) Evaluación Técnica y ii) Evaluación Económica.
(...)

4.1 EVALUACIÓN TÉCNICA
La evaluación técnica se realiza sobre cien puntos. Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de **setenta puntos.**
(...)

4.1.1 FACTOR DE EVALUACIÓN OBLIGATORIO

Importante para la entidad contratante

El factor de evaluación "Experiencia en la especialidad adicional del personal clave" es facultativo en el caso de procedimientos de selección de obras cuya cuantía de contratación sea menor a 9350 UIT. En obras menores a 9350 UIT el puntaje de este factor de evaluación es de máximo 10 puntos.

A. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: Se evaluará en función al porcentaje de personal clave considerado en este listado que supere el tiempo de experiencia en la especialidad considerada en los requisitos de calificación. (...).	**[como máximo 15] puntos** Más del [80]% del personal clave considerado en el listado supera el requisito de experiencia en la especialidad: **[...] puntos** Más de [50] hasta [80]% del personal clave considerado en el listado supera el requisito de experiencia en la especialidad: **[...] puntos**

0072

A. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	Más del [30] hasta [50]% del personal clave considerado en el listado supera el requisito de experiencia en la especialidad: ***[...] puntos***

(...)

4.1.2 FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS

B.2 CERTIFICACIONES ADICIONALES DEL PERSONAL CLAVE	METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: *Se evalúa que el personal clave propuesto como [CONSIGNAR EL PERSONAL RESPECTO DEL CUAL SE EVALÚA LA CERTIFICACIÓN] cuente con las siguientes certificaciones:* *[CONSIGNAR LAS CERTIFICACIONES REQUERIDAS. POR INSTITUCIONES RECONOCIDAS, SELECCIONANDO LA QUE CORRESPONDA DEL SIGUIENTE LISTADO, CONSIDERANDO LO DETERMINADO EN LA ESTRATEGIA DE CONTRATACIÓN: Project Management Institute (PMI), Fédération Internationale des Ingénieurs-Conseils (FIDIC), Institution of Civil Engineers (ICE - NEC), Association for the Advancement of Cost Engineering (AACE International), Leadership in Energy and Environmental Design (LEED), Stanford University – VDC Certificate, BuildingSMART International, Chartered Institute of Building (CIOB), International Facility Management Association (IFMA), Royal Institution of Chartered Surveyors (RICS), Autodesk, American Concrete Institute (ACI), International Association for Contract and Commercial Management (IACCM), IPMA International Project Management Association].* *Acreditación:* *Se acredita mediante la presentación de copia de las certificaciones.*	***[Cómo máximo 15] puntos*** ***Certificaciones del Líder del equipo del componente obra (residente de obra) (máximo 5 puntos):*** *Acredita una certificación* ***[2] puntos*** *Acredita más de una certificación* ***[3] puntos*** ***Certificaciones del Líder del equipo del componente diseño (jefe de elaboración de expediente técnico) (máximo 5 puntos):*** *Acredita una certificación* ***[2] puntos*** *Acredita más de una certificación* ***[3] puntos*** ***Certificaciones del resto del personal clave:*** *Por cada profesional clave (no incluye al líder del equipo) con al menos una certificación se otorga 1 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.* ***[10] puntos*** ***(...)***

(...)"

0073

➢ **Bases integradas del Procedimiento de selección "LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS N°001-2025-MDS-02"**

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO CON SISTEMA DE ENTREGA DE SOLO CONSTRUCCIÓN

"3.4. REQUISITO DE CALIFICACIÓN

3.4.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS

(...)

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DEL PERSONAL CLAVE

(...)

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:

ITEM	Cargo	Coeficiente	Experiencia
(...)	(...)	(...)	(...)
3	Ing. Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional	1	Experiencia mínima de 24 meses como Especialista, Residente, Supervisor, inspector de Obra, responsable, coordinador, asistente o combinación de estos en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, contados a partir de su colegiatura.
4	Ing. Especialista en Estructuras	1	Experiencia mínima de 24 meses como Especialista o Ingeniero en: estructuras en obras viales en la ejecución de Obras similares, contados a partir de su colegiatura.
(...)	(...)	(...)	(...)
6	Ing. Especialista en Control de Calidad	1	Experiencia mínima de 24 meses como Especialista o Ingeniero en: Especialista en control de calidad en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de Obras en general, contados a partir de su colegiatura.
(...)	(...)	(...)	(...)

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.
Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y

año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
(...)
De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo trasladado".

(...)

CAPÍTULO IV
EVALUACIÓN

4.1 EVALUACIÓN TÉCNICA

La evaluación técnica se realiza sobre cien puntos. Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ***setenta puntos.***

4.1.1 FACTOR DE EVALUACIÓN OBLIGATORIO

A. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	***METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
Evaluación: *Se evaluará en función al porcentaje de personal clave considerado en este listado que supere el tiempo de experiencia en la especialidad considerada en los requisitos de calificación.* *El personal clave para evaluar en este factor es el siguiente:* *- Residente de Obra* *- Ing. Especialista en Suelos y Pavimentos* *- Ing. Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional* *- Ing. Especialista en Estructuras* *- Ing. Especialista Ambiental* *- Ing. Especialista en Control de Calidad* *- Especialista Social* *Se considera que un personal clave supera el tiempo de experiencia en la especialidad cuando supera al menos un (1) año adicional a la experiencia requerida en los requisitos de calificación.* *Acreditación:* *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación, que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.* *Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal*	***[15] puntos*** *Más del [80%] del personal clave considerado en el listado supera el requisito de experiencia en la especialidad:* ***[15] puntos*** *Más de [50] hasta [80%] del personal clave considerado en el listado supera el requisito de experiencia en la especialidad:* ***[8] puntos*** *Más del [30] hasta [50%] del personal clave considerado en el listado supera el requisito de experiencia en la especialidad:* ***[2] puntos***

0075

clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo. *Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*	

4.1.2 FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS

B.1 FORMACION ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	*METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
Evaluación: *Se evaluará si el profesional propuesto como:* – *Residente de Obra* – *Ing. Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional* – *Ing. Especialista Ambiental* *Cuenta con* ***Grado o Título profesional mayor al requisito de calificación*** *que tenga relación con la ejecución de la obra.* *Acreditación:* *El Grado o Título será verificado por los evaluadores en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/*	***[10] puntos*** ***- Formación académica profesional del Líder del equipo componente obras (residente de obra):*** *El residente de obra cuenta con un grado o título profesional mayor al requisito de calificación.* ***[3] puntos*** ***- Formación académica profesional del personal clave:*** *Por cada profesional clave (no incluye al líder del equipo) con al menos una formación académica profesional mayor al requisito de calificación se otorga 3.5 puntos,* ***[7] puntos***

B.2 CERTIFICACIONES ADICIONALES DEL PERSONAL CLAVE	***METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
Evaluación: *Se evalúa que el personal clave propuesto como:* *- Residente de Obra* *- Ing. Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional* *- Ing. Especialista Ambiental* *cuente con las siguientes certificaciones:* *Project Management Institute (PMI), Fédération Internationale des Ingénieurs-Conseils (FIDIC), Institution of Civil Engineers (ICE - NEC), Association for the Advancement of Cost Engineering (AACE International), Leadership in Energy and Environmental Design (LEED), Stanford University – VDC Certificate,*	***[15] puntos*** ***- Certificaciones del Líder del equipo del componente obra (residente de obra):*** *Acredita una certificación* ***[2] puntos*** *Acredita más de una certificación* ***[5] puntos*** ***- Certificaciones del resto del personal clave:***

BuildingSMART International, Chartered Institute of Building (CIOB), International Facility Management Association (IFMA), Royal Institution of Chartered Surveyors (RICS), Autodesk, American Concrete Institute (ACI), International Association for Contract and Commercial Management (IACCM), IPMA International Project Management Association. *Acreditación:* *Se acredita mediante la presentación de copia de las certificaciones.*	*Por cada profesional clave (no incluye al líder del equipo) con al menos una certificación se otorga 5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.* ***[10] puntos***

(...)

J. GESTIÓN DE PROCURA	***METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
Evaluación: *Se evalúa la capacidad del postor para gestionar de manera eficiente la procura de materiales, equipos y otros recursos críticos, garantizando su disponibilidad oportuna y alineación con el cronograma de obra.* *Acreditación:* *El postor debe presentar un plan de adquisiciones detallado que incluya el listado de materiales, equipos y servicios esenciales, con tiempos estimados de entrega y estrategias de abastecimiento.* *Deberá tener un mayor detalle al cronograma de adquisición de materiales y concordante con el Expediente Técnico.*	***[Como máximo 10] puntos*** *Si presenta el Plan de Adquisiciones:* *[10] puntos* *No presenta Plan de Adquisiciones:* *[0] puntos*

(...)".

Los hechos descritos no garantizaron el cumplimiento de la finalidad pública conforme a las exigencias establecidas y afectaron la legalidad y transparencia del proceso de contratación.

Los hechos antes expuestos fueron ocasionados por el actuar del señor Adymir Huaripaucar Allccahuaman, subgerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y representante del área usuaria, quien, formuló el requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025 estableciendo para la acreditación del requisito de calificación obligatorio "experiencia del postor en la especialidad" un monto de facturación que no correspondía. Asimismo, incluyó en dicho requerimiento factores de evaluación, consignando un puntaje que no correspondía para la evaluación del factor de "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", así como, omitió detallar la temática de las certificaciones requeridas por cada personal clave propuesto para la evaluación del factor "certificaciones adicionales del personal clave".

Así también, por la actuación del señor Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales y responsable de la DEC, quien luego de la recepción del requerimiento, efectuada el 16 de junio de 2025, no advirtió los incumplimientos contenidos en dicho documento; del mismo modo porque determinó la estrategia de contratación sin haber realizado la interacción con el mercado correspondiente al requerimiento materia de contratación y solicitó la aprobación del expediente sin contar con la documentación exigida por la normativa, aprobándose el expediente de contratación sin contar con el requerimiento, la interacción con el mercado y la estrategia de contratación vinculados al objeto de contratación.

De igual manera, por la conducta del señor Wilfredo Pariona Castillo, quien ante la denuncia presentada por un participante, emitió el informe n.° 138-2025-MDS/UASG/WPC de 8 de agosto de 2025 atendiendo la referida denuncia como si se tratara de un recurso de apelación, tratamiento que no guardaba congruencia con su contenido ni con lo expresamente solicitado, incumpliéndose con ello el requisito de validez del acto administrativo previsto en el numeral 2 del artículo 3 del TUO de la Ley n.° 27444.

Del mismo modo, por la actuación del Comité integrado por los señores Adymir Huaripaucar Allccahuaman, Wilfredo Pariona Castillo y Percy Garamendi Escalante, quienes elaboraron las bases administrativas sin observar que los factores de evaluación consignados en el requerimiento no se encontraban conformes con los parámetros previstos en las Bases Estándar y pese a las observaciones formuladas por los participantes, ratificaron el puntaje que no correspondía y no realizaron precisión alguna sobre la omisión relacionada a la temática de las certificaciones exigidas por cada personal clave propuesto (manteniendo el contenido del requerimiento), integrando las bases en dichas condiciones el 3 de julio de 2025. Asimismo, por el accionar del referido Comité, que en la fase de revisión de los requisitos de calificación y evaluación técnica, determinó que la oferta del postor único cumplía con los requisitos exigidos para la capacidad técnica y profesional a pesar de que éste no acreditó la experiencia mínima requerida en las bases para el especialista en control de calidad y asignó puntajes que no correspondían, permitiendo que acceda a la evaluación económica, otorgándole la buena pro por el importe de S/29 674 421,13.

Finalmente, por la actuación del señor Sócrates Jerí Carrasco, gerente municipal, quien aprobó el expediente de contratación mediante el documento denominado "ANEXO N.° 2 FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN" de 13 de junio de 2025, pese a que el requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG, que debía integrarlo y sustentar su aprobación, recién fue recibido por Gerencia Municipal y derivado a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales el 16 de junio de 2025; y posteriormente ante la denuncia presentada por un participante, se limitó a derivar el escrito a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, sin disponer su remisión al Órgano de Control Institucional y luego al recibir el informe n.° 138-2025-MDS/UASG/WPC de 8 de agosto de 2025, con la cual se atendió la referida denuncia como si se tratara de un recurso de apelación, sin efectuar análisis ni emitir pronunciamiento sobre los presuntos hechos irregulares comunicados, no efectuó observaciones y se limitó a derivar la respuesta al titular de la Entidad para que sea comunicada al participante.

Comentarios de las personas comprendidas en los Hechos Específicos Presuntamente Irregulares:

Las personas comprendidas en los hechos descritos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que se consignan en el **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico, sin adjuntar documentación adicional a la remitida en el pliego de hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los Hechos Específicos Presuntamente Irregulares:

Efectuada las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones sin documentación sustentante, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; asimismo, las referidas evaluaciones y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

- **Adymir Huaripaucar Allccahuaman:** Identificado con DNI n.° 70148353, subgerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano, periodo de gestión del 14 de agosto de 2023 al 6 de

mayo de 2026[215], conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 0230-2023-MDS/A de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 17**) y presidente del Comité del Procedimiento de Selección "LP N° 001-2025-MDS-C1" desde el 14 de mayo de 2025 hasta el 5 de agosto de 2025[216], según Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2025-MDS/GM de 14 de mayo 2025 (**Apéndice n.° 17**), a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédulas de notificación electrónica n.[os] 00000003 y 00000007 -2026-CG/0364-02-002 de 15 y 18 de mayo de 2026, respectivamente (**Apéndice n.° 16**); presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado mediante el documento denominado "DESCARGO Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE HECHOS" de 22 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 16**), persistiendo su participación en los hechos notificados de acuerdo a lo siguiente:

En su condición de subgerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y representante del área usuaria, formuló el requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025[217] (**Apéndice n.° 4**), consignando para la acreditación del requisito de calificación obligatorio "experiencia del postor en la especialidad" un monto de facturación mayor al establecido; asimismo, incluyó en dicho requerimiento factores de evaluación, consignando un puntaje que no correspondía para la evaluación del factor de "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y omitido detallar la temática de las certificaciones requeridas por cada personal clave propuesto para la evaluación del factor "certificaciones adicionales del personal clave", inobservando los parámetros establecidos en las bases estándar.

Posteriormente, en su condición de miembro del Comité, elaboró las bases administrativas, inobservando que el requerimiento contenía los factores de evaluación "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y "certificaciones adicionales del personal clave" con parámetros que no cumplían con lo establecido en las bases estándar. Asimismo, en la fase de "cuestionamiento a las bases", ante las observaciones planteadas por los participantes en relación a dichos factores de evaluación, ratificó el puntaje que no correspondía y no realizó precisión alguna sobre la omisión relacionada a la temática de las certificaciones exigidas por cada personal clave propuesto (manteniendo el contenido del requerimiento), procediendo a integrar las bases en dichas condiciones el 3 de julio de 2025, pese a contar con las facultades para modificar los factores de evaluación y el requerimiento. Es así que, en su condición de área usuaria y miembro del Comité inobservó de forma reiterada los parámetros establecidos en las Bases Estándar, esto es, en las actuaciones preparatorias y durante el Procedimiento de Selección.

Así también, mediante el "ACTA DE ADMISION Y CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-1" de 24 de julio de 2025[218] (**Apéndice n.° 4**), determinó en la fase de "revisión de los requisitos de calificación", que la oferta del postor único cumplía con los requisitos exigidos para la capacidad técnica y profesional, a pesar de que éste no acreditó la experiencia mínima requerida en las bases para el especialista en control de calidad. Del mismo modo, en la evaluación técnica asignó al postor puntajes que no le correspondían en la calificación del factor de evaluación obligatorio "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y los factores facultativos: "formación académica adicional del personal clave", "certificaciones adicionales del personal clave" y "gestión de procura", permitiéndole acceder a la evaluación de su oferta económica, otorgándole así la buena pro por el importe de S/29 674 421,13.

[215] Cabe precisar que mediante oficio n.° 0280-2026-MDS/A de 8 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 17**), la Entidad remitió el informe n.° 0135-2026-MDS/RRHH/BKAS de 6 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 17**), a través del cual, la responsable de Recursos Humanos informó, entre otros, que la Resolución de Alcaldía n.° 0230-2023-MDS/A de 14 de agosto de 2023, mediante la cual se designó al señor Adymir Huaripaucar Allccahuaman en el cargo de subgerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano, se encontraba vigente.

[216] Cabe precisar que, conforme al artículo 92° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la fase de selección culmina, entre otros supuestos, con el perfeccionamiento del contrato, el cual, en el presente caso se produjo con la suscripción del contrato n.° 007-2025-MDS/GM-PROCESO de 5 de agosto de 2025.

[217] Folio n.° 145 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

[218] Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

Con los hechos descritos el funcionario no garantizó el cumplimiento de la finalidad pública conforme a las exigencias establecidas y afectó la legalidad y transparencia del proceso de contratación.

En ese sentido, con dicho accionar el referido el funcionario contravino lo dispuesto en los artículos 25°, 26°, 46° y 52 de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; los artículos 20°, 44°, 55°, 56°, 66°, 72° y 74° del Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas publicado el 22 de enero de 2025; el literal a) del sub numeral 3.4.1 del capítulo III, los sub numerales 4.1.1, 4.1.2 del capítulo IV, ambos capítulos de la sección específica de las Bases estándar para licitación de obras contenida en la "Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0015-2025-EF/54.01 de 20 de abril de 2025 y el literal b.2, del sub numeral 3.4.1, del numeral 3.4 del capítulo III; los sub numerales 4.1.1, 4.1.2 del capítulo IV, todos de la sección específica de las Bases integradas del Procedimiento de selección "LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS N°001-2025-MDS-02".

Asimismo, incumplió su función establecida en el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones Provisional (ROFP) de la Municipalidad Distrital de Samugari, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 087-2019-MDS/CM de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 18**): *"21. Elaborar términos de referencia para los requerimientos especializados que involucren y demanden la participación de la Subgerencia de Infraestructura y Obras"* y *"27. Otras funciones afines que le delegue el Titular del Pliego y la Gerencia Municipal"*, vinculada a su designación como miembro del Comité mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2025-MDS/GM de 14 de mayo 2025 (**Apéndice n.° 17**).

Así también, incumplió el Manual Perfil de Puestos (MPP) aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 0273-2019-MDS/A de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 19**), que, en relación a las funciones del "sub gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo", precisa: *"9. Elaborar términos de referencia para los requerimientos especializados que involucren y demanden la participación de la Subgerencia de Infraestructura y Obras"* y *"20. Otras funciones afines que le delegue el Titular del Pliego y la Gerencia Municipal"*, vinculada a su designación como miembro del Comité mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2025-MDS/GM de 14 de mayo 2025 (**Apéndice n.° 17**).

De igual manera, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Wilfredo Pariona Castillo:** Identificado con DNI n.° 70214426, jefe de Abastecimiento y Servicios Generales, periodo de gestión del 17 de enero de 2024 al 6 de mayo de 2026[219], conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 0011-2024-MDS/A de 17 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 17**) y primer miembro del Comité del Procedimiento de Selección "LP N° 001-2025-MDS-C1" desde el 14 de mayo de 2025 hasta el 5 de agosto de 2025[220], según Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2025-MDS/GM de 14 de mayo 2025 (**Apéndice n.° 17**), a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000004 -2026-CG/0364-02-002 de 15 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 16**); presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado mediante el documento denominado "DESCARGO Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE HECHOS" sin fecha, recibido el 25 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 16**), persistiendo su participación en los hechos notificados de acuerdo a lo siguiente:

 En su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales y responsable de la Dependencia Encargada de Contrataciones (DEC), luego de la recepción del requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025[221] (**Apéndice n.° 4**), efectuada el 16 de junio de 2025, no advirtió que el referido requerimiento formulado por el área usuaria, contenía condiciones que incumplían lo establecido en las bases estándar, toda vez que, para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" se había establecido un monto de facturación que no correspondía, así como incluyó en dicho requerimiento factores de evaluación, consignando puntajes que no correspondían para la evaluación del factor de "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y no detallaba la temática de las certificaciones requeridas por cada personal clave propuesto para la evaluación del factor "certificaciones adicionales del personal clave".

 De igual manera, determinó la estrategia de contratación a través del documento denominado "Formato de Estrategia de Contratación", el 13 de junio de 2025[222] (**Apéndice n.° 4**), sin haber realizado previamente la "interacción con el mercado" respecto del requerimiento materia de contratación, utilizando para ello información correspondiente a la interacción de mercado de un requerimiento anterior, siendo que; en la misma fecha solicitó la aprobación del expediente de contratación mediante el informe n.° 111-2025-MDS/WPC-UASG de 13 de junio de 2025[223] (**Apéndice n.° 4**), sin contar con la documentación exigida por la normativa de contrataciones, tales como el requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025[224] (**Apéndice n.° 4**) (que fue recibida por su despacho el 16 de junio de 2025), la interacción con el

219 Cabe precisar que mediante oficio n.° 0280-2026-MDS/A de 8 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 17**), la Entidad remitió el informe n.° 0135-2026-MDS/RRHH/BKAS de 6 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 17**), a través del cual, la responsable de Recursos Humanos informó, entre otros, que la Resolución de Alcaldía n.° 0011-2024-MDS/A de 17 de enero de 2024, mediante la cual se designó al señor Wilfredo Pariona Castillo en el cargo de jefe de Abastecimiento y Servicios Generales, se encontraba vigente.

220 Cabe precisar que, conforme al artículo 92° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la fase de selección culmina, entre otros supuestos, con el perfeccionamiento del contrato, el cual, en el presente caso se produjo con la suscripción del contrato n.° 007-2025-MDS/GM-PROCESO de 5 de agosto de 2025.

221 Folio n.° 145 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

222 Folio n.° 160 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

223 Folio n.° 162 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

224 Folio n.° 145 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

mercado vinculado a dicho requerimiento y la estrategia de contratación derivada de estas, incumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones públicas.

Posteriormente, en su condición de miembro del Comité, elaboró las bases administrativas[225] (**Apéndice n.° 4**), inobservando que el requerimiento contenía los factores de evaluación "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y "certificaciones adicionales del personal clave" con parámetros que no cumplían con lo establecido en las Bases Estándar. Asimismo, en la fase de "cuestionamiento a las bases", ante las observaciones planteadas por los participantes en relación a dichos factores de evaluación, ratificó el puntaje que no correspondía consignado por el área usuaria y no realizó precisión alguna sobre la omisión relacionada a la temática de las certificaciones exigidas por cada personal clave propuesto (manteniendo el contenido del requerimiento), procediendo a integrar las bases en dichas condiciones el 3 de julio de 2025, pese a contar con las facultades para modificar los factores de evaluación y el requerimiento. Es así que, en su condición de responsable de la DEC y como miembro del Comité inobservó de forma reiterada los parámetros establecidos en las Bases Estándar, esto es, en las actuaciones preparatorias y durante el Procedimiento de Selección.

Así también, mediante el "ACTA DE ADMISION Y CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-1" de 24 de julio de 2025[226] (**Apéndice n.° 4**), determinó en la fase de "revisión de los requisitos de calificación", que la oferta del postor único cumplía con los requisitos exigidos para la capacidad técnica y profesional, a pesar de que éste no acreditó la experiencia mínima requerida en las bases para el especialista en control de calidad. Del mismo modo, en la evaluación técnica asignó al postor puntajes que no le correspondían en la calificación del factor de evaluación obligatorio "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y los factores facultativos: "formación académica adicional del personal clave", "certificaciones adicionales del personal clave" y "gestión de procura", permitiéndole acceder a la evaluación de su oferta económica, otorgándole así la buena pro y suscribiendo contrato por el importe de S/29 674 421,13.

Por otra parte, el señor Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, en atención a la carta n.° 01-2025-CCI-RGG/GG de 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 11**), emitió el informe n.° 138-2025-MDS/UASG/WPC de 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 13**), mediante el cual evaluó el escrito como si se tratara de un recurso de apelación y, sobre la base de un supuesto incumplimiento de la garantía exigida para dicho medio impugnatorio, concluyó que la solicitud resultaba improcedente, sin efectuar el análisis ni emitir pronunciamiento sobre los presuntos hechos irregulares, el cuestionamiento del otorgamiento de la buena pro y la solicitud de declaración de desierto del proceso de selección. De esta manera, emitió una respuesta incongruente con la naturaleza y el objeto real del escrito presentado, inobservando la normativa de contrataciones públicas y la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Con los hechos descritos el funcionario no garantizó el cumplimiento de la finalidad pública conforme a las exigencias establecidas y afectó la legalidad y transparencia del proceso de contratación.

En ese sentido, con dicho accionar el referido el funcionario contravino lo dispuesto en los artículos 25°, 26°, 47°, 49°, 52°, 70° y 74° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el numeral 2 del artículo 3° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; los artículos 44°, 46°, 47°, 54°, 55°, 56°, 66°, 72° y 74° del Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el literal a) del sub numeral 3.4.1 del capítulo III, los sub numerales 4.1.1, 4.1.2 del capítulo IV, ambos capítulos de la sección específica de las Bases estándar para licitación de obras contenida en la "Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de

225 Folio n.° 246 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**)
226 Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

selección en el marco de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0015-2025-EF/54.01 de 20 de abril de 2025 y el literal b.2, del sub numeral 3.4.1, del numeral 3.4 del capítulo III; los sub numerales 4.1.1, 4.1.2 del capítulo IV, todos de la sección específica de las Bases integradas del Procedimiento de selección "LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Nº001-2025-MDS-02".

Asimismo, incumplió su función establecida en el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones Provisional (ROFP) de la Municipalidad Distrital de Samugari, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 087-2019-MDS/CM de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 18**): *"13. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de Abastecimiento y Adquisición de servicios"; "14. Preparar las Bases para los diversos Procesos de Adquisiciones y Contrataciones (...)"; "15. Administrar y evaluar los procesos de adquisiciones, licitaciones públicas, concursos de precios y de méritos y adjudicaciones directas, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes" y "18. Las demás funciones que le corresponden conforme al Sistema Nacional de Abastecimiento y las que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos"*, vinculada a su designación como miembro del Comité mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2025-MDS/GM de 14 de mayo 2025 (**Apéndice n.° 17**).

Asi también, incumplió Manual Perfil de Puestos (MPP) aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 0273-2019-MDS/A de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 19**), que, en relación a las funciones del "jefe de Abastecimiento y Servicios Generales", precisa: *"2. Cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento, así como de Contrataciones del Estado"; "22. Elaborar los Estudios de posibilidades que ofrece el mercado para cada uno de los requerimientos"; "24. Realizar los actos preparatorios para cada uno de los requerimientos de acuerdo a las normas vigentes"; "25. Apoyar a todos los Comités Especiales proporcionándoles el conocimiento técnico sobre la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado (...) los expedientes de contratación, las Bases Estandarizadas, el registro de todas sus actuaciones en el OSCE (...)"; "26. Supervisar la elaboración de los expedientes de Contratación de cada requerimiento"; "27. Programar, supervisar y controlar en el ámbito de su competencia la atención de los requerimientos en todas las fases del Sistema de contrataciones del Estado: Planificación, Preparatoria, Procesos de Selección y Ejecución Contractual"; "37. Dirigir, monitorear y supervisar las fases de preparación, ejecución y seguimiento de la ejecución contractual de todos los procesos de contratación de la Entidad" y "40. Custodiar los expedientes de contrataciones de todos los procesos de adquisiciones y contrataciones de la Entidad"*, vinculada a su designación como miembro del Comité mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2025-MDS/GM de 14 de mayo 2025 (**Apéndice n.° 17**).

De igual manera, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*; asi como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece

"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Percy Garamendi Escalante:** Identificado con DNI n.° 70213298, jefe de Planeamiento y Presupuesto, periodo de gestión del 3 de abril de 2023 al 6 de mayo de 2026[227], conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 0099-2023-MDS/A de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 17**) y segundo miembro del Comité del Procedimiento de Selección "LP N° 001-2025-MDS-C1" desde el 14 de mayo de 2025 hasta el 5 de agosto de 2025[228], según Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2025-MDS/GM de 14 de mayo 2025 (**Apéndice n.° 17**), a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000005 -2026-CG/0364-02-002 de 15 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 16**); presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado mediante el documento denominado "DESCARGO Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE HECHOS" sin fecha, recibido el 25 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 16**), persistiendo su participación en los hechos notificados de acuerdo a lo siguiente:

 En su condición de miembro del Comité elaboró las bases administrativas, inobservando que el requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025[229] (**Apéndice n.° 4**), incorporado en las referidas bases, contenía los factores de evaluación "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y "certificaciones adicionales del personal clave" con parámetros que no cumplían con lo establecido en las bases estándar. Asimismo, en la fase de "cuestionamiento a las bases", ante las observaciones planteadas por los participantes en relación a dichos factores de evaluación, el referido habría ratificado el puntaje que no correspondía y no realizó precisión alguna sobre la omisión relacionada a la temática de las certificaciones exigidas por cada personal clave propuesto (manteniendo el contenido del requerimiento), procediendo a integrar las bases en dichas condiciones el 3 de julio de 2025, pese a contar con las facultades para modificar los factores de evaluación y el requerimiento.

 Así también, mediante el "ACTA DE ADMISION Y CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-1" de 24 de julio de 2025[230] (**Apéndice n.° 4**), determinó en la fase de "revisión de los requisitos de calificación", que la oferta del postor único cumplía con los requisitos exigidos para la capacidad técnica y profesional, a pesar de que éste no acreditó la experiencia mínima requerida en las bases para el especialista en control de calidad. Del mismo modo, en la evaluación técnica asignó al postor puntajes que no le correspondían en la calificación del factor de evaluación obligatorio "experiencia en la

227 Cabe precisar que mediante oficio n.° 0280-2026-MDS/A de 8 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 17**), la Entidad remitió el informe n.° 0135-2026-MDS/RRHH/BKAS de 6 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 17**), a través del cual, la responsable de Recursos Humanos informó, entre otros, que la Resolución de Alcaldía n.° 0099-2023-MDS/A de 31 de marzo de 2023, mediante la cual se designó al señor Percy Garamendi Escalante en el cargo de jefe de Planeamiento y Presupuesto, se encontraba vigente.

228 Cabe precisar que, conforme al artículo 92° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la fase de selección culmina, entre otros supuestos, con el perfeccionamiento del contrato, el cual, en el presente caso se produjo con la suscripción del contrato n.° 007-2025-MDS/GM-PROCESO de 5 de agosto de 2025.

229 Folio n.° 145 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

230 Folio n.° 370 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

especialidad adicional del personal clave" y los factores facultativos: "formación académica adicional del personal clave", "certificaciones adicionales del personal clave" y "gestión de procura", permitiéndole acceder a la evaluación de su oferta económica, otorgándole así la buena pro y suscribiendo contrato por el importe de S/29 674 421,13.

Con los hechos descritos el funcionario no garantizó el cumplimiento de la finalidad pública conforme a las exigencias establecidas y afectó la legalidad y transparencia del proceso de contratación.

En ese sentido, con dicho accionar el referido el funcionario contravino lo dispuesto en los artículos 26° y 52° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; los artículos 55°, 56°, 66°, 72° y 74° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF; el literal a) del sub numeral 3.4.1 del capítulo III, los sub numerales 4.1.1, 4.1.2 del capítulo IV, ambos capítulos de la sección específica de las Bases estándar para licitación de obras contenida en la "Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0015-2025-EF/54.01 de 20 de abril de 2025; y el literal b.2, del sub numeral 3.4.1, del numeral 3.4 del capítulo III; los sub numerales 4.1.1, 4.1.2 del capítulo IV, todos de la sección específica de las Bases integradas del Procedimiento de selección "LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS N°001-2025-MDS-02".

Asimismo, incumplió su función establecida en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones Provisional (ROFP) de la Municipalidad Distrital de Samugari, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 087-2019-MDS/CM de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 16**): *"38. Otras funciones que le asigne la Gerencia Municipal"*, vinculada a su designación como miembro del Comité mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2025-MDS/GM de 14 de mayo 2025 (**Apéndice n.° 17**).

De igual manera, incumplió el Manual Perfil de Puestos (MPP) aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 0273-2019-MDS/A de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 19**), que, en relación a las funciones del "jefe de Planeamiento y Presupuesto", precisa: *"17. Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad en vigencia y las que le sean delegadas por la autoridad superior"*, vinculada a su designación como miembro del Comité mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2025-MDS/GM de 14 de mayo 2025 (**Apéndice n.° 17**).

Así también, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Socrates Jeri Carrasco:** Identificado con DNI n.° 42062297, gerente municipal, periodo de gestión del 13 de noviembre de 2023 al 6 de mayo de 2026[231], conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2023-MDS/A de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 17**), a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000006 -2026-CG/0364-02-002 de 15 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 16**); presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado mediante el documento denominado "DESCARGO Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE HECHOS" de 21 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 16**), persistiendo su participación en los hechos notificados de acuerdo a lo siguiente:

 En su condición de gerente municipal aprobó el expediente de contratación mediante el documento denominado "ANEXO N° 2 FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN" de 13 de junio de 2025[232] (**Apéndice n.° 4**), a pesar que el mismo no contaba con la documentación exigida por la normativa de contrataciones, tales como el requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025[233] (**Apéndice n.° 4**) (que fue recibida por su despacho el 16 de junio de 2025), la interacción con el mercado vinculado a dicho requerimiento y la estrategia de contratación derivada de estas, toda vez que, el responsable de la DEC, determinó la estrategia de contratación a través del documento denominado "Formato de Estrategia de Contratación", el 13 de junio de 2025, sin haber realizado previamente la "interacción con el mercado" respecto del requerimiento materia de contratación, utilizando para ello información correspondiente a la interacción de mercado de un requerimiento anterior.

 Posteriormente, a pesar de que la carta n.° 01-2025-OCI-RGG-GG de 30 de julio de 2025, que advertía "CON ATENCIÓN: OCI DE MPLM, COMITÉ DE SELECCIÓN MDS", sumilla "INTERPONGO DENUNCIA PÚBLICA", y describía en su contenido presuntos hechos irregulares ocurridos en el proceso de selección, cuestionaba la validez del otorgamiento de la buena pro, recomendaba tomar acciones correctivas y solicitaba la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección, se limitó a derivarlo al jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, sin disponer su remisión al órgano de control institucional conforme solicitaba la citada denuncia pública, así como tampoco se pronunció sobre los presuntos hechos irregulares comunicados.

 Finalmente, al recibir el informe n.° 138-2025-MDS/UASG/WPC, de 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 13**), emitido por el señor Wilfredo Pariona Castillo jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante el cual el escrito fue atendido como si se tratara de un recurso de apelación improcedente por incumplimiento de requisitos propios de dicho medio impugnatorio, no efectuó observaciones; limitándose a derivarlo al titular de la Entidad, permitiendo que en dichas condiciones se comunique al participante a través del oficio n.° 0697-2025-MDS/A de 9 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 13**).

231 Cabe precisar que mediante oficio n.° 0280-2026-MDS/A de 8 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 17**), la Entidad remitió el informe n.° 0135-2026-MDS/RRHH/BKAS de 6 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 17**), a través del cual, la responsable de Recursos Humanos informó, entre otros, que la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2023-MDS/A de 13 de noviembre de 2023, mediante la cual se designó al señor Socrates Jeri Carrasco en el cargo de gerente municipal, se encontraba vigente.

232 Folio n.° 161 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

233 Folio n.° 145 del Expediente de contratación de la ejecución Obra, tomo I (**Apéndice n.° 4**).

Con los hechos descritos el funcionario no garantizó el cumplimiento de la finalidad pública conforme a las exigencias establecidas y afectó la legalidad y transparencia del proceso de contratación.

En ese sentido, con dicho accionar el referido el funcionario contravino lo dispuesto en los artículos 25º, 26º, 70º y 74º de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el numeral 2 del artículo 3° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y los artículos 19º y 54º del Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Asimismo, incumplió su función establecida en el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones Provisional (ROFP) de la Municipalidad Distrital de Samugari, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 087-2019-MDS/CM de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**): *"1. Gerenciar las actividades y funciones de los diferentes Órganos Administrativos Institucionales", 4. Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas Administrativas que desarrolla cada uno de los Sistemas Administrativos"* y *"12. Las demás funciones que le asigne el Alcalde, de acuerdo al ámbito de su competencia"*, vinculada a su designación como miembro del Comité mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2025-MDS/GM de 14 de mayo 2025 (**Apéndice n.º 17**).

Asi también, incumplió el Manual Perfil de Puestos (MPP) aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 0273-2019-MDS/A de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**), que, en relación a las funciones del "gerente municipal", precisa: *"1. Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal, para una adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera"; "2. Resolver, disponer y distribuir la atención de los asuntos internos de la Municipalidad, en concordancia con la normatividad vigente y la política institucional, con el objeto de dinamizar la gestión municipal", "6. Evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas", "17. Supervisar y evaluar los procesos de (...) adquisiciones de bienes y servicios de conformidad con las normas vigentes"* y *"24. Las demás funciones que le corresponda conforme a Ley y las que le asigne el Alcalde"*, vinculada a su designación como miembro del Comité mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2025-MDS/GM de 14 de mayo 2025 (**Apéndice n.º 17**).

Del mismo modo, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Funcionarios desarrollaron las fases de actuaciones preparatorias y selección y tramitaron una denuncia, inobservando los parámetros previstos en las bases estándar, las bases integradas, la normativa de contrataciones y la Ley del procedimiento administrativo general, otorgando la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos exigidos por S/29 674 421,13, situación que no garantizó el cumplimiento de la finalidad pública conforme a las exigencias establecidas y afectó la legalidad y transparencia del proceso de contratación" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios desarrollaron las fases de actuaciones preparatorias y selección y tramitaron una denuncia, inobservando los parámetros previstos en las bases estándar, las bases integradas, la normativa de contrataciones y la Ley del procedimiento administrativo general, otorgando la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos exigidos por S/29 674 421,13, situación que no garantizó el cumplimiento de la finalidad pública conforme a las exigencias establecidas y afectó la legalidad y transparencia del proceso de contratación" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Samugari, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la documentación vinculada a las fases de actuaciones preparatorias y selección de la contratación pública para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en camino vecinal AY 549 tramo Palmapampa – Canal – San Cristóbal – Mancuriari, distrito de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho con CUI n.° 2594264", se ha llegado a advertir que el subgerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria, formuló el requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025, estableciendo para la acreditación del requisito de calificación obligatorio "experiencia del postor en la especialidad" un monto de facturación que no correspondía. Asimismo, incluyó en dicho requerimiento factores de evaluación, consignando un puntaje que no correspondía para la evaluación del factor de "experiencia en la especialidad adicional del personal clave", así como, omitió detallar la temática

de las certificaciones requeridas por cada personal clave propuesto para la evaluación del factor "certificaciones adicionales del personal clave", inobservando los parámetros establecidos en las bases estándar. Dichas situaciones, no fueron advertidas por el responsable de la Dependencia Encargada de Contrataciones (DEC), luego de la recepción del requerimiento, efectuada el 16 de junio de 2025.

De igual manera, el responsable de la DEC, determinó la estrategia de contratación a través del documento denominado "Formato de Estrategia de Contratación", el 13 de junio de 2025, sin haber realizado previamente la "interacción con el mercado" respecto del requerimiento materia de contratación, utilizando para ello información correspondiente a la interacción de mercado de un requerimiento anterior, siendo que; en la misma fecha solicitó la aprobación del expediente de contratación mediante el informe n.° 111-2025-MDS/WPC-UASG de 13 de junio de 2025, sin contar con la documentación exigida por la normativa de contrataciones, tales como el requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025 (que fue recibida por su despacho el 16 de junio de 2025), la interacción con el mercado vinculado a dicho requerimiento y la estrategia de contratación derivada de estas. Es así que, en dichas condiciones el expediente de contratación fue aprobado por el gerente municipal mediante el documento denominado "ANEXO N° 2 FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN" de 13 de junio de 2025, incumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones públicas.

Seguidamente, el Comité, integrado por los representantes de: la DEC, área usuaria (partícipes en el desarrollo de las actuaciones preparatorias) y oficina de Planeamiento y presupuesto de la Entidad, elaboró las bases administrativas, inobservando que el requerimiento contenía los factores de evaluación "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y "certificaciones adicionales del personal clave" con parámetros que no cumplían con lo establecido en las bases estándar. Asimismo, en la fase de "cuestionamiento a las bases", ante las observaciones planteadas por los participantes en relación a dichos factores de evaluación, el referido Comité ratificó el puntaje que no correspondía consignado por el área usuaria Y no realizó precisión alguna sobre la omisión relacionada a la temática de las certificaciones exigidas por cada personal clave propuesto (manteniendo el contenido del requerimiento), procediendo a integrar las bases en dichas condiciones el 3 de julio de 2025, pese a contar con las facultades para modificar los factores de evaluación y el requerimiento. Es así que, los representantes de la DEC y el área usuaria que también integraron el Comité inobservaron de forma reiterada los parámetros establecidos en las bases estándar, esto es, en las actuaciones preparatorias y durante el Procedimiento de Selección.

Posteriormente, en la fase de "revisión de los requisitos de calificación", el citado Comité determinó que la oferta del postor único cumplía con los requisitos exigidos para la capacidad técnica y profesional, a pesar de que éste no acreditó la experiencia mínima requerida en las bases para el especialista en control de calidad; asimismo, en la evaluación técnica asignó al postor puntajes que no le correspondían en la calificación del factor de evaluación obligatorio "experiencia en la especialidad adicional del personal clave" y los factores facultativos: "formación académica adicional del personal clave", "certificaciones adicionales del personal clave" y "gestión de procura", permitiéndole acceder a la evaluación de su oferta económica, otorgándole así la buena pro y suscribiendo posteriormente el contrato por el importe de S/29 674 421,13.

Por otra parte, se advirtió que, uno de los participantes, presentó a la Entidad la carta n.° 01-2025-CCI-RGG/GG de 30 de julio de 2025, que señalaba "CON ATENCIÓN: OCI DE MPLM, COMITÉ DE SELECCIÓN MDS", con la sumilla "INTERPONGO DENUNCIA PÚBLICA", documento que describe en su contenido presuntos hechos irregulares ocurridos en el proceso de selección y señala cuestionamientos a la validez del otorgamiento de la buena pro, recomienda tomar acciones correctivas y solicita la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección. Este documento fue recibido el mismo día por el gerente municipal, quien, pese a que en su contenido se consignaba, entre otros, expresamente la atención del OCI, se limitó a derivarlo al

jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales sin disponer su remisión a dicho órgano de control ni la revisión de los presuntos hechos irregulares comunicados.

Finalmente, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, emitió el informe n.° 138-2025-MDS/UASG/WPC de 8 de agosto de 2025, mediante el cual dio atención a la carta n.° 01-2025-CCI-RGG/GG de 30 de julio de 2025, como si se tratara de un recurso de apelación, concluyendo que la misma resultaba improcedente por incumplimiento de requisitos propios de dicho medio impugnatorio, sin efectuar el análisis ni emitir pronunciamiento sobre los presuntos hechos irregulares, el cuestionamiento a la validez del otorgamiento de la buena pro y la solicitud de declaración de desierto del Proceso de Selección. Dicho informe fue remitido al gerente municipal, quien no efectuó observaciones, limitándose a derivarlo al titular de la Entidad, efectuándose en dichas condiciones la comunicación de la atención al documento presentado por el participante a través del oficio n.° 0697-2025-MDS/A de 9 de agosto de 2025.

Los hechos señalados, contravienen lo dispuesto en los artículos 25°, 26°, 28, 46°, 47°, 49°, 52, 70° y 74° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el numeral 2 del artículo 3° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; los artículos 19°, 20°, 44°, 46°, 47°, 49°, 54°, 55°, 56°, 59°, 66°, 72° y 74° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF; el literal a) del sub numeral 3.4.1 del capítulo III, los sub numerales 4.1.1, 4.1.2 del capítulo IV, ambos capítulos de la sección específica de las Bases estándar para licitación de obras contenida en la "Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0015-2025-EF/54.01 de 20 de abril de 2025 y el literal b.2, del sub numeral 3.4.1, del numeral 3.4 del capítulo III; los sub numerales 4.1.1, 4.1.2 del capítulo IV, todos de la sección específica de las Bases integradas del Procedimiento de selección "LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS N°001-2025-MDS-02".

Estas situaciones que fueron generadas por la actuación de los funcionarios mencionados no garantizaron el cumplimiento de la finalidad pública conforme a las exigencias establecidas y afectaron a legalidad y transparencia del proceso de contratación.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Samugari comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal el contra funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría:

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Expediente de contratación de la ejecución de la Obra recopilado mediante acta de recopilación de información n.° 01-2026-CG/OC0364-RI de 17 de febrero de 2026, que contiene adjunto los siguientes documentos:

- Copia autenticada del requerimiento n.° 0073-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 6 de mayo de 2025.
- Copia simple de las declaraciones de cumplimiento de requisitos de calificación de 14 de mayo de 2025.
- Copia autenticada del Anexo n.° 1 "Formato de interacción con el mercado" sin fecha.
- Copia autenticada del formato de estrategia de contratación de 13 de mayo de 2025.
- Copia autenticada del "Anexo N° 2 Formato de aprobación de expediente de contratación" de 14 de mayo de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 99-2025-MDS/WPC-UASG de 14 de mayo de 2025.
- Copia autenticada del Acta de evaluadores de 14 de mayo de 2025.
- Copia autenticada de las "BASES ESTÁNDAR LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS N° 001-2025-MDS-01".
- Copia simple del informe de supervisión de Oficio n.° D000187-2025-OECE-SDPC de 30 de mayo de 2025.
- Copia autenticada del oficio n.° D000376-2025-OECE-SDPC de 2 de junio de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 001-2025-MDS/ COMITÉ DE SELECCIÓN de 4 de junio de 2025.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 038-2025-MDS/GM de 4 de junio de 2025.
- Copia autenticada del requerimiento n.° 0102-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025.
- Copia autenticada de las "BASES ESTÁNDAR LICITACIÓN PUBLICA DE OBRAS N° 001-2025-MDS-02".
- Copia autenticada de las "BASES INTEGRADAS LICITACIÓN PUBLICA DE OBRAS N° 001-2025-MDS-02".
- Copia autenticada del documento denominado "ACTA DE ADMISION Y CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LP-SM-1-2025-MDS/CS-1" de 24 de julio de 2025.
- Copia autenticada de contrato n.° 007-2025-MDS/GM-PROCESO de 5 de agosto de 2025.
- Copia simple del "ANEXO N° 1 FORMATO DE INTERACCIÓN CON EL MERCADO" sin fecha.
- Copia simple de la solicitud de información sin fecha suscrito por el señor Wilfredo Pariona Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales.

- Copia autenticada del formato de estrategia de contratación de 13 de junio de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 111-2025-MDS/WPC-UASG de 13 de junio de 2025.
- Copia autenticada del "ANEXO N° 2 FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN" de 13 de junio de 2025.
- Copia autenticada del documento denominado "ACTA DE EVALUADORES" de 16 de junio de 2025.
- Copia autenticada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.
- Copia autenticada de la "PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA" presentada por el Consorcio.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0070-2025-MDS/A de 8 de abril de 2025 y antecedentes en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0111-2025-MDS/A de 13 de junio de 2025 y el informe n.° 0519-2025-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 13 de junio de 2025 con sus antecedentes en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada de los folios n.os 436, 437, 442, 443, 596 y 597 del cuaderno de registro de documentos de Gerencia Municipal tomo I, periodo 2025.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada de los folios n.os 148, 149, 200 y 201 del cuaderno de recepción de documentos de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, periodo 2025.

Apéndice n.° 9 Impresión del oficio n.° 003-2026-MPLM-SM/OCI-SCE-002 de 17 de abril de 2026.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del oficio n.° 0234-2026-MDS/A de 21 de abril de 2026 e informe n.° 042-2026-MDS/-UASG/WPC de 21 de abril de 2026 en copia simple.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada de la carta n.° 01-2025-CCI-RGG/GG de 30 de julio de 2025.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de los folios n.os 118 al 131 del cuaderno de registros de documentos recibidos 2024-2025- del OCI La Mar.

Apéndice n.° 13 Copias autenticadas del oficio n.° 0697-2025-MDS/A de 9 de agosto de 2025 e informe n° 138-2025-MDS/-UASG/WPC de 8 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 14 Impresión del oficio n.° 005-2026-MPLM-SM/OCI-SCE-002 de 17 de abril de 2026.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada del oficio n.° 0235-2026-MDS/A de 21 de abril de 2026 e informe n.° 022-2026-MDS-GM/SJC de 21 de abril de 2026 en copia simple.

Apéndice n.° 16 Impresión de las cédulas de notificación del Pliego de Hechos y el cargo de notificación con firmas digitales, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 17 Documentos que sustentan el periodo de gestión de los funcionarios comprendidos en la irregularidad.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0099-2023-MDS/A de 31 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0230-2023-MDS/A de 14 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2023-MDS/A de 13 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0011-2024-MDS/A de 17 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2025-MDS/GM de 14 de mayo 2025.
- Copia autenticada del oficio n.° 0280-2026-MDS/A de 8 de mayo de 2026 y antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 087-2019-MDS/CM de 24 de setiembre de 2019 y el Reglamento de Organización y Funciones Provisional (ROFP) de la Municipalidad Distrital de Samugari.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada de la la Resolución de Alcaldía n.° 0273-2019-MDS/A de 24 de setiembre de 2019 y el Manual Perfil de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Samugari.

San Miguel, 3 de junio de 2026.

Franklin Bonifacio Villanueva
Supervisor

Vladimir Palomino Chipana
Jefe de Comisión

Franklin Bonifacio Villanueva
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 3 de junio de 2026.

Rosvel Rome Huaroto Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Mar

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2026-2-0364-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionarios desarrollaron las fases de actuaciones preparatorias y selección y tramitaron una denuncia, inobservando los parámetros previstos en las bases estándar, las bases integradas, la normativa de contrataciones y la Ley del procedimiento administrativo general, otorgando la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos exigidos por S/29 674 421,13, situación que no garantizó el cumplimiento de la finalidad pública conforme a las exigencias establecidas y afectó la legalidad y transparencia del proceso de contratación."	Adymir Huaripaucar Allccahuaman	70148353	Subgerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y representante del área usuaria	14/08/2023	06/05/2026	Designado CAS	70148353			X		X
				Presidente del Comité del Procedimiento de Selección "LP N° 001-2025-MDS-C1"	14/05/2025	05/08/2025							
2		Wilfredo Pariona Castillo	70214426	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales y responsable de la Dependencia Encargada de Contrataciones (DEC)	17/01/2024	06/05/2026	Designado CAS	70214426			X		X
				Primer miembro del Comité del Procedimiento de Selección "LP N° 001-2025-MDS-C1"	14/05/2025	05/08/2025							
3		Percy Garamendi Escalante	70213298	Jefe de Planeamiento y Presupuesto	03/04/2023	06/05/2026	Designado CAS	70213298			X		X
				Segundo miembro del Comité del Procedimiento de Selección "LP N° 001-2025-MDS-C1"	14/05/2025	05/08/2025							
4		Socrates Jeri Carrasco	42062297	Gerente municipal	13/11/2023	06/05/2026	Designado CAS	42062297					X

0035

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2026 16:58:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000251-2026-CG/OC0364
EMISOR	:	FRANKLIN BONIFACIO VILLANUEVA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YURI CAHUANA QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI

Sumilla:

Mediante oficio n.° 000121-2026-CG/OC0364 de 8 de abril de 2026 se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad respecto a las "Actuaciones preparatorias y selección de la contratación pública para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en camino vecinal AY 549 tramo Palmapampa ¿ Canal ¿ San Cristóbal ¿ Mancuriari, distrito de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho con CUI n.° 2594264".
Como resultado, se ha emitido el Informe de Control n.° 016-2026-2-0364-SCE, que se adjunta incluido sus apéndices, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados, debiendo informar a este OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20534461322**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000053-2026-CG/MPLM-SM
2. OFICIO-000251-2026-OC0364_Titular Samugari
3. 1_INFORME DE CONTROL ESPECIFICO 16-2026
4. 2_Apendices Nros 1_2_3_4_parte 1
5. 3_Apendice N° 4_parte 2
6. 4_Apendice N° 4_parte 3
7. 5_Apendice N°4_parte 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AG7K3F2**

8. 6_Apendices Nros 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 15

9. 7_Apendices Nros 16,17,18 y 19

NOTIFICADOR : VLADIMIR PALOMINO CHIPANA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AG7K3F2**

Firmado digitalmente por PALOMINO CHIPANA Vladimir FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2026 17:07:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000053-2026-CG/MPLM-SM

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000251-2026-CG/OC0364
EMISOR	:	FRANKLIN BONIFACIO VILLANUEVA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YURI CAHUANA QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20534461322
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1443

Sumilla: Mediante oficio n.° 000121-2026-CG/OC0364 de 8 de abril de 2026 se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad respecto a las "Actuaciones preparatorias y selección de la contratación pública para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en camino vecinal AY 549 tramo Palmapampa ¿ Canal ¿ San Cristóbal ¿ Mancuriari, distrito de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho con CUI n.° 2594264".
Como resultado, se ha emitido el Informe de Control n.° 016-2026-2-0364-SCE, que se adjunta incluido sus apéndices, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados, debiendo informar a este OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000251-2026-OC0364_Titular Samugari
2. 1_INFORME DE CONTROL ESPECIFICO 16-2026
3. 2_Apendices Nros 1_2_3_4_parte 1
4. 3_Apendice N° 4_parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A9NJ3CX**

Firmado digitalmente por PALOMINO CHIPANA Vladimir FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2026 17:07:09 -05:00

5. 4_Apendice N° 4_parte 3

6. 5_Apendice N°4_parte 4

7. 6_Apendices Nros 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 15

8. 7_Apendices Nros 16,17,18 y 19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A9NJ3CX**

Firmado digitalmente por BONIFACIO VILLANUEVA Franklin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2026 10:47:11 -06:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI
LA MAR - AYACUCHO
MESA DE PARTES
16 JUN. 2026
Nº EXP.: 1585 FOLIO: 01 (2 MILLADOS (1442)
HORA: 5.55 AM PM
FIRMA:

San Miguel, 16 de Junio de 2026

OFICIO N° 000251-2026-CG/OC0364

Señor:
Yuri Cahuana Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital de Samugari
Jr. Los Laureles S/N Mz. R Lt. 25
Samugari/La Mar/Ayacucho

Asunto : Remite el Informe de Control Específico n.° 016-2026-2-0364-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000121-2026-CG/OC0364 de 8 de abril de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó a la Municipalidad Distrital de Samugari el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad respecto a las "Actuaciones preparatorias y selección de la contratación pública para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en camino vecinal AY 549 tramo Palmapampa – Canal – San Cristóbal – Mancuriari, distrito de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho con CUI n.° 2594264"; y a la normativa de la referencia b) que establece las disposiciones para la notificación del informe de Control Específico.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2026-2-0364-SCE, cuyo ejemplar se adjunta incluido los apéndices en un total de mil cuatrocientos cuarenta y dos (1442) folios, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico se remitió al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Franklin Bonifacio Villanueva
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de La Mar(e)
Contraloría General de la República

(FBV/vpc)
Nro. Emisión: 00472 (0364 - 2026) Elab:(U20930 - 0364)

96 AÑOS 1929 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KNWGXIO**